

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 5 de diciembre de 2012	6a. época	5048
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Téllez Valdivia.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Martínez Córdova.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Nenetzen Silveti Vilchis.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO VEINTISEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Francisco Rojas Mora.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dominga Contreras Sandoval.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Irma Vázquez Benítez.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Delia Josefina González Loza.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Feliciano Ramírez Coria.
Pág. 17

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Giles Policarpio.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Luisa Pichardo Téllez.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia López Luna.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Campuzano González.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Abarca Ramírez.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mariano Guadalupe Bravo Ortega.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Jacinto López Mogollan.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. LUIS Gerardo Maldonado Arellano.
Pág. 26

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Benita Enríquez prado.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gumesindo Barragán Jiménez.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Bobadilla Juárez.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Reyes González.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Palma Sánchez.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Segura Quevedo.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Viveros García.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Joaquín Tejeda Palacios.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco León y Vélez Rivera.
Pág. 37

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felicísimo Orea Lucas.
Pág. 39

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Javier Mendoza Flores.
Pág. 40

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Salcedo Uriostegui.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Ríos de la Cruz.
Pág. 42

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Escobar Serrano.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Moisés Labra Soto.
Pág. 44

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Margarita Vergara López.
Pág. 45

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth García Castañeda.
Pág. 47

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Emilio Peralta Zamudio.
Pág. 48

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Luna García.
Pág. 49

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Arístides Ramos Pioquinto.
Pág. 50

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efrén Guriérrez Quintero.
Pág. 51

DECRETO NÚMERO SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. NORMA ANGÉLICA GÓMEZ ORTÍZ.
Pág. 52

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hilda Martha Sánchez.
Pág. 54

DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Hernández Heredia.
Pág. 55

DECRETO NÚMERO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Figueroa Espín.
Pág. 56

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Tito Quinto Espinosa.
Pág. 57

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Heyre Leonel Hernández Rodríguez.
Pág. 58

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Villarreal Carnalla.
Pág. 59

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Cipriano Pio Maldonado Maldonado.
Pág. 60

DECRETO NÚMERO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gisela Hernández Gómez
Pág. 61

DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Hortensia Reyes Muñiz.Pág. 63	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Zárate Jiménez.Pág. 81
DECRETO NÚMERO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Santana Mena Muñoz.Pág. 64	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Arellano Ruiz.Pág. 82
DECRETO NÚMERO SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Bonilla Millán.Pág. 66	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Antonio Villanueva Muñoz.Pág. 83
DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Alfredo Alonso Franco.Pág. 68	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Miranda Franco.Pág. 84
DECRETO NÚMERO SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Refugio Jorge Estévez García.Pág. 69	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Sanabria Alonso.Pág. 85
DECRETO NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antolín Escobar Cervantes.Pág. 70	DECRETO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Domínguez Benítez.Pág. 86
DECRETO NÚMERO SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Leyva Salazar.Pág. 72	DECRETO NÚMERO NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Fierros Ramírez.Pág. 87
DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Wulfrano Martínez Cervantes.Pág. 73	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ernesto Galindo Reyes.Pág. 89
DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Marroquín Vera.Pág. 74	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Abel Silvas Aguilar.Pág. 90
DECRETO NÚMERO SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Guadalupe Miranda Nava.Pág. 75	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Aída López Méndez.Pág. 91
DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Gómez Linares.Pág. 76	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Manuel Ernesto Sandoval Lule.Pág. 92
DECRETO NÚMERO OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Trejo Robles.Pág. 77	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Javier Toledano Castillo.Pág. 94
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Minero Fonseca.Pág. 78	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Jorge Arenas Guzmán.Pág. 95
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor Solís CovarrubiasPág. 79	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. René Castillo Marino.Pág. 97
DECRETO NÚMERO OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Javier Mujica Calderón.Pág. 80	DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Leonel Medina Máynez.Pág. 98

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Georgina Ortega Báez.Pág. 100

DECRETO NÚMERO CIEN.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Gabina Gloria Sánchez.Pág. 101

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Eustolia Flores Vega, concubina supérstite del finado Margarito López Serapio.Pág. 103

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Beatriz Mejía Benítez, cónyuge supérstite del finado Ignacio Valdez Salgado.Pág. 104

DECRETO NÚMERO CIENTO TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Petra Reyes Ramírez, concubina supérstite del finado Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas.Pág. 105

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, ala C. Guadalupe Sandoval Flores, cónyuge supérstite del finado Andrés Moreno SolorioPág. 106

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Saturnina Millán Hernández, cónyuge supérstite del finado Cirilo Martínez Sánchez.Pág. 107

DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ana María Chalchi Valdez, cónyuge supérstite del finado Luis Martínez Martínez.Pág. 108

DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Sandra Cervantes Mendoza, cónyuge supérstite del finado Víctor Manuel Maza Pérez.Pág. 109

DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Teresa Yasmín Flores Vargas a través del C. José Raúl Flores Vargas en su carácter de Tutor, beneficiaria descendiente de la finada María de Lourdes Vargas Razón.Pág. 110

DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- Por el que se se concede pensión por Orfandad, a la C. Alexandra Anahí Dorantes Rodríguez, a través de la C. Imelda Rodríguez Lerma en su carácter de Tutora, beneficiaria descendiente del finado Jorge Dorantes Ramírez.Pág. 112

DECRETO NÚMERO CIENTO DIEZ.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Diego Mauricio Rosas Merlos, a través del C. José Antonio Rosas Martínez en su carácter de Tutor, beneficiario descendiente de la finada Ana Lilia Merlos Blancas.Pág. 114

DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE.- Po el que se concede pensión por Orfandad, a la menor Julieta Itzel Rada Camacho, a través de su tutora la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, beneficiaria descendiente del finado Cruz Rada Trejo.desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios.Pág. 115

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.Pág. 116

SECRETARÍA DE CULTURA
 Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.Pág. 132

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Reglamento Interiorde la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.Pág. 142

SECRETARÍA DEL TRABAJO DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
 Convenio de Coordinación para la ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran, el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.Pág. 152

Anexo 1.- Decálogo del Servicio Nacional de Empleo.Pág. 164

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
 Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N26-2012.Convocatoria 13, referente a la Adquisición de Transporte Terrestre, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.Pág. 166

PODER JUDICIAL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
 Acta de la Centésima Primera Sesión Pública que celebra el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.Pág. 167

GOBIERNO MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN**

Convenio de Desarrollo Institucional Municipal 2012 Celebrado por una parte, por el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 171

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Edicto de Notificación al C. Estrada Sánchez Omar.

.....Pág. 176

Edicto de Notificación al C. Hernández Silva Raúl.

.....Pág. 176

Edicto de Notificación al C. López Salgado Elizabeth.

.....Pág. 177

Edicto de Notificación al C. Montes Ramírez Daniel.

.....Pág. 177

Edicto de Notificación al C. Moran Mejía Alejandro.

.....Pág. 178

Edicto de Notificación al C. Salgado Sámano José Luis.

.....Pág. 178

Edicto de Notificación al C. Tavira Estrada Lucía

.....Pág. 179

Edicto de Notificación al C. Torres Velásquez Enrique.

.....Pág. 179

Edicto de Notificación al C. Velázquez Ortega Patricia Raquel.

.....Pág. 180

Edicto de Notificación al C. Villafuerte Castellanos Salvador.

.....Pág. 180

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN

Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

.....Pág. 181

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 192

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de mayo de 2011, el C. Alfonso Téllez Valdivia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alfonso Téllez Valdivia, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Peón, en el Departamento de Conservación, del 01 de julio de 1980, al 13 de diciembre de 1981; Peón, en el Departamento Técnico, del 14 de diciembre de 1981, al 31 de enero de 1982; Fontanero, en el Departamento Técnico, del 01 de febrero de 1982, al 31 de octubre de 1985; Fontanero B, en la Oficina Zona Alta, del 01 de noviembre de 1985, al 31 de diciembre de 1988; Operador Técnico, en el Departamento de Control de Obras, del 01 de enero de 1989, al 30 de noviembre de 1993; Chofer, en el Departamento de Factibilidad, del 01 de diciembre de 1993, al 05 de octubre de 1994; Chofer, en el Departamento de Conservación y Bacheo, del 06 de octubre de 1994, al 26 de enero de 1995; Chofer, en el Departamento de Fugas Especiales, del 27 de enero de 1995, al 28 de julio de 1996; Jefe de Sección, en la Oficina de Conservación de la Dirección de Operación, del 29 de julio de 1996, al 11 de noviembre de 2004; Jefe de Oficina, en la Oficina de Conservación de la Dirección de Operación, del 12 de noviembre de 2004, al 14 de agosto de 2008; Jefe de Sección A, en la Oficina de Conservación de la Dirección de Operación, del 15 de agosto de 2008, al 27 de julio de 2010, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Téllez Valdivia, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, en la Oficina de Conservación de la Dirección de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de agosto de 2011, la C. Adriana Martínez Córdova, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Adriana Martínez Córdova, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 4 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Mecnógrafa, adscrita al Área de Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1985, al 30 de junio de 1988. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios en desempeñando los cargos siguientes: Auditora, en la Dirección General de Auditoría Fiscal, del 01 de abril, al 15 de septiembre de 1990; Auditora, en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de septiembre de 1990, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativo (Base), en la Administración de Rentas de Jojutla, del 01 de junio de 1997, al 31 de marzo de 2002; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2002, al 28 de agosto de 2003; Auxiliar de Analista, en la Administración de Rentas de Jojutla-Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 31 de agosto de 2004; Cajera (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre de 2004, al 30 de abril de 2011; Jefa de Sección, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de mayo de 2011, al 12 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Martínez Córdova, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de agosto de 2011, el C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, solicitó a la mencionada Comisión, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. CEAMA/SSEAF/1070/11, de fecha 29 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"2. De conformidad con el artículo 57, inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

De lo anterior nos encontramos imposibilitados jurídicamente en otorgar un certificado de aceptación de pensión, al no ser un requisito de trámite y no contar con facultades para expedir el mismo."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 11 de octubre de 2011 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, por lo que se acreditan a la fecha en que dejó de laborar 22 años, 8 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Oficina, adscrito a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de octubre de 1984, al 31 de enero de 1990; Jefe de Oficina, adscrito en el Área de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de febrero de 1990, al 17 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Conservación, adscrito en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 18 de mayo de 1994, al 14 de febrero de 2002; Jefe de Departamento de Obras de Almacenamiento Pluvial, adscrito en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 15 de febrero, al 31 de mayo de 2002; Jefe de Departamento de Saneamiento de Cuencas, adscrito a la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de junio de 2002, al 31 de marzo de 2004; Jefe de Departamento de Residuos Sólidos, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 01 de abril de 2004, al 15 de febrero de 2005; Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 16 de febrero de 2005, al 19 de junio de 2007, fecha en la que causó baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 4 años, 2 meses, 5 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que el solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

"El suscrito C. MIGUEL ÁNGEL ARIZMENDI BAHENA, he solicitado Pensión por Jubilación ante ese Congreso, trámite que ha sido suspendido por falta de constancia de reconocimiento por parte del C.E.A.M.A. Hoy me dirijo a Usted para hacerle llegar el escrito que dicha dependencia me entregó (oficio CEAMA/SSEAF/1070/11).

Solicito se continúe el trámite iniciado por mi parte, así mismo resalto la jurisprudencia aplicable a éste caso:

REGISTRO NÚMERO 208967, OCTAVA EPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 86-1, FEBRERO 1995, PAGINA 21 TESIS NUMERO I.1º.T.J./75, JURISPRUDENCIA MATERIAL LABORAL, TESIS: JUBILACIÓN IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSIÓN.

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, quien prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ahora llamada Comisión Estatal del Agua, habiendo desempeñado como último cargo el de: Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la Comisión Estatal del Agua, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 13 de marzo de 2012, la C. Nenetzen Silveti Vilchis, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Nenetzen Silveti Vilchis, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 6 meses, 1 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1961, al 20 de marzo de 1963 y del 20 de junio de 1963, al 01 de mayo de 1966; Directora General de Control de Procesos, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1978, al 23 de junio de 1981; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 30 de noviembre de 1982, al 30 de abril de 1985; Consejera Abogada y Presidenta de la Sala, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 15 de noviembre de 1986, al 15 de noviembre de 1988; Jefa de Departamento de Agencias en Turno, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1989, al 15 de julio de 1991; Presidenta del Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 06 de febrero de 1992, al 13 de mayo de 1994; Directora del Instituto de Capacitación Profesional, en la Procuraduría General de Justicia, del 03 de enero, al 30 de noviembre de 2000; Agente del Ministerio Público, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 2000, al 28 de febrero de 2004; Agente de Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 2004, al 07 de febrero de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Nenetzen Silveti Vilchis, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de mayo de 2012, el C. Héctor Francisco Rojas Mora, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Miaatlán, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Francisco Rojas Mora, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 7 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miaatlán, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, del 01 de julio de 1982, al 31 de mayo de 1988. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Agente Investigador, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1990, al 25 de marzo de 1991; Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva, Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1991, al 30 de junio de 1993; Policía Raso, adscrito a la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 04 de julio de 1993, al 30 de septiembre de 1997; Supervisor, adscrito a la Subdirección de Servicios Especiales, del 01 de octubre de 1997, al 15 de marzo de 2000; Supervisor, adscrito a la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de marzo de 2000, al 28 de febrero de 2001; Jefe del Departamento de Supervisión Operativa, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo, al 15 de diciembre de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2002, al 30 de junio de 2004; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2004, al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, en la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 21 de junio de 2010, al 30 de abril de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Francisco Rojas Mora, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 17 de mayo de 2012, la C. Dominga Contreras Sandoval, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Dominga Contreras Sandoval, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 5 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Receptor de Rentas, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de octubre de 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Promotora de Ingresos, en la Administración de Rentas de Jonacatepec, de la Secretaría de Finanzas, del 01 de junio de 1981, al 22 de noviembre de 1987; Promotora de Ingresos (Base), en la Receptoría de Rentas de Axochiapan, de la Secretaría de Finanzas, del 23 de noviembre de 1987, al 15 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo, en la Receptoría de Rentas de Axochiapan, de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo de 1990, al 31 de agosto de 1996; Cajera, en la Receptoría de Rentas de Axochiapan de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 01 de junio de 1999 y del 29 de noviembre de 1999, al 30 de junio de 2002; Cajera, en la Administración de Rentas de Jonacatepec, de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2002, al 28 de agosto de 2003; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto, al 31 de octubre de 2003; Cajera, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de noviembre de 2006, al 30 de septiembre de 2010; Analista Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de octubre de 2010, al 31 de enero de 2012; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero, al 01 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Dominga Contreras Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 24 de mayo de 2012, la C. Guadalupe Irma Vázquez Benítez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Guadalupe Irma Vázquez Benítez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 4 meses, 10 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrita al C.E.N.D.I., del 01 de febrero de 1984, al 15 de mayo de 1986; Directora Interina, en el C.E.N.D.I., del 16 de mayo de 1986, al 15 de julio de 1987; Secretaria, adscrita al C.E.N.D.I., del 16 de julio, al 15 de diciembre de 1987; Mecanógrafa, en Sala de Regidores, de la Secretaría General, del 16 de diciembre de 1987, al 15 de abril de 1988; Auxiliar de Contador, en el Departamento de Contabilidad, del 16 de abril de 1988, al 24 de septiembre de 1989 y del 10 de octubre de 1989, al 15 de diciembre de 1990; Auxiliar de Contador, en Contraloría, del 16 de diciembre de 1990, al 15 de diciembre de 1997;

Auxiliar de Contador, adscrita al Departamento de Contabilidad, del 16 de diciembre de 1997, al 27 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Irma Vázquez Benítez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Contador, adscrita al Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de junio de 2012, la C. Delia Josefina González Loza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto de Cultura de Morelos, Instituto Estatal Electoral Morelos, Servicios de Salud de Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Delia Josefina González Loza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Contadora, en la Red Móvil del Programa DN Asistencia Social, Servicios Comunitarios y Prestaciones Sociales, del 01 de marzo de 1990, al 31 de mayo de 1992; Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas, del 01 de junio de 1992, al 30 de junio de 1999. En el Instituto de Cultura de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Comisaria, del 16 de septiembre de 1999, al 15 de enero de 2000. En el Instituto Estatal Electoral Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Supervisora de Capacitación, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, del 16 de enero al 30 de agosto de 2000. En Servicios de Salud de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Subdirector Administrativo, adscrita al Hospital General "Dr. José G. Parres" de Cuernavaca, Morelos, del 01 de octubre de 2000, al 28 de febrero de 2009. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor, adscrita a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.R.I., del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Contralora Interna "B", adscrita a la Contraloría Interna de la Oficialía Mayor, del 01 de julio, al 10 de septiembre de 1999; Asesora, adscrita a la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2011, al 31 de marzo de 2012, del 02 al 30 de abril de 2012 y del 02 de mayo, al 30 de septiembre de 2012, fecha en la que causó baja por término de contrato. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Delia Josefina González Loza, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto de Cultura de Morelos, Instituto Estatal Electoral Morelos, Servicios de Salud de Morelos, así como en los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesora, adscrita a la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de junio de 2012, el C. Feliciano Ramírez Coria, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Feliciano Ramírez Coria, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 8 meses, 3 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer, adscrito al Departamento de Obras Públicas, del 18 de septiembre de 1981, al 21 de mayo de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Feliciano Ramírez Coria, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, adscrito al Departamento de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de junio de 2012, el C. Jorge Giles Policarpo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Giles Policarpo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 5 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Inspector, adscrito al Área de Protección Civil, del 01 de septiembre de 1990, al 15 de enero de 1995 y del 15 de febrero de 1999, al 30 de julio de 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de febrero de 1995, al 15 de abril de 1998; Policía Raso, en la Subdirección de Auxilio y Protección Turística, del 16 de abril de 1998, al 19 de enero de 1999; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de septiembre de 2001, al 30 de abril de 2005; Jefe de Departamento de Supervisión, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2005, al 30 de julio de 2007; Jefe de Departamento Zona Sur Poniente, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2007, al 30 de noviembre de 2008; Director Operativo, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2008, al 31 de marzo de 2010; Director General de la Policía Preventiva Estatal, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2010, al 15 de mayo de 2012. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Giles Policarpo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de la Policía Preventiva Estatal, en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de junio de 2012, la C. María Luisa Pichardo Téllez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Luisa Pichardo Téllez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 1 mes, 3 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Contador, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 12 de abril de 1982, al 28 de febrero de 1984; Teniente, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de marzo, al 30 de noviembre de 1984; Primer Subcomandante, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de diciembre de 1984, al 30 de abril de 1986; Comandante, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de mayo de 1986, al 15 de enero de 1987; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 08 de septiembre de 1987, al 15 de febrero de 1991; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero de 1991, al 08 de septiembre de 1994; Jefe de Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 09 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de septiembre de 1995, al 15 de julio de 1999; Jefe de Unidad, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio, al 31 de diciembre de 1999; Secretaria Ejecutiva, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 01 de junio, al 31 de julio de 2000; Secretaria de Subdirector, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 01 de agosto de 2000, al 31 de enero de 2001, fecha en que se realizó la desincorporación de dicha Comisión. En la Comisión Estatal de Reservas Territoriales ha desempeñado los siguientes cargos: Secretaria de Subdirector, con nivel 332, del 01 de febrero de 2001, al 01 de junio de 2008; Auxiliar de Contabilidad, con nivel 620, del 02 de junio de 2008, al 08 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Luisa Pichardo Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Contabilidad, con nivel 620.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE
LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de junio de 2012, la C. Leticia López Luna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leticia López Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 1 mes, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección de Patrimonio y Registro de la Propiedad, del 17 de septiembre de 1985, al 20 de agosto de 1987; Secretaria, en la Secretaría de Educación, del 16 de marzo de 1988, al 30 de noviembre de 1990; Secretaria, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de diciembre de 1990, al 31 de marzo de 1997; Secretaria, (Base), en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de abril de 1997, al 30 de abril de 2008; Secretaria, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 25 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia López Luna, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de junio de 2012, la C. María Teresa Campuzano González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Teresa Campuzano González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 2 meses, 4 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, en la Dirección General de Tránsito, del 01 de enero, al 30 de agosto de 1986; Recepcionista, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1986, al 26 de enero de 1988; Mecanógrafa (Base), en la Procuraduría General de Justicia, del 27 de enero de 1988, al 31 de enero de 1991; Secretaria (Base), en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1991, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1996, al 04 de agosto de 1997 y del 18 de agosto de 1997, al 15 de noviembre de 2002; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Coordinación de Control de Procesos Zona

Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 05 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Campuzano González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Jefe de Departamento, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección" Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 13 de junio de 2012, la C. Silvia Abarca Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Silvia Abarca Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 9 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Finanzas, del 19 de octubre, al 02 de diciembre de 1982; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1987, al 30 de septiembre de 1996; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1996, al 15 de octubre de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zonas Metropolitanas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 2002, al 08 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Abarca Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zonas Metropolitanas de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE
LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 15 de junio de 2012, el C. Mariano Guadalupe Bravo Ortega, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mariano Guadalupe Bravo Ortega, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de mayo de 1986, al 07 de abril de 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública, del 08 de abril de 2000, al 01 de febrero de 2001; Policía Tercero, en la Dirección de Seguridad Pública, del 02 de febrero de 2001, al 25 de abril de 2011; Policía Segundo, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 26 de abril de 2011, al 15 de junio de 2012, fecha en la que fue presentada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Mariano Guadalupe Bravo Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Segundo, en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 20 de junio de 2011, el C. Miguel Jacinto López Mogollan, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Jacinto López Mogollan, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 3 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Dirección General de Transportes, del 01 de febrero de 1989, al 15 de agosto de 1990; Jefe de Departamento, en la Secretaría Auxiliar de Logística, del 16 de agosto de 1990, al 15 de noviembre de 1999; Jefe de Oficina, en la Subdirección de Logística del C. Gobernador, del 16 de noviembre de 1999, al 31 de diciembre de 2000; Jefe de Departamento de Informática y Diseño Gráfico, en la Coordinación General de Giras y Eventos de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de enero de 2001, al 15 de agosto de 2002; Jefe de Departamento de Informática y Diseño Gráfico, de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de agosto de 2002, al 30 de abril de 2008;

Subdirector de Informática y Diseño, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 25 de mayo de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Jacinto López Mogollan, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Informática y Diseño, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 21 de junio de 2012, el C. Luis Gerardo Maldonado Arellano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Gerardo Maldonado Arellano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 2 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente Investigador, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1991, al 01 de febrero de 2000; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 31 de julio de 2000, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la

Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 06 de agosto de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Gerardo Maldonado Arellano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 25 de junio de 2012, la C. Benita Enríquez Prado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Benita Enríquez Prado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 6 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Intendente, adscrita al Área de Mantenimiento, del 01 de junio de 1983, al 30 de junio de 1989. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría de Administración, del 01 de enero de 1990, al 31 de diciembre de 1993; Auxiliar de Intendencia (Base), en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del 01 de enero de 1994, al 31 de octubre de 1998; Auxiliar de Intendencia, en el C.E.N.D.I. de Gobierno “Margarita Maza de Juárez”, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre de 1998, al 30 de junio de 2004; Auxiliar de Cocina, en el C.E.N.D.I. de Gobierno “Margarita Maza de Juárez”, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 2004, al 17 de septiembre de 2006; Auxiliar de Cocina, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 18 de septiembre de 2006, al 31 de agosto de 2009; Auxiliar de Cocina, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre, al 08 de diciembre de 2009; Auxiliar de Cocina, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 09 de diciembre de 2009, al 15 de septiembre de 2010; Intendente, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de septiembre de 2010, al 30 de septiembre de 2011; Músico Solista, adscrita a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de octubre de 2011, al 15 de mayo de 2012; Educadora, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de mayo de 2012, al 13 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Benita Enríquez Prado, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Educadora, en el Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de junio de 2012, el C. Gumesindo Barragán Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gumesindo Barragán Jiménez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 2 meses, 3 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "D" Vialidad, en la Delegación Cuautla de la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1987, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 19 de junio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gumesindo Barragán Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de junio de 2012, el C. Marco Antonio Bobadilla Juárez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Bobadilla Juárez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 9 meses, 5 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, adscrito a la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Dirección General de Gobernación, del 01 de septiembre de 1990, al 31 de diciembre de 1994; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1995, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 21 de junio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Bobadilla Juárez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de junio de 2012, la C. María Isabel Reyes González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Isabel Reyes González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 5 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Contabilidad, en el Programa Piscícola, del 01 de enero, al 31 de octubre de 1985; Contador, en el Programa Piscícola, del 01 de noviembre de 1985, al 31 de marzo de 1989; Jefe de Sección, en el Programa de Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de abril de 1989, al 22 de julio de 1990; Contador (Base), en la Piscicultura de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 23 de julio de 1990, al 31 de enero de 1996;

Jefe de Departamento, en la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de febrero de 1996, al 15 de octubre de 1997; Contador, en la Subsecretaría de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de octubre de 1997, al 31 de agosto de 1998; Contador Público, en la Subsecretaría de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre de 1998, al 15 de marzo de 2000; Contador Público, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 15 de abril de 2001; Contador Público, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2001, al 15 de marzo de 2009; Subdirectora de Administración de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2009, al 02 de enero de 2011; Directora de Área Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 03 de enero de 2011, al 07 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Reyes González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Área Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 28 de junio de 2012, el C. Domingo Palma Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Domingo Palma Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 4 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Sección "B", del 15 de marzo de 1991, al 22 de mayo de 1992; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 15 de marzo de 1993, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 28 de mayo de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Palma Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 28 de junio de 2012, la C. Leticia Segura Quevedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leticia Segura Quevedo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 1 mes, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrita al Área de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 1992, al 02 de agosto de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de diciembre de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2006, al 06 de marzo de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana-Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 07 de marzo de 2011, al 28 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Segura Quevedo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana-Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 29 de junio de 2012, el C. Antonio Viveros García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Antonio Viveros García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Agente de Segunda, en la Dirección de Transportes, del 05 de enero de 1980, al 09 de agosto de 1984; Auxiliar Administrativo, en la Coordinación Regional Zona Poniente, del 01 de abril, al 16 de julio de 1985; Ayudante, en la Secretaría Privada, del 16 de octubre de 1985, al 31 de marzo de 1986; Jefe de Unidad, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de abril, al 15 de agosto de 1986; Chofer, en la Secretaría Privada, del 16 de agosto de 1986, al 15 de abril de 1988; Chofer, en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, del 16 de abril de 1988, al 15 de mayo de 1990; Chofer, en el Grupo Alfa III de la Dirección de la Policía Judicial, del 16 de mayo de 1990, al 31 de octubre de 1991; Alfa 12, en Alfás Ayudantía, del 01 de noviembre de 1991, al 15 de mayo de 1994; Alfa 12, en la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 al 31 de mayo de 1994; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de noviembre, al 31 de diciembre de 1994; Mecnógrafo, en la Subdirección de Logística de la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de marzo, al 15 de abril de 1997; Policía Judicial "B", en la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de abril de 1997, al 31 de mayo de 2001; Escolta "B", en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de junio de 2001, al 15 de agosto de 2002; Policía Preventivo Escolta "B", en la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de agosto de 2002, al 30 de abril de 2008; Policía Preventivo Escolta "B", en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 01 de mayo de 2008, al 27 de junio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Viveros García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Preventivo Escolta "B", en la Coordinación Técnica de la Gubernatura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 04 de julio de 2012, el C. Joaquín Tejeda Palacios, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Joaquín Tejeda Palacios, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 5 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Operador Auxiliar, en el Rastro Municipal, del 01 de marzo de 1980, al 31 de octubre de 2003; Tablajero, en la Dirección del Rastro Municipal, del 01 de noviembre de 2003, al 06 de marzo de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Joaquín Tejeda Palacios, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Tablajero, en la Dirección del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 09 de julio de 2012, el C. Francisco León y Vélez Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Miaatlán y Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2012, presentó oficio sin número, de fecha 09 de julio del mismo año, emitido por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación al referido solicitante.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco León y Vélez Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 3 meses, 9 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 01 de junio de 1979, al 31 de mayo de 1982; Asesor del Presidente Municipal, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1988; Coordinador de COPLADEMUN, del 01 de junio de 1988, al 31 de mayo de 1991; Asesor del Presidente Municipal, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003 y del 01 de noviembre de 2009, al 31 de junio de 2010. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Promotor de la Salud, adscrito al Área de Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1994, al 30 de octubre de 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 01 de junio de 1976, al 31 de mayo de 1979; Secretario, en la Secretaría del Ayuntamiento, del 04 de enero, al 15 de marzo de 2011. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 1 año, 3 meses, 9 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante con fecha 11 de julio de 2012, presentó ante esta Comisión Legislativa oficio sin número, de fecha 09 de julio del mismo año, emitido por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, al establecer: "...y una vez reconocidos los requisitos establecidos por los artículos 54 VII y 57 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se determine a favor del C. Francisco León y Vélez Rivera el derecho de obtener el otorgamiento de la pensión, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue..." De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco León y Vélez Rivera, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán, Temixco y Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 10 de julio de 2012, el C. Felicísimo Orea Lucas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felicísimo Orea Lucas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 4 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Aseador de Sanitarios, en el Mercado Cuautla, del 12 de noviembre de 1981, al 21 de agosto de 1991 y del 03 de noviembre de 1991, al 22 de noviembre de 2001; Auxiliar de Inspector, adscrito al Mercado Cuautla, del 23 de noviembre de 2001, al 22 de junio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felicísimo Orea Lucas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector, adscrito al Mercado Cuautla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de julio de 2012, el C. Víctor Javier Mendoza Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Javier Mendoza Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 4 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento, del 10 de febrero de 1992, al 30 de agosto de 2010; Supervisor, en la Dirección de Gobernación, del 01 de septiembre de 2010, al 28 de junio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Javier Mendoza Flores, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de julio de 2012, la C. Laura Salcedo Uriostegui, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Laura Salcedo Uriostegui, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar del Departamento de Recursos Humanos en la Dirección General, del 01 de julio de 1992, al 05 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Salcedo Uriostegui, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar del Departamento de Recursos Humanos en la Dirección General.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE
LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de julio de 2012, el C. Marco Antonio Ríos de la Cruz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Ríos de la Cruz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 7 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Archivista, del Juzgado de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 20 de septiembre de 1982, al 31 de diciembre de 1986; Actuario "A", del Juzgado Tercero Civil, del Primer Distrito Judicial, comisionado en el Juzgado de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de enero, al 27 de marzo de 1990; Actuario, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de la Ciudad de Cuautla, Morelos, del 28 de marzo de 1990, al 30 de septiembre de 1992; Actuario, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 01 de octubre de 1992, al 15 de septiembre de 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Gobernación Municipal, del 03 de noviembre de 2000, al 30 de septiembre de 2001; Asesor, en el Departamento

de Impuesto Predial y Catastro, del 01 de agosto de 2007, al 31 de enero de 2008; Coordinador de Monitoreo e Información, del 16 de noviembre de 2009, al 15 de febrero de 2012. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Ríos de la Cruz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Monitoreo e Información.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de julio de 2012, la C. Rosa Escobar Serrano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Escobar Serrano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 2 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Secretaria de Director, del 01 de junio de 1992, al 03 de junio de 2012. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Escobar Serrano, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Director.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE
LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 01 de agosto de 2012, el C. Moisés Labra Soto, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Moisés Labra Soto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 8 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de diciembre de 1979, al 15 de noviembre de 1981 y del 16 de septiembre, al 31 de diciembre de 1983; Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 01 de enero de 1984, al 31 de octubre de 1985; Comandante de Partida en la Dirección de la Policía Rural, del 01 de noviembre de 1985, al 15 de marzo de 1990; Peón, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales, del 17 de marzo de 1990, al 15 de febrero de 1991; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero, al 15 de julio de 1991; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1991, al 31 de julio de 1996; Almacenista, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de agosto de 2009; Almacenista, en la Dirección General de

Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre del 2009, al 18 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Moisés Labra Soto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Almacenista, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 01 de agosto de 2012, la C. Margarita Vergara López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Margarita Vergara López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 1 mes, 3 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de:

Secretaria, adscrita al Área de Sindicatura Municipal, del 04 de marzo de 1991, al 06 de mayo de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Capturista, en la Coordinación General de Comunicación Social, del 16 de julio, al 31 de agosto de 1997; Analista Programadora, en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 15 de octubre de 1997, al 30 de abril de 1999; Administradora de Inventario, en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 15 de noviembre de 1999; Jefa de Departamento, en la Dirección General de Administración Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999, al 15 de marzo de 2001; Jefa de Departamento de Apoyo Organizacional, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de octubre de 2003; Jefa de Departamento de Control y Seguimiento Presupuestal, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2003, al 15 de noviembre de 2005; Jefa de Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Subdirección Administrativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2005, al 15 de noviembre de 2008; Coordinadora de Seguimiento y Sistemas, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2008, al 31 de enero de 2011; Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2011, al 31 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Margarita Vergara López, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 01 de agosto de 2012, la C. Elizabeth García Castañeda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elizabeth García Castañeda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, adscrita al Área de Oficialía Mayor, del 08 de junio de 1988, al 15 de julio de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Profesor (Eventual), en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 16 de agosto de 1996, al 30 de abril de 1998; Profesional Ejecutivo "C" (Eventual), en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de mayo de 1998, al 31 de enero de 1999; Encargada de Servicios Administrativos, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de febrero, al 30 de abril de 1999; Profesionista, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1999, al 31 de julio de 2001; Profesionista, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 15 de agosto de 2002; Secretaria de Jefe de Departamento (Base), en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 2002, al 31 de marzo de 2005; Jefa de Departamento de Seguimiento de Trámites, en la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2005, al 15 de abril de 2007; Encargada de Servicios Administrativos, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 al 30 de abril de 2007; Encargada de Servicios Administrativos, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2007, al 15 de noviembre de 2008; Jefe del Departamento de Incidencias, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2008, al 31 de julio de 2011; Coordinadora de Movimientos de Personal, adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2011, al 30 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth García Castañeda, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora de Movimientos de Personal, adscrita a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 02 de agosto de 2012, el C.J osé Emilio Peralta Zamudio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Emilio Peralta Zamudio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 7 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de diciembre de 1983, al 28 de febrero de 1990; Chofer, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de marzo de 1990, al 31 de diciembre de 1993; Chofer (Base), en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de enero de 1994, al 31 de julio de 1996; Auxiliar de Mantenimiento, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de agosto de 1996, al 30 de abril de 2011; Administrativo, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo de 2011, al 30 de junio del 2012; Pasante de Topógrafo, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 al 13 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Emilio Peralta Zamudio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 02 de agosto de 2012, el C. Hugo Luna García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Luna García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1991, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Luna García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 03 de agosto de 2012, el C. Arístides Ramos Pioquinto, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arístides Ramos Pioquinto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 1 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1992, al 17 de mayo de 2004; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 18 de mayo del 2004, al 19 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Arístides Ramos Pioquinto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 06 de agosto de 2012, el C. Efrén Gutiérrez Quintero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Efrén Gutiérrez Quintero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de septiembre de 1983, al 31 de diciembre de 1993; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de enero al 16 de agosto de 1994; Jefe de Sección, en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de mayo de 1995, al 31 de julio de 1996; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de agosto de 1996, al 30 de septiembre de 2000; Pasante de Topógrafo, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre de 2000, al 01 de noviembre de 2009 y del 17 de noviembre de 2009, al 30 de junio de 2012; Ingeniero, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 al 13 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Efrén Gutiérrez Quintero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ingeniero, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 06 de agosto de 2012, la C. Norma Angélica Gómez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Norma Angélica Gómez Ortiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 5 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaria Auxiliar, en la Dirección de la Tesorería de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de mayo de 1984, al 22 de diciembre de 1987; Secretaria (Base), en la Tesorería de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 23 de diciembre de 1987, al 26 de febrero de 1990; Secretaria Ejecutiva, en la Tesorería de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 26 de abril, al 12 de junio de 1990; Secretaria Ejecutiva, en la Secretaría General de Gobierno, del 13 de junio de 1990, al 30 de septiembre de 1993; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General del Archivo de Notarías de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1993, al 31 de agosto de 1995; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de agosto de 1996, al 01 de febrero de 1999; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 02 de agosto de 1999, al 10 de febrero de 2000; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 11 de febrero del 2000, al 30 de noviembre del 2002; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2002, al 30 de junio de 2012; Jefa de Sección "C", en la Secretaría de Gobierno, del 01 al 19 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Norma Angélica Gómez Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección "C", en la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 06 de agosto de 2012, la C. Hilda Martha Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hilda Martha Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 4 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 marzo de 1986, al 15 de julio de 1987; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 1987, al 15 de octubre de 1988; Mecnógrafa, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1988, al 31 de agosto del 2003; Mecnógrafa, en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2003, al 15 de junio del 2012; Jefa de Unidad "C", adscrita en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio, al 25 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Hilda Martha Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad "C", adscrita en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 07 de agosto de 2012, la C. María Hernández Heredia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Hernández Heredia, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 6 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 16 de enero de 1982, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo Primaria, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1995; Directora de Educación Primaria, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2008; Directora de Educación Primaria Nivel 7 B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Venustiano Carranza" del Municipio de Yautepec, Morelos, del 01 de septiembre de 2008, al 16 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Hernández Heredia, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Educación Primaria Nivel 7 B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Venustiano Carranza" del Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 07 de agosto de 2012, la C. Virginia Figueroa Espín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Virginia Figueroa Espín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 10 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 01 de septiembre de 1980, al 31 de agosto de 1991; Maestra de Grupo de $\frac{3}{4}$ de Tiempo, del 01 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1993; Maestra de Primaria, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1993, al 31 de agosto de 2000; Maestra de Primaria, Nivel 7 B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000, al 31 de agosto de 2004; Maestra de Educación Primaria Nivel 7 C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza" del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de septiembre de 2004, al 16 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Figueroa Espín, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Educación Primaria Nivel 7 C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza" del Municipio de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 07 de agosto del 2012, el C. Tito Quinto Espinosa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tito Quinto Espinosa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 7 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 1988, al 18 de agosto de 1992 y del 28 de agosto de 1992, al 11 de agosto de 1994; Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 12 de septiembre de 1994, al 16 de abril de 1997; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 1997, al 28 de febrero de 2000; Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo del 2000, al 31 de agosto del 2009; Analista Especializado, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre del 2009, al 02 de agosto del 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SESENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Tito Quinto Espinosa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de agosto del 2012, el C. Heyre Leonel Hernández Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Heyre Leonel Hernández Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 7 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, del 13 de julio de 1973, al 16 de mayo de 1976; Policía, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 11 de julio de 1988, al 02 de marzo de 1990; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio de 1991, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 10 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Heyre Leonel Hernández Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de agosto de 2012, el C. Felipe Villarreal Carnalla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Villarreal Carnalla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 9 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Peón, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de octubre de 1980, al 31 de enero de 1990; Auxiliar de Mantenimiento, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de febrero de 1990, al 28 de febrero de 1994; Chofer, en la Subsecretaría de Aprovechamiento del Agua de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de marzo de 1994, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar de Campo, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de marzo de 1997; Auxiliar de Campo (Base), en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de abril de 1997, al 31 de enero del 2005; Auxiliar de Campo, en el Departamento de Perforación de Pozos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de febrero del 2005, al 30 de abril de 2011; Auxiliar de Analista Especializado, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo del 2011, al 30 de junio del 2012; Pasante de Topógrafo, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 al 23 de julio de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Villarreal Carnalla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 09 de agosto de 2012, el C. Cipriano Pio Maldonado Maldonado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cipriano Pio Maldonado Maldonado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 2 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Aseador de Sanitarios, en el Mercado Cuautla, del 12 de noviembre de 1981, al 31 de diciembre de 1981; Barrendero, en el Mercado Cuautla, del 01 de enero, al 15 de abril de 1982; Auxiliar de Mantenimiento, en el Departamento de Limpia, del 01 de mayo de 1983, al 31 de diciembre de 1984 y del 01 de junio de 1985, al 30 de noviembre de 1986; Barrendero, en el Mercado de Cuautla, del 31 de diciembre de 1986, al 03 de octubre de 1993; Barrendero, en el Mercado Galeana, del 04 de octubre de 1993, al 15 de diciembre de 1995; Barrendero, en el Mercado Cuautla, del 16 de diciembre de 1995, al 20 de noviembre de 2001; Auxiliar de Limpieza, en el Mercado Cuautla, del 21 de noviembre de 2001, al 26 de julio de 2012, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Cipriano Pio Maldonado Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Limpieza, en el Mercado Cuautla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 13 de agosto de 2012, la C. Gisela Hernández Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gisela Hernández Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 5 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Mecanógrafa "A", en la Dirección General del Registro Civil, del 01 de febrero de 1982, al 30 de abril de 1985; Secretaria, en la Dirección de Recursos Humanos, del 01 de mayo, al 15 de octubre de 1985; Analista, en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 16 de octubre, al 15 de noviembre de 1985; Mecanógrafa, en la Dirección Jurídica Consultiva, del 16 de noviembre de 1985, al 15 de marzo de 1990; Secretaria (Base), en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1990, al 11 de abril de 1991; Secretaria, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del 12 al 16 de mayo de 1991. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Taquimecanógrafa Supernumerario, adscrita al Área de Cubículos, del 17 de mayo de 1991, al 19 de abril de 1999; Secretaria Taquimecanógrafa Supernumerario, adscrita a la Fracción del P.C.M., del 20 de abril de 1999, al 31 de diciembre de 2001; Secretaria Mecanógrafa Base, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 de enero de 2001, al 31 de agosto de 2006; Secretaria de Escalafón, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, comisionada al S.U.T.S.P.L.E.M., del 01 de septiembre de 2006, al 31 de agosto de 2009; Secretaria Mecanógrafa Base, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, comisionada a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.V.E.M., del 01 de septiembre de 2009, al 09 de agosto de 2012, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gisela Hernández Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Mecanógrafa Base, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, comisionada a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.V.E.M.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 01 de octubre de 2012, la C. Hortensia Reyes Muñiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hortensia Reyes Muñiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 6 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Archivista Supernumeraria, del 19 de marzo, al 14 de junio de 1984; Taquimecanógrafa "A" Supernumeraria, del 15 de junio de 1984, al 14 de febrero de 1985; Taquimecanógrafa "A", del 15 de febrero de 1985, al 12 de enero de 1989; Taquimecanógrafa Nivel 5 Base, del 13 de enero, al 31 de octubre de 1989; Jefe de Sección Parlamentaria, del 01 de noviembre de 1989, al 16 de septiembre de 1990; Coordinadora del Proceso Legislativo, del 17 de septiembre de 1990, al 29 de noviembre de 1995; Jefe del Departamento de Redacción y Estilo, del 30 de noviembre de 1995, al 30 de julio de 2000; Auxiliar Parlamentaria Base, adscrita a la Oficialía Mayor, actualmente Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario de la Secretaría

de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 31 de julio de 2000, al 25 de septiembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Hortensia Reyes Muñiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Parlamentaria Base, adscrita a la Oficialía Mayor, actualmente Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2011, ante este Congreso del Estado, la C. Santana Mena Muñoz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2012, solicitó al referido Ayuntamiento, el reconocimiento al derecho de pensión por Edad Avanzada, quien mediante Oficio sin número de fecha 28 de marzo del mismo año, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Dentro de las facultades que me confiere la ley orgánica de la administración pública del estado de Morelos en su art. 36, no se encuentra contemplado la disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por edad avanzada; a lo anterior esa facultad la tiene el Congreso del Estado con los trámites correspondientes que usted debe de realizar."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 22 de octubre de 2012 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Santana Mena Muñoz, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Limpieza en General, adscrita al Área de Servicios Públicos Municipales, del 26 de enero de 2000, al 22 de junio de 2010, fecha que fue dada de baja por convenio fuera de juicio.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 4 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 26 de junio de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 1 año, 1 mes, 18 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que la solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

"Que en relación a la información proporcionada a la suscrita por parte del personal de esa Comisión Legislativa, en el sentido de que para que quede debidamente integrado mi expediente relativo a mi solicitud de pensión, es necesario contar con el reconocimiento al derecho de pensión por parte de el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que dejé de prestar mis servicios, hasta la fecha de presentación de mi solicitud de pensión.

En virtud de lo anterior me he visto en la necesidad de gestionar ante el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos dicho reconocimiento de pensión; sin embargo no ha sido posible obtenerlo toda vez que las Autoridades de dicho Ayuntamiento manifiestan que en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no existe fundamento legal para otorgar dicho reconocimiento y es el Congreso del Estado conforme a sus facultades el competente para resolver si procede o no la pensión solicitada, lo anterior de conformidad con lo emitido en oficio sin número, de fecha 26 de marzo de 2012, emitido por el Oficial Mayor de dicho Ayuntamiento.

Ante tal negativa y en razón de que no obstante ha transcurrido más de un año entre la fecha en que dejé de prestar mis servicios al citado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, y la fecha de ingreso de mi solicitud ante ese Congreso local, me permito manifestar que mi derecho a obtener la pensión solicitada es imprescriptible, esto es que no se pierde por el transcurso del tiempo, dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“REGISTRO NÚMERO 208967, OCTAVA EPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 86-1, FEBRERO 1995, PAGINA 21 TESIS NÚMERO I.1º.T.J./75, JURISPRUDENCIA MATERIAL LABORAL, TESIS: JUBILACIÓN IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSION”.

“LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Santana Mena Muñoz, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Limpieza en General, adscrita al Área de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre del 2011, ante este Congreso del Estado, el C. Guillermo Bonilla Millán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011, solicitó a la citada Comisión, el reconocimiento al derecho de pensión por Edad Avanzada, quien mediante Oficio Número CERT/DA/409/2011, de fecha 27 de septiembre del mismo año, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Que la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y en particular la Dirección Administrativa a mi cargo, no puede emitir pronunciamiento alguno por escrito el cual tenga como objetivo el reconocimiento de un derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada de un servidor público de esta Comisión. Lo anterior se sustenta en que de una revisión al Decreto por el que Crea el Organismo Descentralizado Denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, así como el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, no establecen como una atribución y/o facultad de este Organismo y en particular la Dirección Administrativa, el emitir por escrito reconocimientos en los términos en que se solicita."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 13 de julio de 2012 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Guillermo Bonilla Millán, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector, en la Dirección de Gobierno Municipal, del 01 de julio de 1988, al 30 de julio de 1991; Jefe de Inspectores, en la Dirección de Gobierno Municipal, del 01 de agosto de 1991, al 22 de junio de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de enero, al 26 de junio de 1995; Oficial de Mantenimiento, en la Subdirección de Alumbrado y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 27 de junio de 1995, al 30 de agosto de 1997; Electricista (BASE), en la Subdirección de Alumbrado y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 31 de agosto de 1997, al 04 de enero de 2000; Electricista, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 05 de enero de 2000, al 15 de agosto de 2001; Electricista, en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 16 de agosto de 2002. En la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Coordinación Interinstitucional, del 22 de marzo de 2004, al 15 de febrero de 2006, Chofer, de la Dirección General, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 2006; Jefe de Departamento de Concertación, del 16 de marzo, al 30 de junio de 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 9 meses, 29 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad al momento en que dejó de laborar, ya que nació el 19 de julio de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 5 años, 2 meses, 22 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104 de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

“Por medio de este conducto le comunico verme nuevamente en la necesidad de acudir a esta comisión en contestación al oficio no. Cert/da/409/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, para que se continúe el trámite respectivo de pensión y se realicen las inspecciones respectivas para corroborar las documentales que se anexan al escrito inicial de pensión, aclarando que es de importancia resaltar que con la respuesta negativa que se me realizó por parte del último patrón, que es la comisión estatal de reservas territoriales, es procedente aplicar la jurisprudencia con el rubro.”

“REGISTRO NÚMERO 208967, OCTAVA EPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 86-1, FEBRERO 1995, PAGINA 21 TESIS NÚMERO I.1º.T.J./75, JURISPRUDENCIA MATERIAL LABORAL, TESIS: JUBILACIÓN IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSIÓN”.

“LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Bonilla Millán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Concertación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Antonio Alfredo Alonso Franco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Antonio Alfredo Alonso Franco, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Área de Paraescolar, en el Plantel 04 Cuautla, del 24 de septiembre de 1994, al 26 de enero de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 4 meses, 2 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 13 de junio de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Alfredo Alonso Franco, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Área de Paraescolar, en el Plantel 04 Cuautla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Refugio Jorge Estévez García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Refugio Jorge Estévez García, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva, Sección B, de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 16 de septiembre de 1994, al 15 de abril de 1998; Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona C, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 1998, al 25 de enero de 1999. En el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Preventivo, del 01 de noviembre de 2000, al 07 de noviembre de 2001. En el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, del 19 de julio de 2002, al 08 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 3 meses, 4 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 24 de julio de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Refugio Jorge Estévez García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Antolín Escobar Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Ayala, Temixco, Cuernavaca y Coatlán del Río, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Antolín Escobar Cervantes, prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretario "E", del Juzgado Penal, comisionado en el Juzgado Civil, ambos del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de julio de 1983, al 06 de julio de 1985. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1992, al 31 de enero de 1994 y del 01 de mayo, al 15 de junio de 1994. En el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor Financiero, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de octubre de 2006. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Coordinador de Asesores, adscrito a la Presidencia, del 02 al 24 de mayo de 2007; Tesorero Municipal, adscrito a la Tesorería Municipal, del 25 de mayo de 2007, al 31 de octubre de 2009. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Director de Prevención y Responsabilidades, del 01 de noviembre de 2009, al 31 de marzo de 2010. En el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Tesorero Municipal, del 03 de marzo de 2010, al 31 de julio de 2011. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor, adscrito a la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política, del 15 de enero de 1998, al 19 de marzo de 1998; Oficial Mayor, del 20 de marzo de 1998, al 12 de septiembre de 2000; Contador Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 13 de septiembre de 2000, al 31 de agosto de 2003; Secretario Técnico, adscrito a la Junta Política y de Gobierno, del 01 de septiembre de 2011, al 26 de abril de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 6 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 2 de septiembre de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antolín Escobar Cervantes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo y Poder Judicial del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Ayala, Temixco, Cuernavaca y Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico, adscrito a la Junta Política y de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Roberto Leyva Salazar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Roberto Leyva Salazar, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente, en el Plantel 01 Cuernavaca Turno Vespertino, del 06 de septiembre de 1994, al 20 de abril de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 7 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Leyva Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, en el Plantel 01 Cuernavaca Turno Vespertino.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente: "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Wulfrano Martínez Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Wulfrano Martínez Cervantes, ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, desempeñando el cargo de: Administrador del Sistema de Agua Potable la Joya-Amador Salazar, del 22 de noviembre de 1990, al 15 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 5 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 20 de marzo de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Wulfrano Martínez Cervantes, quien ha prestado sus servicios en la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, desempeñando como último cargo el de: Administrador del Sistema de Agua Potable la Joya-Amador Salazar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Comisión Estatal del Agua. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de junio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Marroquín Vera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jaime Marroquín Vera, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de octubre de 1997, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 28 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 7 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 14 de junio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Marroquín Vera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. María de Guadalupe Miranda Nava, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María de Guadalupe Miranda Nava, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1976, al 31 de diciembre de 1977; Mecnógrafa "A", en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de enero de 1978, al 31 de diciembre de 1980; Mecnógrafa "A", en la Dirección de Informática, del 01 de enero, al 15 de febrero de 1981; Contador, en el Instituto de Vivienda del Estado, del 03 de junio, al 31 de diciembre de 1994; Auxiliar Administrativo, en el Instituto de Vivienda del Estado, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 1995; Mecnógrafa, en la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, del 17 de septiembre, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar Contable, en la Dirección General del Presupuesto y Gasto Público, del 01 de febrero de 2000, al 30 de abril de 2001; Jefe de Unidad, en la Dirección General del Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo de 2001, al 28 de agosto de 2003; Jefe de Unidad, en la Dirección General del Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 15 de enero de 2004; Profesional Ejecutivo "B", en la Dirección

General del Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de enero de 2004, al 15 de febrero de 2012; Directora de Recursos Humanos y Enlace, de la Secretaría de Educación, del 16 de febrero, al 04 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 18 años, 8 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 27 de diciembre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de Guadalupe Miranda Nava, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Recursos Humanos y Enlace, de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente: "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de junio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos Gómez Linares, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos Gómez Linares, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos habiendo desempeñado el cargo de: Director de Área, en la Dirección de Apoyo Técnico, del 01 de diciembre de 1997, al 15 de septiembre de 2000. En la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Director General Jurídico, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 2001; Director Financiero, del 01 de enero de 2001, al 03 de noviembre de 2009; Director Administrativo, del 04 de noviembre de 2009, al 22 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 6 meses, 5 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 27 de julio de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos Gómez Linares, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, desempeñando como último cargo el de: Director Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Víctor Trejo Robles, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Víctor Trejo Robles, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 03 de marzo de 1986, al 13 de abril de 1989; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1993, al 22 de junio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 4 meses, 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 6 de marzo de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Víctor Trejo Robles, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. José Minero Fonseca, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Minero Fonseca, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en el Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 24 de abril de 1995, al 13 de octubre de 2005; Jefe de Sección, en el Departamento de Operación de la Dirección de Operación del 14 de octubre de 2005, al 05 de enero de 2006; Jefe de Sección A, en el Departamento de Operación de la Dirección de Operación, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 1 mes, 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 19 de marzo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Minero Fonseca, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, en el Departamento de Operación de la Dirección de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de julio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Héctor Solís Covarrubias, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Héctor Solís Covarrubias, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de octubre de 1991, al 17 de agosto de 1994; Auxiliar Jurídico, en la Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 18 de agosto de 1994, al 15 de febrero de 1997; Auxiliar Jurídico, en la Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de octubre de 1998, al 15 de agosto de 1999; Dictaminador, en la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2006, al 15 de abril de 2008; Dictaminador, en la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del 21 de mayo de 2010, al 23 de mayo de 2012, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 3 meses, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 11 de diciembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Héctor Solís Covarrubias, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Dictaminador, en la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente: "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de julio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Javier Mujica Calderón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Javier Mujica Calderón, ha prestado sus servicios en Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Actuario, Comisionado en el Juzgado Mixto de Yautepec, Morelos, del 22 de octubre de 1990, al 04 de enero de 1991; Secretario de Acuerdos, Comisionado en el Juzgado Mixto de Yautepec, Morelos, del 05 de enero, al 17 de marzo de 1991; Actuario Comisionado en Juzgado Civil de

Cuautla, Morelos, del 18 de marzo, al 30 de abril de 1991; Actuario Comisionado en el Juzgado Tercero Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de mayo de 1991, al 30 de septiembre de 1992; Actuario Comisionado en el Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 01 de octubre de 1992, al 21 de enero de 1993; Actuario Comisionado en el Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, del 22 de enero de 1993, al 08 de agosto de 1994; Actuario Comisionado en el Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, del 09 de agosto de 1994, al 27 de febrero de 1995; Actuario Base Comisionado en el Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, del 23 de febrero de 1995, al 15 de enero de 1998; Actuario Comisionado en el Juzgado Mixto del Segundo Distrito Judicial del Estado, del 16 de enero, al 16 de marzo de 1998; Actuario Comisionado en el Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, del 17 de marzo, al 25 de mayo de 1998; Actuario Comisionado en el Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial del Estado, del 26 de mayo, al 14 de julio de 1998 y del 16 de diciembre de 1998, al 05 de mayo de 1999; Actuario Comisionado en el Juzgado Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, del 06 de mayo, al 24 de junio de 1999; Actuario Comisionado en el Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, del 25 de junio de 1999, al 04 de junio de 2000; Temporal e interinamente Secretario de Acuerdos en el Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, del 05 de junio de 2000, al 31 de mayo de 2002; Actuario Comisionado en el Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, del 01 de junio de 2002, al 19 de octubre de 2003; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Noveno Judicial del Estado, del 20 de octubre, al 16 de noviembre de 2003; Actuario Comisionado en el Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, del 17 de noviembre de 2003, al 05 de julio de 2007; Actuario del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 06 de julio de 2007, al 31 de enero de 2010; Actuario, en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 01 de febrero de 2010, al 24 de mayo de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 2 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 21 de mayo de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Javier Mujica Calderón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Actuario, en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Zárate Jiménez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luis Zárate Jiménez, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Abogado, en la Dirección de Supervisión de la Secretaría de Coordinación de la Seguridad Jurídica del Estado, del 16 de octubre de 1984, al 31 de mayo de 1985; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1985, al 22 de abril de 1992; Jefe de Departamento, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 16 de agosto de 1992, al 15 de diciembre de 1993; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2001, al 17 de abril de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 8 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 18 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Luis Zárate Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Benito Arellano Ruiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Benito Arellano Ruiz, ha prestado sus servicios en H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Promotor y Coordinador, adscrito al Departamento de COPLADE Municipal, del 03 de febrero de 1997, al 16 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 5 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Arellano Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Promotor y Coordinador, adscrito al Departamento de COPLADE Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Antonio Villanueva Muñoz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Enrique Antonio Villanueva Muñoz, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 1997, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 12 de julio de 2012, fecha en que fue presentada su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 28 de diciembre de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Antonio Villanueva Muñoz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Arturo Miranda Franco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Arturo Miranda Franco, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2001, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 01 de agosto de 2012, fecha en que fue presentada su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 1 mes de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 22 de julio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso j), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Miranda Franco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso j) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Sanabria Alonso, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Enrique Sanabria Alonso, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretario, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1981, al 31 de diciembre de 1982; Perito, adscrito a la Delegación de Circuito de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1993, al 14 de marzo de 1994; Perito, adscrito a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de marzo de 1994, al 30 de septiembre de 2010; Perito, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 11 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 5 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 23 de septiembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Sanabria Alonso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Guillermo Domínguez Benítez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Guillermo Domínguez Benítez, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva del Estado, del 16 de agosto de 1994, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 27 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 11 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 17 de julio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Guillermo Domínguez Benítez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Martín Fierros Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Martín Fierros Ramírez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Analista Técnico, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 1994, al 30 de abril de 1999; Técnico de Campo "A", en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de mayo de 1999, al 29 de febrero de 2000. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Inspector de Sanidad, en el Departamento de Sanidad, del 01 de julio, al 31 de diciembre de 1991; Inspector de Sanidad Foránea, en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, del 09 de enero de 1998, al 31 de octubre de 2000; Inspector de Sanidad, en el Rastro Municipal, del 01 de noviembre, al 03 de diciembre de 2000; Inspector de Sanidad de Rastro, en el Departamento de Desarrollo Agropecuario, del 04 de diciembre de 2000, al 20 de abril de 2005; Inspector de Sanidad, en el Rastro Municipal, del 21 de abril de 2005, al 31 de octubre de 2006; Subdirector Pecuario, en la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, del 01 de noviembre de 2006, al 02 de julio de 2007; Encargado de Despacho, en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, del 03 de julio de 2007, al 31 de agosto de 2008; Dirección de Salud Municipal, del 01 de septiembre de 2008, al 31 de julio de 2010; Coordinador Pecuario, en la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario, del 01 de agosto de 2010, al 15 de abril de 2012, fecha en que fue dado de baja por renuncia voluntaria.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 5 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 11 de noviembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Martín Fierros Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Pecuario, en la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Ernesto Galindo Reyes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ernesto Galindo Reyes, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Ayudante de Albañil, del 01 de octubre de 1994, al 19 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 9 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 8 de noviembre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ernesto Galindo Reyes, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ayudante de Albañil.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente: "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de agosto de 2012, ante este Congreso del Estado, el C. Abel Silvas Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Abel Silvas Aguilar, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1998, al 15 de julio de 2003; Administrativo Especializado, en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano, del 16 de julio de 2003, al 14 de septiembre de 2006; Administrativo Especializado, en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 15 de septiembre de 2006, al 05 de julio de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 3 meses, 4 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 20 de agosto de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Abel Silvas Aguilar, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativo Especializado, en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2012, ante el Congreso del Estado, la C. Aída López Méndez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que la C. Aída López Méndez, con fecha 10 de noviembre de 2011, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor de la mencionada solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Aída López Méndez, acreditando 6 años, 3 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar, adscrita al Departamento de Contraloría, del 06 de marzo de 1991, al 16 de enero de 1994, del 01 al 15 de agosto de 1994 y del 01 de marzo de 1996, al 15 de enero de 1997; Auxiliar, adscrita al Departamento de Contabilidad, del 16 de enero de 1997, al 15 de enero de 1999 y del 01 de enero de 2000, al 14 de diciembre de 2005; Auxiliar de Contador, adscrita al Departamento de Contabilidad, del 16 de septiembre de 2008, al 30 de abril de 2012, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que la trabajadora cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Aída López Méndez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Contador, adscrita al Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2012, ante el Congreso del Estado, el C. Manuel Ernesto Sandoval Lule, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Manuel Ernesto Sandoval Lule, con fecha 14 de marzo de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Manuel Ernesto Sandoval Lule, acreditándose 5 años, 4 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que a prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Vinculación y Difusión de Proyectos, en la Dirección General de Educación Permanente de la Secretaría de Educación, del 01 de febrero de 2007, al 30 de noviembre de 2008; Jefe de Departamento de Vinculación y Difusión de Desarrollo Integral, en la Dirección General de Educación Permanente de la Secretaría de Educación, del 01 de diciembre de 2008, al 28 de febrero de 2011; Subdirector de Investigación y Difusión de Desarrollo Integral, en la Dirección General de Educación Permanente de la Secretaría de Educación, del 01 de marzo de 2011, al 18 de junio de 2012, fecha en que le fue emitida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Manuel Ernesto Sandoval Lule, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Investigación y Difusión de Desarrollo Integral, en la Dirección General de Educación Permanente de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFragio EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2012, ante el Congreso del Estado, el C. Javier Toledano Castillo, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Javier Toledano Castillo, con fecha 10 de noviembre de 2011, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Toledano Castillo, acreditando 14 años, 5 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Suplente, en el Departamento de Limpia, del 01 de enero, al 15 de junio de 1998; Empleado de Brigada, en el Departamento de Limpia, del 16 de junio, al 31 de diciembre de 1998; Chofer, en el Departamento de Limpia, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 1999; Chofer, en el Departamento de Servicios Públicos, del 01 de enero de 2000, al 17 de marzo de 2003; Chofer de Carga, en el Departamento de Servicios Públicos, del 18 de marzo de 2003, al 15 de julio de 2007; Chofer de Carga, en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 16 de julio de 2007, al 29 de abril de 2009; Chofer de Carga, adscrito al Mercado Pablo Torres Burgos, del 01 de mayo de 2009, al 21 de junio de 2012, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Javier Toledano Castillo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Carga, adscrito al Mercado Pablo Torres Burgos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2012, ante el Congreso del Estado, el C. Jorge Arenas Guzmán, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Jorge Arenas Guzmán, con fecha 27 de enero de 2011, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Arenas Guzmán, acreditando 6 años, 7 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Suplente, adscrito al Departamento de Parques y Jardines, del 24 de octubre de 2005, al 28 de febrero de 2007; Auxiliar de Jardinero, adscrito al Departamento de Parques y Jardines, del 01 de marzo, al 30 de noviembre de 2007; Auxiliar de Jardinero, adscrito al Departamento de Servicios Públicos, del 01 de diciembre de 2007, al 30 de mayo de 2012, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Jorge Arenas Guzmán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Jardinero, adscrito al Departamento de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre de 2012, ante el Congreso del Estado, el C. René Castillo Marino, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. René Castillo Marino, con fecha 17 de mayo de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. René Castillo Marino, acreditándose 2 años, 1 mes, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que a prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Coordinador de Control, en la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2010, al 31 de mayo de 2011; Coordinador de Control, en el Instituto Estatal de Protección Civil, del 01 de junio, al 15 de septiembre de 2011; Profesional de Control, en el Instituto Estatal de Protección Civil, del 16 de septiembre de 2011, al 28 de agosto de 2012, fecha en que le fue emitida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. René Castillo Marino, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional de Control, en el Instituto Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de enero de 2012, el C. Leonel Medina Máynez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubino supérstite de la finada María del Carmen Eugenia Juárez Ramírez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo presentó copia certificada de la resolución de fecha 7 de diciembre de 2011, dictada en el Expediente. 238/2011-III por el Juez Décimo Civil en Materia Familiar y Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se acredita la relación de concubinato entre la trabajadora fallecida y el ahora solicitante de la pensión; así como la dependencia económica de éste último respecto de la primera.

De igual manera, con fecha 25 de junio de 2012, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio Número SAYF/SRH/1728/2012, de fecha 13 de junio de 2012, emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que la finada trabajadora María del Carmen Eugenia Juárez Ramírez, acreditó una antigüedad de 9 años, 2 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Congreso del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auditor, adscrita en la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de octubre de 2001, al 18 de diciembre de 2010, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de concubino supérstite al C. Leonel Medina Máynez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso c), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 1 año, 1 mes, 6 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó Oficio Número SAYF/SRH/1728/2012, de fecha 13 de junio de 2012, emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez, al establecer: "El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por viudez es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorguen, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Leonel Medina Máynez, concubino supérstite de la finada María del Carmen Eugenia Juárez Ramírez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auditor, adscrita en la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2012, la C. Georgina Ortega Báez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Francisco Escorcía Luna, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, con fecha 12 de junio de 2012, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio Número DGGCH/DOP-1712/DNA/2012, de fecha 6 de junio del mismo año, emitido por la Directora General de Gestión de Capital Humano, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Francisco Escorcía Luna, acreditó una antigüedad de 23 años, 2 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 16 de abril, al 15 de julio de 1985; Auxiliar de Intendencia, en el Programa Bolillo Popular, del 16 de julio de 1985, al 30 de abril de 1987; Auxiliar de Operador, en la División de Tianguis Populares de la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de mayo de 1987, al 19 de abril de 1989; Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 20 de abril de 1989, al 09 de febrero de 1994; Chofer, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de abril de 1994, al 30 de enero de 1997; Velador (Base), en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 31 de enero de 1997, al 30 de septiembre de 2000; Velador, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre de 2000, al 25 de agosto de 2008, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Georgina Ortega Báez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 3 años, 5 meses, 13 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó Oficio Número DGGCH/DOP-1712/DNA/2012, de fecha 6 de junio de 2012, emitido por la Directora General de Gestión de Capital Humano, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez, al establecer: "El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por viudez es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Georgina Ortega Báez, cónyuge supérstite del finado Francisco Escorcía Luna, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 65 % del último salario del trabajador, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso h), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2012, la C. Gabina Gloria Sánchez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Víctor Flores Hernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 03 de agosto de 2012, la peticionaria presentó ante esta Comisión Legislativa Oficio Número SSPyTM/DA/956-17/07/2012, de fecha 17 de julio de 2012 emitido por el Director Administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante el cual se hace constar que el extinto trabajador con fecha 23 de marzo de 2012 falleció en cumplimiento del servicio.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Víctor Flores Hernández, acreditó una antigüedad de 15 años, 4 meses, 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública, del 04 de noviembre de 1996, al 31 de diciembre de 1998; Chofer, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 1999; Policía Segundo, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 31 de julio de 2010; Policía Tercero, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2010, al 23 de marzo de 2012, fecha en que falleció a consecuencia del servicio, según se hace constar en Oficio Número SSPyTM/DA/956-17/07/2012, de fecha 17 de julio de 2012 emitido por el Director Administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el mencionado Ayuntamiento; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Gabina Gloria Sánchez. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIEN.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Gabina Gloria Sánchez, cónyuge supérstite del finado Víctor Flores Hernández, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, en la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2012, la C. Eustolia Flores Vega, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Margarito López Serapio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, así como Acta de fecha 9 de febrero de 2012, levantada ante el Juez de Paz de Paz Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar la relación de concubinato entre el trabajador fallecido y la ahora solicitante de la pensión; así mismo acompañó hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Margarito López Serapio, acreditó una antigüedad de 20 años, 2 meses, 3 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Barrendero, en el Mercado Pablo Torres Burgos, del 01 de diciembre de 1991, al 17 de julio de 2003; Auxiliar de Limpieza, en el Mercado Pablo Torres Burgos, del 18 de julio de 2003, al 30 de noviembre de 2005; Auxiliar de Limpieza, en el Mercado Cuautla, del 01 de diciembre de 2005, al 04 de febrero de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Eustolia Flores Vega. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso b), 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Eustolia Flores Vega, concubina supérstite del finado Margarito López Serapio, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Limpieza, en el Mercado Cuautla.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso k), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2012, la C. Beatriz Mejía Benítez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ignacio Valdez Salgado, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Ignacio Valdez Salgado, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1115, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4669, a partir del 25 de diciembre de 2008, al 26 de abril de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la

relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Beatriz Mejía Benítez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Beatriz Mejía Benítez, cónyuge supérstite del finado Ignacio Valdez Salgado, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1115, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4669, a partir del 25 de diciembre de 2008, al 26 de abril de 2012, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de junio de 2012, la C. Petra Reyes Ramírez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante y constancia de concubinato de fecha 23 de junio de 2010, expedida por el Notario Público Número Cuatro, en ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Limpieza, en la Unidad Deportiva, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1230, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4902, a partir del 7 de julio de

2011, hasta el 20 de mayo de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Petra Reyes Ramírez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CIENTO TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Petra Reyes Ramírez, concubina supérstite del finado Policarpo Juan Crisóstomo Campos Rosas, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Limpieza, en la Unidad Deportiva, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1230, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4902, a partir del 7 de julio de 2011, hasta el 20 de mayo de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de julio de 2012, la C. Guadalupe Sandoval Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Andrés Moreno Solorio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Andrés Moreno Solorio, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de Tránsito Municipal, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 972, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4052, a partir del 17 de mayo de 2000, al 07 de junio de 2012, fecha en la que causó

baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Guadalupe Sandoval Flores, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Guadalupe Sandoval Flores, cónyuge supérstite del finado Andrés Moreno Solorio, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de Tránsito Municipal, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 972, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4052, a partir del 16 de mayo de 2000, al 07 de junio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2012, la C. Saturnina Millán Hernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Cirilo Martínez Sánchez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Cirilo Martínez Sánchez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 574, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4187, a partir del 23 de mayo de 2002, al 11 de febrero de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Saturnina Millán Hernández, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Saturnina Millán Hernández, cónyuge supérstite del finado Cirilo Martínez Sánchez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 574, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4187, a partir del 23 de mayo de 2002, al 11 de febrero de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2012, la C. Ana María Chalchi Valdez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Luis Martínez Martínez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Luis Martínez Martínez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, en la Contraloría General, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 366, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3761, a partir del 14 de septiembre de 1995, hasta el 12 de mayo de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ana María Chalchi Valdez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c),

de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Ana María Chalchi Valdez, cónyuge supérstite del finado Luis Martínez Martínez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, en la Contraloría General, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 366, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3761, a partir del 14 de septiembre de 1995, hasta el 12 de mayo de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2012, la C. Sandra Cervantes Mendoza, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Víctor Manuel Maza Pérez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Víctor Manuel Maza Pérez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Salud Animal, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 481, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4817, a

partir del 08 de julio de 2010, hasta el 09 de junio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Sandra Cervantes Mendoza, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Sandra Cervantes Mendoza, cónyuge supérstite del finado Víctor Manuel Maza Pérez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Salud Animal, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 481, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4817, a partir del 08 de julio de 2010, hasta el 09 de junio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escritos presentados en fecha 11 de agosto y 30 de noviembre de 2011, C. José Raúl Flores Vargas en representación de la menor la C. Teresa Yasmín Flores Vargas, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada María de Lourdes Vargas Razón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, Acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Acta de nacimiento y Acta de defunción de la de cujus; así mismo presentó constancia de estudios de fechas 21 de junio de 2011, a nombre de la menor la C. Teresa Yasmín Flores Vargas.

Así también, presentó copia certificada de la Resolución de fecha 4 de julio de 2011, dictada en el expediente número 308/2011 por el Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se declara procedente la acción de PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHOS; promovido en este juicio por JOSÉ RAÚL FLORES VARGAS en su carácter de tutor de su menor hermana TERESA YASMÍN FLORES VARGAS."

"TERCERO.- Se declara que la hermana menor del promovente DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE de su madre MARÍA DE LOURDES VARGAS RAZON, quien falleció el día quince de Junio del año dos mil diez, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo."

Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2012, presentó a esta Comisión Legislativa Oficio Número 55/RH/OF, de fecha 30 de mayo del mismo año, suscrito por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada María de Lourdes Vargas Razón, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Intendente, en la Oficialía Mayor, del 16 de diciembre de 1994, al 31 de octubre de 1999; Recepcionista de Conmutador, adscrita a Oficialía Mayor, del 01 de noviembre de 1999, al 30 de mayo de 2004; Secretaria Ejecutiva, adscrita al Departamento de Eventos y Servicios Generales, del 01 de junio de 2004, al 15 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso. Del análisis practicado a la hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 15 años, 5 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y la extinta trabajadora. Por lo que se refrenda el carácter de beneficia descendiente a la C. Teresa Yasmín Flores Vargas.

Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 1 año, 1 mes, 26 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Orfandad, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó Oficio Número 55/RH/OF, de fecha 30 de mayo del mismo año, suscrito por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautla, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad, al establecer: "El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por orfandad, que es imprescriptible, más sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Teresa Yasmín Flores Vargas a través del C. José Raúl Flores Vargas en su carácter de Tutor, beneficiaria descendiente de la finada María de Lourdes Vargas Razón, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Ejecutiva, adscrita al Departamento de Eventos y Servicios Generales, del 01 de junio de 2004, al 15 de junio de 2010, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, debiendo ser pagada por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escritos presentados en fecha 21 de mayo y 11 de julio de 2012, la C. Imelda Rodríguez Lerma en representación de su menor hija Alexandra Anahí Dorantes Rodríguez de 5 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente del finado Jorge Dorantes Ramírez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus; así mismo presentó constancia de estudios de fecha 01 de junio de 2012 a favor de las mencionada descendiente.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Jorge Dorantes Ramírez, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Administración, del 12 de noviembre de 2009, al 13 de mayo de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 2 años, 6 meses, 1 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y el extinto trabajador. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiaria a la descendiente Alexandra Anahí Dorantes Rodríguez.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Alexandra Anahí Dorantes Rodríguez, a través de la C. Imelda Rodríguez Lerma en su carácter de Tutora, beneficiaria descendiente del finado Jorge Dorantes Ramírez, quien en vida prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Administración, del 12 de noviembre de 2009, al 13 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escritos presentados en fechas 7 de agosto y 24 de octubre de 2012, el C. José Antonio Rosas Martínez en representación de su menor hijo Diego Mauricio Rosas Merlos de 1 año de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada Ana Lilia Merlos Blancas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Ana Lilia Merlos Blancas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Enlace Administrativo Regional, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 17 de septiembre de 2009, al 09 de julio de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada trabajadora, acreditándose 2 años, 9 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la extinta trabajadora. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario al descendiente Diego Mauricio Rosas Merlos.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DIEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al C. Diego Mauricio Rosas Merlos, a través del C. José Antonio Rosas Martínez en su carácter de Tutor, beneficiario descendiente de la finada Ana Lilia Merlos Blancas, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Enlace Administrativo Regional, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 17 de septiembre de 2009, al 09 de julio de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento de la trabajadora por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de agosto de 2012, la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro en representación de su menor hija de 15 años de edad a la fecha del fallecimiento del trabajador solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente del finado Cruz Rada Trejo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Cruz Rada Trejo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 584, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3798, a partir del 23 de mayo de 1996, hasta el 28 de julio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario a la descendiente Julieta Itzel Rada Camacho.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO ONCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la menor Julieta Itzel Rada Camacho, a través de su tutora la C. Ma. Guadalupe Camacho Castro, beneficiaria descendiente del finado Cruz Rada Trejo, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Servicios, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 584, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3798, a partir del 23 de mayo de 1996, hasta el 28 de julio de 2012, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN EL
ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de septiembre de 2012, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, iniciando su vigencia el 01 de octubre de 2012.

Que en dicho marco jurídico, se asignan las atribuciones de las diferentes unidades que componen la Administración Pública Central, dándose la creación de nuevas Secretarías de Despacho, entre ellas, la Secretaría de Movilidad y Transporte, que asume las funciones que en materia de transporte tenía a su cargo la Secretaría de Gobierno.

Además, las funciones que al Poder Ejecutivo se encomiendan legalmente en materia catastral, fueron reasignadas a la Secretaría de Gobierno, para su ejercicio, en su oportunidad, a través del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, organismo público descentralizado que se encontrará sectorizado a dicha Secretaría.

Con la finalidad de optimizar las actividades encomendadas a la Secretaría de Gobierno, desde el mismo día 1 de octubre de 2012, se inició una reestructuración de las dependencias que la integran, requiriéndose necesariamente una inmediata modificación al Reglamento Interior que la rige, atendiendo las disposiciones transitorias contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos ahora vigente, que prevé la continuidad de la aplicación de dicho marco reglamentario, en tanto se expida uno nuevo.

Que en la disposición transitoria Décima Segunda de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se establece la obligación de expedir los reglamentos interiores de las unidades que integran el aparato gubernativo, con las adecuaciones pertinentes a sus nuevas atribuciones, siendo aplicable este caso a la Secretaría de Gobierno, que con motivo de su reestructuración y atribuciones, requiere modificar su marco normativo reglamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno que, como parte del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado en términos de Ley.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Coordinador General.- La persona titular de una Coordinación General de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento;

III. Ley Orgánica.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. Reglamento.- El presente Reglamento;

V. Secretaría.- La Secretaría de Gobierno;

VI. Secretario.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

VII. Subsecretario.- La persona titular de una de las Subsecretarías señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, y

VIII. Titular del Ejecutivo.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. Subsecretaría de Gobierno;

II. Subsecretaría de Asesoría y Atención Social;

III. Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal;

IV. Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos;

V. Coordinación General de Asesores del Secretario;

VI. Coordinación General de Atención Ciudadana;

VII. Dirección General Jurídica;

VIII. Dirección General de Administración;

IX. Dirección General de Gobierno;

X. Dirección General de Atención a Municipios;

XI. Dirección General de Derechos Humanos;

XII. Dirección General del Registro Civil;

XIII. Dirección General de la Defensoría Pública;

XIV. Dirección General de Asuntos Religiosos;

XV. Dirección General de Reorganización Institucional, Control y Evaluación;

XVI. Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación;

XVII. Dirección General de Análisis Político;

XVIII. Dirección General de Proyectos Estratégicos;

XIX. Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo;

XX. Secretaría Técnica del Titular de la Secretaría de Gobierno;

XXI. Coordinación de Agenda Política;

XXII. Secretaría Técnica del titular de la Subsecretaría de Gobierno;

XXIII. Secretaría Técnica del titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, y

XXIV. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus titulares Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Titular del Ejecutivo, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas previstas en su Programa.

CAPÍTULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA
SECRETARÍA**

Artículo 5. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o de este Reglamento, deba ejercer directamente.

Artículo 6. El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, teniendo además a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Conducir los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el Titular del Ejecutivo;

III. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado de Morelos y sus Municipios;

IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los Ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Titular del Ejecutivo;

V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación, a través de las instancias que corresponda;

VII. Intervenir en auxilio o coordinación de las autoridades federales en los términos de las leyes relativas, en materia de:

- a) Asociaciones religiosas;
- b) Detonantes y pirotecnia;
- c) Portación de armas;
- d) Loterías, rifas y juegos con apuestas;
- e) Migración; y

f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre.

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado de Morelos, con la Federación y los Ayuntamientos;

IX. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los Ayuntamientos, en coordinación con las Secretarías, Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal en las materias de su competencia;

X. Expedir, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;

XI. Ejecutar, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación respectiva;

XII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos o los convenios que al efecto se celebren;

XIII. Organizar y administrar la Defensoría Pública;

XIV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia y las que de ellas deriven;

XV. Tramitar los nombramientos que el Titular del Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XVI. Autorizar la apertura y uso de los protocolos y folios notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el Libro de Registro de Notarios; atribución que ejercerá por conducto del Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XVII. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XVIII. Organizar y coordinar la operación del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, por conducto del Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, en términos de la legislación de la materia;

XIX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;

XXI. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales;

XXII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIII. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y comunicación del Poder Ejecutivo;

XXIV. Suscribir, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo los convenios y contratos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia; así como refrendar los que celebre el resto de la Administración Pública Central;

XXV. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

XXVI. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXVII. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado, excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Asesorar al Titular del Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

XXIX. Establecer el calendario oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXX. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución;

XXXI. Organizar y controlar la documentación que emitan y resguarden las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública;

XXXII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer al Titular del Ejecutivo del Estado, así como los del área de su competencia, a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Someter a firma del Titular del Ejecutivo, los decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se encuentren debidamente rubricados por el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y firmados por el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad del ramo correspondiente;

XXXIV. Establecer las directrices para el desarrollo de los Organismos Auxiliares asignados a su sector;

XXXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XXXVI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia, y proponérselos al Gobernador del Estado, previa obtención de la validación y rúbrica por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVII. Nombrar a los funcionarios de confianza de la Secretaría, siempre y cuando no tengan otra forma de designación en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Coordinar y dirigir los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos en el Estado de Morelos;

XXXIX. Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, la implementación y consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y

XL. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le sean delegadas por el Titular del Ejecutivo por mandato específico.

Las facultades señaladas en las fracciones XV, XXV, XXVII, XXVIII y XXXIII del presente artículo, no podrán ser delegables en servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO III

DE LAS SUBSECRETARÍAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Las Subsecretarías, la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, la Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos, la Coordinación General de Asesores y la Coordinación General de Atención Ciudadana, para el trámite, atención, resolución y despacho de sus asuntos, contarán con el personal que se establezca en el respectivo Manual de Organización y las Unidades Administrativas que se les adscriban, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Para los efectos de este Reglamento y los administrativos, la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, la Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos, la Coordinación General de Asesores y la Coordinación General de Atención Ciudadana, tendrán nivel de Subsecretaría.

Artículo 8. Los titulares de las Subsecretarías, de las Coordinaciones Generales y de la Secretaría Ejecutiva, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Establecer de acuerdo con su competencia las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas que se le hubieren adscrito;

III. Ejercer, en su caso, de forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

IV. Validar los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la Subsecretaría, Coordinación General o Secretaría Ejecutiva a su cargo y aprobar los de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

V. Vigilar los programas de la Subsecretaría, Coordinación General o Secretaría Ejecutiva a su cargo, así como los de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;

VI. Acordar con el Secretario la pertinencia de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

VII. Proponer al Secretario el nombramiento, promoción o remoción de los titulares de las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, y demás personal adscrito al área a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, incluso las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

IX. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

X. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

XI. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

XII. Coadyuvar con el Secretario en las tareas de coordinación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en las materias de su competencia;

XIII. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competen;

XV. Delegar sus atribuciones en los titulares de las Unidades Administrativas que estén adscritas a su cargo;

XVI. Recibir en acuerdo a los titulares de las direcciones generales de su adscripción para la atención de los asuntos que estimen pertinentes;

XVII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;

XVIII. Solicitar el apoyo institucional por sí o previo acuerdo del Secretario, a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, para la atención de los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o les delegue el Secretario.

Artículo 9. La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Auxiliar al Secretario en la conducción de los asuntos de orden político interno del Estado;

II. Mantener la gobernabilidad partiendo de una relación armónica y un constante acercamiento entre el Poder Ejecutivo estatal y la sociedad morelense;

III. Coadyuvar en la vigilancia y preservación de lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado Libre y Soberano de Morelos y de sus municipios;

IV. Coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

V. Coordinar el apoyo a la población en caso de desastres, así como gestionar la aplicación de los fondos federales destinados para dicho fin, de manera conjunta con el Instituto Estatal de Protección Civil;

VI. Presentar al Secretario el proyecto de calendario oficial del Gobierno del Estado;

VII. Coordinar la seguridad de la sede del Poder Ejecutivo y su perímetro;

VIII. Fungir como enlace de la Secretaría de Gobierno con los integrantes de los Ayuntamientos, de las organizaciones y Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como de los grupos y fracciones parlamentarios del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión;

IX. Acordar, en coordinación con el Secretario, los programas y acciones que se implementen en materia de desarrollo político para con los municipios;

X. Desarrollar y fortalecer los vínculos políticos y sociales con los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;

XI. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la búsqueda de soluciones en los conflictos de orden social, fungiendo como enlace entre los Ayuntamientos involucrados;

XII. Emitir opinión para que el Secretario dé el visto bueno para adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación, a través de las instancias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos que se generen en sus demarcaciones, así como apoyarlos en sus gestiones ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal;

XIV. Promover acciones que contribuyan al desarrollo político, social y económico entre la sociedad y el Gobierno del Estado;

XV. Presentar al Secretario los estudios para promover el desarrollo municipal y conducir el apoyo a los Ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, y

XVI. Promover acciones que contribuyan al desarrollo político, social y económico entre la sociedad y el Gobierno del Estado.

Artículo 10. Son atribuciones de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social las siguientes:

I. Conducir una política conciliadora en aquellos casos en que se presuman violaciones a los derechos humanos por parte del Poder Ejecutivo, siempre que no exista queja o denuncia ante la instancia competente;

II. Canalizar y supervisar la atención hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por la autoridad competente en materia de derechos humanos;

III. Solicitar informes a las Secretarías de despacho, con relación a los asuntos que en materia de derechos humanos deba conocer;

IV. Dirigir y vigilar los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Coadyuvar en la planeación, organización, coordinación, dirección y vigilancia del ejercicio de las funciones del Registro Civil;

VI. Auxiliar al Secretario en la organización y administración la Defensoría Pública en el Estado, y

VII. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, en términos de lo previsto por la Ley de la materia.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal las siguientes:

I. Representar al Secretario ante las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Morelos, el Gobierno Federal y otros órganos o instancias implementadoras en las Entidades Federativas de la República Mexicana;

II. Elaborar un Programa Maestro para el seguimiento de la implementación y consolidación de la reforma del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

III. Elaborar la ruta crítica de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial, de acuerdo con el Programa Maestro aprobado;

IV. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Maestro;

V. Convocar e integrar consejos, comités o grupos técnicos de trabajo, y foros de consulta, que contribuyan a la implementación de las políticas públicas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social de adultos y adolescentes, y, en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para los trabajos de implementación integral de la reforma en materia de justicia penal;

VI. Establecer el alcance, metas y objetivos de los consejos, comités o grupos técnicos de trabajo convocados en términos de la fracción anterior;

VII. Elaborar, convocar y coordinar diagnósticos encaminados a detectar fortalezas y oportunidades para la implementación y consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

VIII. Evaluar, coordinar y promover las reformas legales y administrativas necesarias y viables, para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

IX. Coordinar y promover las acciones relativas a la evaluación y diseño de la organización, infraestructura y equipamiento de las instituciones integrantes del Sistema de Seguridad y Justicia Penal;

X. Promover y coordinar la difusión y socialización de las bondades y fortalezas del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XI. Coordinar y promover la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XII. Promover y coordinar la reorganización de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XIII. Determinar y proyectar los objetivos generales de organización, mediante la elaboración del Programa Maestro, así como el análisis del Plan Estatal de Desarrollo, en cuanto a los principios y objetivos de la Reforma en materia de Seguridad Pública y del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial y la legislación aplicable, para el cumplimiento de la misión institucional;

XIV. Planear estrategias mediante la información resultante de la reunión anual de planeación estratégica, para el logro de los objetivos generales;

XV. Impulsar las acciones, estrategias y soluciones innovadoras desarrolladas mediante un proceso mental creativo con el fin de aprovechar las oportunidades y neutralizar las amenazas en la implementación y consolidación de la reforma en materia de seguridad y justicia;

XVI. Analizar la información derivada de los programas y reportes, mediante la síntesis eficaz de la misma, para determinar la magnitud y grado en que las oportunidades pueden ser aprovechadas para el perfeccionamiento de los objetivos y la oportuna toma de decisiones;

XVII. Proponer la armonización de la legislación estatal relacionada con la reforma constitucional federal en materia de justicia penal, mediante el análisis y diagnóstico, a fin de coadyuvar con las instituciones competentes en su alineación a los principios constitucionales del Sistema Penal de Corte Acusatorio Adversarial;

XVIII. Administrar el sistema de capacitación continua de los operadores del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, mediante la detección de necesidades de capacitación y formulación de un programa anual de cursos, a fin de lograr elevar el nivel de conocimientos de los operadores y dotarlos de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Crear, administrar y difundir la imagen institucional, así como las bondades de la reforma al Sistema de Seguridad y Justicia Penal, a fin de propiciar su cercanía con la sociedad morelense y grupos de interés, mediante el uso de los conceptos y canales publicitarios aptos para los servicios prestados por las instituciones operadoras del Sistema;

XX. Evaluar y controlar los procesos administrativos y operativos en la implementación de los proyectos generados en las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal al interior del Poder Ejecutivo, que impactan en la gestión sistémica e integral, y

XXI. Evaluar y rediseñar la infraestructura de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal al interior del Poder Ejecutivo, para proponer, mediante proyectos arquitectónicos, las modificaciones necesarias para su buen funcionamiento, de acuerdo a las necesidades requeridas, según el modelo de gestión a implementar;

Artículo 12. A la Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover la gobernabilidad democrática en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como con grupos y organizaciones políticas y sociales, autoridades religiosas, medios de comunicación y organismos autónomos;

II. Coordinar y validar la realización de estudios sobre gobernabilidad que fortalezcan la toma de decisiones por parte del Titular del Ejecutivo;

III. Dirigir, evaluar y validar los planes, proyectos y estudios de desarrollo político para incentivar la participación ciudadana;

IV. Vigilar que la información sociopolítica sea captada y procesada de manera veraz y objetiva, mediante el manejo de los sistemas tecnológicos de información, para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales;

V. Coordinar las acciones con instituciones académicas y los sectores público, social y privado, para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia de desarrollo político, cultura política, participación ciudadana y organizaciones sociales;

VI. Coadyuvar en el Programa Anual de Capacitación para servidores públicos, con el propósito de promover la cultura política en el Estado, y

VII. Evaluar y supervisar el cumplimiento de los programas de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación.

Artículo 13. Son atribuciones de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría:

I. Mantener una relación de coordinación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión, en coadyuvancia con las áreas que corresponda;

II. Fungir como enlace ante el Congreso del Estado para el seguimiento a los acuerdos generados con el mismo;

III. Establecer una relación de coordinación con los representantes del Gobierno Federal en el Estado;

IV. Establecer una relación de coordinación con las áreas estatales y federales para lograr los mecanismos que converjan o coadyuven en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Coadyuvar por instrucción del Secretario en la resolución de conflictos que afecten a la Entidad, cuando la naturaleza del problema lo requiera;

VI. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría para hacerlo del conocimiento del Secretario cuando éste así lo instruya;

VII. Prestar asesoría en materia de competencia de la Secretaría, cuando el Secretario así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;

VIII. Participar, junto con las demás áreas competentes de la Secretaría, en la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo de la propia Secretaría;

IX. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diferentes Secretarías o Dependencias del Ejecutivo, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

X. Coordinar el seguimiento, determinaciones, políticas y lineamientos que se instruyan por el Secretario en los asuntos y acciones en los que intervengan más de una Unidad Administrativa de la Secretaría;

XI. Presentar las observaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento, dirección, administración y servicio de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;

XII. Representar a la Secretaría, cuando así lo determine expresamente el Secretario, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como coordinar su representación en los Órganos Colegiados de los que forme parte;

XIII. Elaborar los mensajes y discursos del Secretario;

XIV. Coordinar el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría;

XV. Informar al Secretario sobre el desarrollo de las comisiones que éste le haya asignado;

XVI. Emitir opinión de los asuntos que le sean asignados por el Secretario;

XVII. Acordar con el Secretario, con la periodicidad que éste determine, los asuntos relacionados con la Coordinación General de Asesores y que por su importancia requieran de su intervención;

XVIII. Establecer un sistema de información de los asuntos relevantes de la Secretaría y su seguimiento, para proveer de información oportuna al Secretario;

XIX. Proponer al Secretario los programas y proyectos de trabajo que correspondan de acuerdo con las funciones de la Coordinación, y

XX. Generar y mantener actualizada la información sobre los asesores de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Al Secretario se adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

I. Coordinación General de Atención Ciudadana;

II. Dirección General Jurídica; y

III. Dirección General de Administración.

La Secretaría Técnica del titular de la Secretaría de Gobierno y la Coordinación de Agenda Política, tendrán nivel de Dirección General y estarán contempladas dentro de la propia estructura de la Oficina de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 15. La Secretaría Técnica del titular de la Subsecretaría de Gobierno, así como la Secretaría Técnica del titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, tendrán nivel de Dirección General y estarán contemplados dentro de la estructura de cada Subsecretaría, respectivamente.

Artículo 16. Se adscriben a la Subsecretaría de Gobierno las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Gobierno, y

II. Dirección General Atención a Municipios.

Artículo 17. Se adscriben a la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Derechos Humanos;

II. Dirección General del Registro Civil;

III. Dirección General de la Defensoría Pública, y

IV. Dirección General de Asuntos Religiosos.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal estará adscrita directamente al Secretario.

Se adscriben a la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Reorganización Institucional, Control y Evaluación, y

II. Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación.

Artículo 19. Se adscriben a la Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Desarrollo Político, y

II. Dirección General de Proyectos Estratégicos.

Artículo 20. A la Coordinación General de Asesores se adscribe la Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 21. Al frente de cada Dirección General habrá un titular, quien se auxiliará del personal necesario, mismo que estará definido en el Manual de Organización de la Secretaría y conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

Artículo 22. Corresponden a las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, dirigir, y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer al superior jerárquico inmediato las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el titular de la Secretaría o Subsecretaría de su adscripción, en su caso;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que obren en sus archivos;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Secretario;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas una vez aprobados los mismos;

XI. Proponer a su superior jerárquico la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XII. Informar al Secretario o, en su caso, al titular de la Subsecretaría de su adscripción, con la periodicidad que se determine, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XIV. Formular los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;

XV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario o el titular de la Subsecretaría de su adscripción;

XVI. Acordar con el Secretario o el titular de la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;

XVII. Proponer al Secretario o, en su caso, al titular de la Subsecretaría de su adscripción, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico la designación, promoción y adscripción del personal a su cargo y, en su caso, hacer de su conocimiento las omisiones en que incurran los servidores públicos de su Unidad Administrativa para el efecto de que, con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, se apliquen las sanciones a que se hubiera hecho acreedor, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Conocer y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Secretario;

XXIII. Acordar e informar al Secretario, al titular de la Subsecretaría de su adscripción y, en su caso, a la Coordinación General de Asesores de la Secretaría, todos los asuntos que representen una relevante importancia para el desarrollo político y social de la Entidad, y

XXIV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas por el Secretario o, en su caso, de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritos.

Artículo 23. La Coordinación General de Atención Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. Propiciar la participación de los grupos y sectores de la sociedad y organismos no gubernamentales en los programas y políticas de gobierno;

II. Desempeñar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de las atribuciones que en materia electoral se señalen a la Secretaría de Gobierno, las leyes o los convenios que al efecto se celebren;

III. Dar seguimiento a los medios de consulta ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución;

IV. Solicitar, previo acuerdo del Secretario, la agenda de los asuntos que pudieran convertirse en conflictos sociales, a los titulares de las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Atender de manera oportuna las actividades de carácter social en las que intervengan los ciudadanos de manera individual o colectiva, contribuyendo en la estabilidad y gobernabilidad de la Entidad Federativa;

VI. Llevar el padrón de representación social, para mantener atención de manera directa con la ciudadanía morelense, a través de sus liderazgos formales e informales;

VII. Proponer al Secretario la celebración de instrumentos jurídicos con dependencias federales, estatales, municipales, instituciones, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que enriquezcan y fortalezcan al sector social;

VIII. Planear, organizar, dirigir y promover acciones tendientes a apoyar las necesidades sociales que existen en el Estado, de conformidad con el diagnóstico que arrojen los resultados de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades estatales;

IX. Gestionar, vincular y canalizar por acuerdo del Secretario, los apoyos que se obtengan en las correspondientes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas expresamente.

Artículo 24. Del Titular de la Dirección General Jurídica dependerán los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal necesario, conforme se determine en el Manual de Organización, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y llevar el registro, legalizar y apostillar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, de los Presidentes, Síndicos y Secretarios Municipales, así como de aquellos que tengan fe pública, conforme a la Ley;

II. Registrar los convenios y contratos suscritos por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, sus Secretarías o Dependencias;

III. Supervisar, administrar, compilar, editar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el Reglamento correspondiente;

IV. Aplicar los exámenes de aspirantes al notariado, así como los exámenes de oposición para obtener la patente de notario, en los términos de la Ley del Notariado del Estado y su Reglamento;

V. Someter a consideración del Secretario los proyectos de nombramientos que el Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales, y practicar las inspecciones generales y especiales previstas por la Ley del Notariado del Estado de Morelos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de notariado, así como recibir y tramitar hasta su resolución, iniciando un expediente, las quejas contra las personas titulares de las notarías con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, previo acuerdo del Secretario, aplicar la sanción correspondiente;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales en lo referente a juegos y sorteos, en los términos de la legislación federal aplicable;

VIII. Tramitar la expedición de opiniones favorables relativas a la portación de armas, almacenamiento, fabricación y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las Autoridades Federales, Municipales y Estatales correspondientes;

IX. Supervisar y dar seguimiento a las acciones legales necesarias para ejecutar, en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitación de dominio de los bienes que proceda, por causa de utilidad pública para el Estado, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Revisar y dar seguimiento a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se sometan para firma del Secretario; y tratándose de documentos que remitan las Direcciones Generales, Organismos o Unidades Administrativas de la Secretaría, deberá hacerse llegar de la información necesaria para la integración del expediente correspondiente, a efecto de ponerlos en estado de firma;

XI. Brindar asesoría jurídica a todas las Unidades Administrativas de la Secretaría y sus órganos sectorizados;

XII. Asesorar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios e integrar debidamente los expedientes para remitirlos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y participar como coadyuvante de ésta, en todos negocios en que intervenga el Poder Ejecutivo Estatal como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico y que por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal deba aquella intervenir;

XIII. Revisar los requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación o dictámenes que realice o expida la Secretaría, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Analizar jurídicamente y proponer al Secretario, en coordinación con las unidades correspondientes, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia;

XV. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría, tomando en consideración los lineamientos aplicables;

XVI. Dictaminar las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría, por violación a las disposiciones laborales, para la oportuna toma de decisiones, en términos de ley, por parte del Secretario;

XVII. Llevar un sistema de control de las iniciativas de leyes o decretos que se remitan al Congreso del Estado, y las que éste devuelva para su publicación;

XVIII. En coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, someter a la consideración del Secretario, las observaciones que deba emitir el Titular del Ejecutivo, respecto de leyes o decretos que apruebe y remita para publicación el Congreso, en el ámbito de su competencia;

XIX. Llevar un control y seguimiento de los juicios relacionados con la Secretaría, que esté tramitando la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la fracción XII que antecede, y

XX. Revisar y dar el visto bueno respecto de las contestaciones y demás escritos relacionados con asuntos jurídicos que se sometan a firma del Secretario.

Artículo 25. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración del Secretario, y autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración;

II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Secretaría de Administración de los mismos, así como de su programación;

III. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración;

IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría; y solicitar a la Secretaría de Administración su prestación, así como coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de los resultados;

V. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización y simplificación administrativa que ésta promueva;

VI. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Secretaría de Administración, las propuestas de reorganización de la Secretaría, y proponerlas al Secretario para su gestión, y

VII. Coordinar la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 26. La Dirección General de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar, por instrucciones del Secretario o del titular de la Subsecretaría de Gobierno, en las tareas de análisis de los procesos políticos y planeación del desarrollo político-democrático del Estado, para que en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

II. Supervisar, atender y concertar hasta su solución, en el ámbito de su competencia, la problemática social estatal que tienda a alterar la gobernabilidad en el Estado;

III. Solicitar a las Unidades Administrativas, Secretarías o Dependencias del Ejecutivo, los estudios o análisis para la atención de los asuntos que puedan constituirse en conflictos sociales del Estado, así como convocarlos a las mesas o sesiones de trabajo que para tal efecto se realicen;

IV. Vigilar la seguridad de la Sede del Poder Ejecutivo garantizando que no exista alteración del orden en las oficinas, pasillos y su perímetro;

V. Participar en las pregriras, giras o eventos de los Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, para atender las demandas o solicitudes de la ciudadanía;

VI. Promover e instrumentar medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales;

VII. Vigilar, en auxilio de las autoridades Federales, el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el proyecto de calendario oficial del Estado y una vez establecido, coordinar y vigilar el cumplimiento del mismo, y

IX. Proponer a la Secretaría de Administración, las medidas necesarias para la realización de los actos cívicos estatales.

Artículo 27. La Dirección General de Atención a Municipios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir, asesorar, capacitar y dar seguimiento a los programas que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal ofrecen, que contribuyan al desarrollo sustentable de los Municipios;

II. Canalizar y, en su caso, gestionar ante las instancias del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de los integrantes de los Ayuntamientos;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las relaciones institucionales que se generen con los Ayuntamientos del Estado;

IV. Coordinar, con las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, las acciones para efectos de reforzar las atribuciones de los Municipios, y dar seguimiento a los programas institucionales que la Secretaría implemente para la atención de las necesidades de fortalecimiento municipal;

V. Acudir en representación de la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno, a reuniones o eventos organizados por las distintas autoridades municipales del Estado, cuando así sea procedente;

VI. Brindar atención y asesoría en los rubros de su competencia a los integrantes de los Ayuntamientos que así lo requieran;

VII. Exponer las demandas de las diversas autoridades municipales en el Estado, ante la Subsecretaría de Gobierno, con el propósito de contribuir a mantener la gobernabilidad, y

VIII. Desarrollar y fortalecer los vínculos políticos y sociales con los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 28. La Dirección General de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y difundir la defensa de los derechos humanos, mediante la capacitación de servidores públicos del Poder Ejecutivo, en relación al respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de que todas sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

II. Consolidar las políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Organizar, determinar y conducir las políticas estatales para la recepción, atención, seguimiento y cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y organismos no gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando estas involucren a Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado;

IV. Fungir como enlace con la Comisión de la materia del Congreso del Estado, para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia;

V. Coordinar la atención y seguimiento, hasta su conclusión, de las solicitudes o recomendaciones que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a cualquier Secretaría o Dependencia del Ejecutivo del Estado, así como solicitar a éstas la elaboración y entrega oportuna de informes al respecto;

VI. Promover la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría en los asuntos que ésta le requiera una vez que exista queja o solicitud formalmente presentada en relación con la posible vulneración de los derechos humanos en la Entidad;

VIII. Promover, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Promover y difundir una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos al interior del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Coadyuvar, promover e impulsar el desarrollo de programas de educación en valores y formación en derechos humanos;

XI. Fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen;

XII. Constituir comités sociales para la promoción, difusión y respeto de los derechos humanos;

XIII. En el ámbito de competencia de la Secretaría, coadyuvar con los órganos protectores de derechos humanos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la atención de los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad;

XIV. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones, solicitudes, quejas y medidas cautelares, que la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos emita a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

XV. Orientar y canalizar hacia las instancias competentes a la población para la defensa de sus derechos humanos.

Artículo 29. La Dirección General del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser depositario de la Fe Pública, en los actos del estado civil y condición jurídica de las personas, en los que las disposiciones legales le otorguen facultades para intervenir;

II. Coordinar, supervisar y capacitar a los Oficiales del Registro Civil;

III. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas;

IV. Proponer, dentro de su ámbito de competencia, al Secretario la ubicación y número de Oficialías del Registro Civil, atendiendo a las necesidades que arrojen los estudios socioeconómicos y poblacionales del Municipio que corresponda;

V. Realizar visitas ordinarias cada seis meses a todas las Oficialías y las extraordinarias que sean necesarias por denuncia o queja;

VI. Expedir las certificaciones de las actas y de los documentos del apéndice;

VII. Realizar reuniones semestrales con las oficialías;

VIII. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el control y evaluación de la Dirección a su cargo;

IX. Fungir como Oficial número 02 del Registro Civil, en términos de Ley;

X. Supervisar, atender y coordinar el archivo Estatal del Registro Civil;

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Códigos Civil y Familiar de la Entidad, así como el Reglamento del Registro Civil, en su ámbito de competencia;

XII. Proponer los convenios y acuerdos con los Municipios del Estado, para la modernización integral del Registro Civil y para la implementación de la Clave Única del Registro de Población;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a los oficiales en materia registral, civil y otras materias que les sean necesarias para la realización de sus funciones y conforme a las necesidades del servicio;

XIV. Emitir lineamientos y circulares, dentro de su ámbito legal de competencia, a todas las Oficialías del Registro Civil, a fin de unificar criterios de la práctica registral;

XV. Recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas, y

XVI. Autorizar la corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, así como los registros extemporáneos de nacimiento y defunción.

Artículo 30. La Dirección General de la Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Prestar el servicio público de defensa, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución;

II. Representar legalmente a la Dirección General con las más amplias facultades que en derecho le correspondan;

III. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Defensoría;

IV. Promover la coordinación de las actividades de la Dirección General con las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

V. Proponer el programa anual de actividades, capacitación y estímulos de la Dirección General;

VI. Acordar, con los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento la asignación de adscripciones de los Defensores Públicos, y

VII. Rendir al Secretario un informe mensual de las actividades desarrolladas por la Dirección General.

Artículo 31. La Dirección General de Asuntos Religiosos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas;

II. Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante las estructuras jerárquicas de las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas;

III. Apoyar a las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas en sus gestiones para la obtención de su registro como asociaciones religiosas, así como en la solicitud para la apertura de templos, registro de nombramientos, separación o renuncia de ministros del culto y representantes legales en los términos de la Ley de la materia;

IV. Proponer y participar en la formulación de convenios de colaboración o coordinación con las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios en materia de asuntos religiosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;

V. Recibir los avisos para la realización de actos religiosos de culto público, con carácter de extraordinario, fuera de los templos e informar de su realización a la Secretaría de Gobernación; así como ser el conducto para informar los avisos recibidos por las autoridades municipales del Estado;

VI. Fungir como autoridad auxiliar de la Federación en la actualización del padrón de asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, así como de sus representantes legales, ministros de culto y templos, en los términos previstos por la Ley de la materia;

VII. Coadyuvar con la autoridad Federal en el registro de propiedades de las diferentes asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, en colaboración con el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

VIII. Garantizar la libertad de creencias y fomentar la tolerancia religiosa, dentro del marco jurídico aplicable; así como la promoción, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público mediante cursos, seminarios, foros y actos culturales;

IX. Vigilar que en la Administración Pública Estatal se observe el principio de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del estado mexicano y la igualdad ante la ley; así como realizar, en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley de la materia y el Reglamento correspondiente, y

X. Desarrollar las actividades necesarias que tiendan a garantizar la libertad de creencias, así como promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el Estado, especialmente el fomento del diálogo y la tolerancia.

Artículo 32. La Dirección General de Reorganización Institucional, Control y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar procesos administrativos y operativos dirigidos a resultados, para lograr la reorganización, control y evaluación de las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal;

II. Supervisar el cumplimiento y avance de los proyectos, programas, acuerdos y acciones relacionadas con la implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en las instituciones operadoras;

III. Detectar las necesidades de capacitación de los operadores del Sistema de Seguridad y Justicia Penal;

IV. Supervisar la sistematización y evaluación continua de la capacitación a los operadores del Sistema de Seguridad y Justicia Penal; así como requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las disposiciones aplicables al caso concreto, información y documentación a las instituciones operadoras de dicho Sistema;

V. Diseñar e implementar modelos de gestión para las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, y

VI. Proponer a las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, mecanismos, programas, proyectos o acciones que la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal considere necesarias para la implementación y consolidación del Sistema.

Artículo 33. La Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diagnosticar y proponer las iniciativas de reforma necesarias al marco regulatorio vigente del Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio adversarial;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Reorganización Institucional, Control y Evaluación en la incorporación en el marco legal, de los modelos de gestión a implementarse en las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal;

III. Identificar las áreas de oportunidad en materia de vinculación interinstitucional y grupos de interés, para propiciar alianzas estratégicas entre la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal y organismos públicos, privados, sociales y filantrópicos que contribuyan en la implementación y consolidación del Sistema de Justicia Penal;

IV. Desarrollar, administrar y supervisar la difusión de la imagen institucional del Sistema de Justicia Penal; así como medir y evaluar el impacto social de la difusión de dicho Sistema, con la finalidad de plantear nuevas estrategias;

V. Coadyuvar con el área de capacitación, para el posicionamiento de los programas de capacitación, con la finalidad de garantizar su publicidad y ciudadanización, y

VI. Proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal la planeación y realización de acciones para alcanzar consensos entre los operadores del Sistema de Justicia Penal, que permitan llegar a acuerdos o criterios de interpretación comunes, o en su caso, identificar posibles reformas legislativas.

Artículo 34. La Dirección General de Análisis Político tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos concernientes a fortalecer el Desarrollo Político;

II. Promover, con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, la elaboración de programas, estudios y proyectos en materia de Desarrollo Político;

III. Regular sistemas para el registro y seguimiento de las organizaciones sociales;

IV. Promover la concertación con las instituciones educativas, estudios e investigaciones para conocer la evolución del Desarrollo Político en nuestra Entidad, en el país y otras naciones;

V. Impulsar acuerdos, acciones y convenios con organismos e instituciones nacionales así como extranjeras, tanto públicas como privadas y académicas para la realización de investigaciones y propiciar el intercambio de planes y programas de capacitación, información, especialización y profesionalización en materia de Desarrollo Político, cultura política y participación ciudadana;

VI. Promover la participación social en los programas de gobierno, estableciendo enlaces y canales de comunicación que permitan recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía;

VII. Impulsar la elaboración de los programas relacionados con el Desarrollo Político, la cultura política, la participación ciudadana y el desarrollo de las organizaciones sociales;

VIII. Supervisar la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de cultura política;

IX. Supervisar programas y acciones editoriales que generen espacios de comunicación e intercambio de información con entidades, organismos e instituciones vinculadas al Desarrollo Político;

X. Supervisar la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos y programas orientados al fortalecimiento de los valores y principios democráticos, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, y

XI. Vigilar los mecanismos de coordinación e intercambio de información con los Municipios del Estado, Entidades e Instituciones Federales, Estatales, del Distrito Federal y del extranjero, para el impulso del Desarrollo Político, así como el fortalecimiento de la cultura política y de la participación ciudadana.

Artículo 35. La Dirección General de Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a su superior jerárquico alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;

II. Asesorar y emitir opinión en asuntos de impacto social, proponiendo alternativas de prevención y solución;

III. Analizar los sucesos y fenómenos políticos para proponer proyectos estratégicos y acciones para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Establecer un sistema de información relevante y seguimiento estadístico para proveer de información oportuna al Coordinador General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos;

V. Coordinar la elaboración de bases de datos mediante la medición periódica de la aplicación de los programas gubernamentales para dar a conocer a su superior jerárquico los avances de los mismos;

VI. Coordinar los informes estadísticos de asesoramiento para la persona titular de la Coordinación General de Análisis Político y Proyectos Estratégicos, mediante el análisis de información estadística generada por las Secretarías, Dependencias y Entidades gubernamentales;

VII. Mantener una base de datos actualizada mediante métodos estadísticos a través de la recopilación de información y la consolidación de indicadores para la rápida consulta y distribución de información de coyuntura, e

VIII. Investigar el comportamiento de los diferentes sectores de la sociedad morelense, a través del análisis mediático, social y político, para ofrecer asesoría a su superior jerárquico, sobre acontecimientos coyunturales, oportunidades de posicionamiento y previsión de escenarios, con el fin de mantener una imagen congruente con la misión de Gobierno.

Artículo 36. La Dirección General de Asesorías y Enlace Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar y suplir a la persona titular de la Coordinación General de Asesores, cuando así sea instruido;

II. Coordinar y evaluar las actividades encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo;

III. Realizar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que le sean encomendados;

IV. Llevar y actualizar el registro relativo a los partidos políticos nacionales y estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión;

V. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Asesores en el enlace ante el Congreso del Estado para el seguimiento a los acuerdos generados con el mismo;

VI. Llevar y actualizar el directorio de los representantes del Gobierno Federal en el Estado;

VII. Coadyuvar en la prestación de asesoría, cuando así se le instruya, en asuntos en que intervengan varias Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Estatal;

VIII. Colaborar en los trabajos de las demás áreas competentes de la Secretaría, tendientes a lograr la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo;

IX. Analizar y asesorar respecto de los asuntos que le sean asignados;

X. Desarrollar y actualizar el un sistema de información de los asuntos relevantes y seguimiento de los mismos, y

XI. Participar en los procesos de información sobre los asesores de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LA COORDINACIÓN DE AGENDA POLÍTICA ADSCRITAS AL SECRETARIO

Artículo 37. La Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración de análisis políticos, jurídicos, sociales y económicos, mediante notas informativas, resúmenes de las Unidades Administrativas y organismos adscritos a la Secretaría, con la finalidad de conocer las condiciones actuales del Estado y ponerlos a disposición del Secretario;

II. Asesorar al Secretario con la planeación integral de las áreas de oportunidad planteadas por las áreas o Unidades Administrativas, mediante la organización técnica de las actividades relacionadas con la finalidad de poder proporcionar un servicio con calidad;

III. Planear y determinar propuestas de mejora en la operación de la Secretaría, a través de encuestas a la ciudadanía y personal externo e interno del Poder Ejecutivo Estatal con el propósito de incrementar su eficiencia y productividad;

IV. Proponer en la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Secretaría, mediante proyectos estratégicos a fin de contribuir al funcionamiento, consolidación y cumplimiento de las actividades inherentes del Secretario;

V. Proponer estudios y análisis especializados que permitan anticipar en la Entidad los escenarios y situaciones de orden económico global, político y jurídico, sugiriendo estrategias de acción y políticas alternativas con la finalidad de contar con información precisa y veraz proponiendo alternativas de solución anticipadas, y

VI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas por el Secretario.

Artículo 38. La Coordinación de Agenda Política, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y atender los compromisos de la agenda del Secretario, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Controlar y ordenar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos ámbitos de gobierno, recibida en la oficina del Secretario, para turnarla al área correspondiente, a fin de otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma;

III. Vigilar la correcta administración en la oficina del Secretario, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por el titular, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad vigente;

IV. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Secretario, mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y agenda del Secretario;

V. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas a las dependencias correspondientes y dar solución en tiempo y forma, y

VI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas por el Secretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 39. Son atribuciones de quienes sean titulares de las Secretarías Técnicas de los Subsecretarías, las siguientes:

I. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda de la persona titular de la Subsecretaría, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Planear la correcta administración de los recursos en la oficina del titular de la Subsecretaría, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por el titular, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente;

III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con la persona titular de la Subsecretaría, mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y de la agenda;

IV. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas al área o dirección general correspondiente y dar solución en tiempo y forma;

V. Controlar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos ámbitos de gobierno, recibida en la oficina del titular de la Subsecretaría, ordenándola y clasificándola con la finalidad de turnarla al área correspondiente, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma, y

VI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 40. La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados que decrete el Titular del Ejecutivo.

Estos órganos tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos que los creen y reglamenten; y las personas titulares de los mismos tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 41. El Consejo Estatal de Población es un órgano desconcentrado de la Secretaría cuyo titular tendrá el nivel de Director General; quien para llevar a cabo su función de apoyo y coordinación de dicho Consejo se ajustará al objeto, integración, operatividad y atribuciones determinados en su Decreto de creación y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 42. Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría que él mismo determine.

Artículo 43. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Subsecretarías se cubrirán por la persona titular de la Dirección General que designe la persona titular de la Subsecretaría correspondiente, con el visto bueno del Secretario.

Artículo 44. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones Generales serán cubiertas por el servidor público que designe el superior jerárquico.

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna unidad administrativa, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen, en servidores públicos subalternos, en términos de la Ley Orgánica,

quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de dicha Unidad Administrativa, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4867, de fecha 31 de enero de 2011, así como se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento de igual o menor rango jerárquico normativo.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo que crea un Órgano de Coordinación Interinstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Consejo Consultivo de Asesores, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4297, de fecha 17 de diciembre de 2003.

CUARTA. Los Manuales de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno deberán actualizarse en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

QUINTA. Las atribuciones a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 6 del presente Reglamento, iniciarán su vigencia el día 1 de enero del año 2013.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Los cambios ocurridos en México han generado nuevas exigencias y requerimientos del orden cultural que el Estado debe atender, además que la riqueza cultural del Estado de Morelos requiere de tener una eficaz y eficiente atención a los asuntos culturales, mediante una Secretaría de despacho.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural reviste una creciente importancia, por lo que una activa política cultural del Estado supone el diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual con la sociedad en su conjunto.

En el Estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura y alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.

Ante la situación económica y social del Estado de Morelos, la cultura se convierte en un factor de desarrollo sustentable, por su vocación natural hacia la tolerancia, la participación de la sociedad y sus organizaciones, la convivencia, la expresión creativa y el fenómeno de la identidad.

El Estado de Morelos requiere de políticas culturales que garanticen la plena integración de la cultura al desarrollo sustentable, que incrementen las oportunidades, la equidad y los derechos relacionados con la conservación y difusión del patrimonio cultural, así como la formación, creación, gestión y goce de la cultura, orientadas al desarrollo integral de los ciudadanos, grupos, culturas y poblaciones de la Entidad.

El Gobierno del Estado de Morelos reconoce la necesidad de avanzar en la actualización del marco normativo para darle a la cultura el rango que requiere, así mismo, darle también certidumbre a las acciones derivadas de las políticas públicas que se establezcan en un nuevo marco de relación entre las instituciones de gobierno y los creadores, promotores, organizaciones sociales y sociedad en general.

La Secretaría responsable del sector cultural ha sido objeto de una transición que permite involucrar a muchos actores, así como coordinarlos y organizarlos adecuadamente, con el fin de conseguir los objetivos propuestos por el Congreso del Estado, mediante la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 el 28 de septiembre del año 2012, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Con el fin de lograr esos objetivos es necesario contar con las disposiciones reglamentarias que otorguen a la Secretaría de Cultura atribuciones en materia de organización, coordinación y promoción de acciones, así como de control y supervisión de los servicios culturales que prestan en el Estado.

Con el propósito de que las funciones sustantivas de la Secretaría de Cultura se realicen en el marco legal para la planeación, organización, coordinación y supervisión tendiente a que lleve a cabo sus programas con eficacia y eficiencia, se hace necesario reglamentar el ejercicio y la delegación de facultades, sin más limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de ello, el presente Reglamento ha considerado el establecimiento de políticas para el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales que impliquen la participación de la sociedad morelense, por lo que refleja en su contenido un primer capítulo que establecerá la competencia y organización de la Secretaría; el segundo, preverá las atribuciones de la persona titular de la misma; el tercero, señalará las atribuciones comunes de las Subsecretarías; el capítulo cuarto, determinará las atribuciones comunes de las Direcciones Generales; y el quinto capítulo se referirá a las suplencias de los servidores públicos.

En general, la estructura de la Secretaría que se reglamenta está encaminada a alcanzar metas objetivas y productivas para beneficio de la sociedad morelense a través de la conducción de la persona titular, respaldada con tres Subsecretarías que abarcan todas las expresiones artísticas y culturales, como lo son: la de Desarrollo Cultural Comunitario, cuyos alcances abarcan aspectos importantes en las comunidades de nuestro Estado, la interacción con los promotores culturales y el desarrollo de las expresiones artísticas en todo el Estado; la de Fomento a las Artes, cuyo objetivo principal es la difusión a través de todos los medios posibles de las manifestaciones y producciones artísticas; y por último, la de Patrimonio Cultural, que se encargará de preservar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad; así como dar seguimiento a lo referente a Museografía y Arte Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA.

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Reglamento: El presente Reglamento;

III. Secretaría: La Secretaría de Cultura;

IV. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

V. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías, las Direcciones Generales y todas aquellas áreas que integren a la Secretaría, según sea el caso.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario;

II. Subsecretaría de Fomento a las Artes;

III. Subsecretaría de Patrimonio Cultural;

IV. Dirección General de Desarrollo Cultural;

V. Dirección General de Música;

VI. Dirección General de Museos;

VII. Dirección General de de Arte Popular;

VIII. Dirección General de Administración;

IX. Dirección General Jurídica;

X. Dirección General de Planeación y Evaluación;

XI. Dirección General de Difusión, y

XII. Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

Las Unidades Administrativas se integrarán por sus titulares, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización, y según la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, y ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, políticas internas que fije la persona titular de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría se organizará de la siguiente manera:

I. Dependerán directamente de la persona titular de la Secretaría las siguientes Direcciones Generales:

a) Dirección General Jurídica;

b) Dirección General de Administración;

c) Dirección General de Planeación y Evaluación;

d) Dirección General de Difusión, y

e) Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario tendrá a su cargo la Dirección General de Desarrollo Cultural;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes tendrá a su cargo la Dirección General de Música, y

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tendrá a su cargo las siguientes:

a) Dirección General de Museos, y

b) Dirección General de Arte Popular.

Artículo 5. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA SECRETARÍA.

Artículo 6. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien para mejor atención y despacho de los mismos, podrá conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir las actividades de la Secretaría conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Establecer la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades de la Secretaría;

III. Proponer los criterios para llevar a cabo la determinación de las cuotas y tarifas de los productos y servicios de la Secretaría;

IV. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las Dependencias y Entidades Federales y Municipales, públicos, sociales y privados que intervengan en el desarrollo cultural;

V. Aplicar las medidas necesarias, a efecto de que se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, las funciones de la Secretaría;

VI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le delegue, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VII. Determinar en los casos concretos que lo ameriten, de manera conjunta con los Subsecretarios y Directores Generales, la forma en que deberán establecer la coordinación entre los mismos para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Elaborar y expedir los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría;

IX. Proponer el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de las Entidades adscritas a la misma;

X. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentarlo ante la Secretaría de Hacienda para su respectiva aprobación;

XI. Otorgar los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría;

XII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XIII. Integrar y mantener un registro de las obligaciones contables de la Secretaría, que armonice con el Sistema de Contabilidad General, y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables;

XIV. Resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia les sean interpuestos;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia;

XVI. Las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS SUBSECRETARÍAS.

Artículo 8. Al frente de las Subsecretarías habrá una persona titular, quien, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le correspondan, así como las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;

II. Coordinar y evaluar las funciones que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo;

III. Desempeñar las funciones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo en los actos que el propio titular determine;

IV. Coordinar las normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas de difusión en materias de su competencia;

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto de presupuesto de las Unidades Administrativas a su cargo;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación de facultades y los que le correspondan en funciones de suplencia;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre asuntos de su competencia que deberán ser expedidos por el Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual de trabajo de la Subsecretaría a su cargo, y vigilar la ejecución de los mismos en las Unidades Administrativas que tenga adscritas;

XI. Ejercer previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, las atribuciones y funciones que se deriven de los convenios celebrados con organismos internacionales, por la Federación, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

XIII. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a los representantes de la Subsecretaría a su cargo en los comités, comisiones, organizaciones y cualquier órgano colegiado en los que participe la misma, en el ámbito federal, estatal o municipal;

XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competen;

XV. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cultura, con sujeciones a las directrices que la persona titular de la Secretaría determine;

XVI. Diseñar los mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y operar los programas que promuevan el desarrollo cultural de los habitantes del Estado;

II. Coordinar los programas de cultura local con los del Gobierno Federal y Municipal;

III. Establecer estrategias, a través de promotores culturales, que extiendan servicios culturales y artísticos a la población del Estado;

IV. Crear redes sociales para impulsar el intercambio cultural y artístico entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales;

V. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural y artística;

VI. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;

VII. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar los programas de capacitación correspondiente;

VIII. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;

IX. Fomentar el acceso a bienes y servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;

X. Diseñar y operar las Fábricas de Artes y Oficios como espacios orientados a la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios;

XI. Definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;

XII. Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales y colectivos que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del Estado;

XIII. Gestionar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría con las distintas autoridades de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales;

XIV. Diseñar y operar los programas que impulsen el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los Municipios en coordinación con sus autoridades;

XV. Vincular a la Secretaría, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, con las instancias municipales, estatales y federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en el Estado;

XVI. Promover la creación de Consejos Municipales de Fomento y Desarrollo Cultural, así mismo, apoyar en la elaboración de sus planes de trabajo, así como establecer mecanismos de coordinación con los Municipios del Estado para el desarrollo de eventos culturales y de proyectos de desarrollo cultural comunitario;

XVII. Institucionalizar la coordinación y la vinculación con los regidores y las áreas de cultura de todos los Municipios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para ampliar la cobertura de la promoción, el fenómeno, desarrollo y la difusión de las artes y la cultura, con el objeto de potenciar los recursos y avanzar en el acceso con equidad al derecho a la cultura;

XVIII. Apoyar a los Municipios en la definición e implementación de políticas culturales comunitarias;

XIX. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

XX. Coordinar con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura;

XXI. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para los fines específicos de la Subsecretaría;

XXII. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la participación de diferentes niveles e instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura, y

XXIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar los mecanismos que permitan apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad;

II. Generar los mecanismos para otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores artísticos, investigadores, intérpretes, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

III. Generar las estrategias que fomenten y difundan el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas, así como promover ante las instancias correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, la apertura de nuevos centros culturales y expresión artística;

IV. Generar y operar los programas de fomento musical en el Estado;

V. Elaborar y definir los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales y artísticos de los artistas morelenses;

VI. Crear, organizar y promover programas específicos de artes escénicas;

VII. Realizar producciones propias, así como contratar artistas, promotores, instituciones públicas y privadas que se consideren adecuados dentro de los programas establecidos;

VIII. Generar una debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos;

IX. Proponer políticas públicas a fin de generar estrategias para la formación de nuevos públicos, generando así la participación de la ciudadanía en la cultura en sus distintos ámbitos;

X. Ofrecer una programación de calidad a los distintos sectores de la población del Estado y a sus visitantes;

XI. Garantizar el correcto funcionamiento del Teatro Ocampo y del Cine Morelos y demás recintos culturales que le sean adscritos;

XII. Autogenerar recursos a través de los diversos recintos culturales, ya sea por uso y aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos culturales que les sean adscritos;

XIII. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales en los que participa la Secretaría;

XIV. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos culturales;

XV. Formar un catálogo de artistas y grupos musicales con el fin de disponer de un instrumento de información sistematizada para la realización de sus propias actividades;

XVI. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos en espacios públicos y recintos culturales;

XVII. Generar y operar los programas que permitan apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;

XVIII. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, teatros y centros culturales que se encuentren adscritos, y

XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. La persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar las acciones para preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones culturales, en coordinación con las instancias competentes;

II. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del Estado y coordinar los programas de cultura local en el tema de patrimonio cultural, con los del Gobierno Federal;

III. Generar los lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico que les sea conferido;

IV. Apoyar, preservar y difundir el patrimonio material e inmaterial, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad, así como otorgar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

V. Propiciar la participación estatal en la administración y preservación de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Entidad, en el ámbito de su competencia, y mantener la actualización de su inventario, proponiendo las adquisiciones que en su caso correspondan;

VI. Impulsar el desarrollo de las actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural en los Municipios, en coordinación con las autoridades correspondientes, así como promover la realización de otras formas de participación cultural;

VII. Fomentar, apoyar y difundir el trabajo de los investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio cultural de la Entidad;

VIII. Promover acciones tendientes a fomentar los valores cívicos y las conductas que refuercen los derechos culturales en el Estado mediante la implementación de programas con los sectores públicos y privados para la preservación del patrimonio cultural;

IX. Incentivar y promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento que permitan impulsar y fortalecer el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura cultural, con diferentes organismos de la Administración Pública Estatal, así como el sector privado;

X. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos a cargo de la Secretaría, así como de los museos comunitarios en la Entidad;

XI. Generar acciones que hagan efectiva la participación de los habitantes del Estado en la preservación del patrimonio cultural que fomenten su desarrollo integral;

XII. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico del Estado;

XIII. Preservar, catalogar, investigar y difundir el patrimonio documental de la Entidad a través del Archivo Histórico del Estado;

XIV. Promover la creación de Consejos Municipales de Crónica a fin de preservar la memoria histórica de los morelenses;

XV. Fomentar en los Pueblos y Comunidades Indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;

XVI. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado;

XVII. Proponer que en las instituciones educativas incluyan, dentro de los planes académicos, la preservación y difusión del patrimonio cultural del Estado;

XVIII. Contribuir a la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales;

XIX. Asesorar a los Ayuntamientos de la Entidad en los temas de promoción, conservación y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial cuando así lo soliciten, y

XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 13. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismo que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría.

Artículo 14. Corresponde a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas en el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Acordar con la persona titular de la Subsecretaría y, en su caso, con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que por su importancia requieran intervención de aquéllos;

III. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobres los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, las políticas internas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

VII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de la Dirección General a su cargo;

VIII. Asesorar, proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas, establecidas por la persona titular de la Secretaría;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la celebración de convenios y acuerdos con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluaciones de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, el anteproyecto del programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio, conforme a las normas establecidas;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XIII. Formular los proyectos de Manuales Administrativos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;

XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría, y en su caso, la persona titular de la Secretaría, y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, la creación o modificación de las disposiciones que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. Acordar y resolver los asuntos competencia de la Unidades Administrativas que integran la Dirección General a su cargo;

XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas de las Unidades Administrativas a su cargo;

XX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público para el despacho de los asuntos de su competencia, y

XXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar metodologías e instrumentos de promoción cultural a partir de las disciplinas de las ciencias sociales, que permitan un trabajo efectivo de promoción cultural;

II. Elaborar y coordinar proyectos de desarrollo cultural comunitario que fortalezcan la Red Cultural de Morelos;

III. Diseñar y promover actividades para el fortalecimiento de los vínculos entre colectivos culturales comunitarios, creadores artísticos, promotores y gestores culturales;

IV. Crear una base de datos de producción artística individual y colectiva del Estado, vinculada con las comunidades;

V. Promover la vinculación de la promoción con el desarrollo económico para generar condiciones constantes de mejoramiento en los habitantes del Estado;

VI. Definir y promover la base de la oferta cultural, adecuada a las necesidades de las comunidades, y apoyar la gestión de recursos;

VII. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural y artística;

VIII. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;

IX. Apoyar y asesorar a los promotores y gestores culturales en la materia que a cada uno le corresponda, con el fin de colaborar en el buen desempeño de sus funciones;

X. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar el programa de capacitación correspondiente;

XI. Elaborar lineamientos para regular el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;

XII. Elaborar y definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;

XIII. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública del Estado los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de la producción creativa de las empresas culturales;

XIV. Diseñar y operar los programas que impulsen el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los Municipios, en coordinación con sus autoridades, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Música tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y operar los programas de fomento musical en el Estado;

II. Coordinar, organizar y dirigir los coros infantiles y juveniles en el Estado;

III. Coordinar, organizar y dirigir las orquestas infantiles y juveniles en el Estado;

IV. Coordinar, organizar y ejecutar los programas de bandas y agrupaciones tradicionales en el Estado;

V. Promover y generar el intercambio musical entre los Municipios del Estado, así como con otras Entidades Federativas, la Federación y el extranjero, y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Museos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial a través de los museos a cargo de la Secretaría, en todos los sectores de la sociedad;

II. Desarrollar actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural a través de los museos, en coordinación con los Municipios y las autoridades correspondientes de los mismos;

III. Generar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural en los museos del Estado, en la Entidad como en el ámbito nacional e internacional;

IV. Difundir el trabajo de creadores, artistas, museógrafos, curadores, investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio de los museos del Estado;

V. Relacionar la actividad cultural en los museos del Estado con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;

VI. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos comunitarios en la Entidad para el fortalecimiento de la identidad de los Municipios y comunidades;

VII. Difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado a través de los museos;

VIII. Establecer criterios y procedimientos legales y administrativos para la generación de mecanismos de financiamiento a través de aportaciones, donaciones y cuotas de recuperación;

IX. Desarrollar acciones para contribuir al desarrollo de una mayor cultura museística entre los morelenses, y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de Arte Popular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la valoración del Arte Popular como una expresión de la identidad de los morelenses;

II. Fomentar la creación de Arte Popular para impulsar el desarrollo de la cultura del Estado;

III. Desarrollar las actividades de apoyo y vinculación en materia de comercialización, capacitación y asesoramiento a los artesanos morelenses;

IV. Elaborar estudios de mercado, investigación y análisis de información para la promoción y comercialización del Arte Popular morelense;

V. Coadyuvar al desarrollo regional sustentable en materia de Arte Popular y satisfacer la demanda de insumos;

VI. Pugnar por el abastecimiento de materias primas con fines productivos, vinculadas con los creadores de Arte Popular;

VII. Realizar el padrón de creadores de Arte Popular que refleje su naturaleza, expresiones y categorías;

VIII. Coordinar en la Dirección General de Museos, el apoyo museográfico para los centros de expresión y comercialización de Arte Popular;

IX. Establecer y mantener actualizados los sistemas de información de los proyectos de vinculación con los creadores de Arte Popular, y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Subsecretaría o, en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes por concepto de adaptación de instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales, que demande el funcionamiento de la Secretaría, y coordinar su ejecución con las Unidades Administrativas correspondientes;

V. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes, la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar con la Secretaría y con otras Unidades Administrativas en los programas de modernización y simplificación administrativa que éstas promuevan;

VI. Gestionar la autorización y liberación de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría y supervisar su correcta utilización, conforme a los lineamientos y normas establecidas al efecto;

VII. Gestionar y dar seguimiento a las requisiciones de material y de compras especiales que requieran las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

VIII. Coordinar los cursos de capacitación del personal de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida;

IX. Elaborar y gestionar las solicitudes de liberación de recursos de las obras y proyectos de Inversión Pública de la Secretaría ante las instancias correspondientes, así como vigilar su correcta comprobación, de acuerdo a los lineamientos establecidos al efecto;

X. Integrar y entregar a las autoridades competentes la información sobre los recursos financieros de la Secretaría, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;

XI. Coordinar la integración del programa anual de obras y proyectos a realizar por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto asignado;

XII. Coordinar la obtención de la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, para integrar los expedientes técnicos de las obras y proyectos de inversión pública, para gestionar su autorización por parte de las instancias correspondientes;

XIII. Coordinar la integración y elaboración de los informes sobre el avance físico y financiero de las obras y proyectos de Inversión Pública de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

XIV. Integrar y dar seguimiento a los programas anuales de requerimiento de material, equipo de trabajo y mantenimiento preventivo vehicular, de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y validar la participación de la Secretaría en la celebración de convenios con los tres niveles de gobierno y con particulares;

II. Asesorar y apoyar en materia jurídica, y actuar en defensa de la Secretaría en los asuntos en que sea parte y asistirle en cualquier otro caso en que la persona titular de la Secretaría requiera asesoría legal para el ejercicio de sus funciones;

III. Establecer la comunicación y coordinación necesaria con la Consejería Jurídica para la atención, por excepción y a solicitud expresa del Gobernador del Estado, de juicios de amparo, laborales, civiles y penales así como de derechos humanos, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y los que resulten en materia jurídica en que la primera coadyuve con la Secretaría, a quien corresponde llevar a cabo la defensa de sus respectivos intereses;

IV. Asesorar y asistir en materia legal a las Unidades Administrativas de la Secretaría y apoyar en la elaboración de actas y demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes;

V. Mantener comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el tratamiento y atención de asuntos legales en los que la Secretaría sea parte;

VI. Representar a la Secretaría en sesiones de los Consejos, Comités y cualquier otro cuerpo colegiado, previa designación expresa de la persona titular de la Secretaría;

VII. Revisar la normatividad interna de la Secretaría y, en su caso, proponer las reformas y adecuaciones procedentes para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines;

VIII. Convocar a las Unidades Administrativas de la Secretaría a reuniones y talleres sobre asuntos jurídicos, estableciendo con ellas la coordinación necesaria;

IX. Apoyar en la tramitación de autorizaciones para la legal estancia en territorio mexicano de extranjeros que sean contratados por la Secretaría, así como dar seguimiento a las relaciones de la misma con el Instituto Nacional de Migración;

X. Elaborar los contratos, convenios y otros actos jurídicos suscritos por las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como apoyar en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;

XI. Preparar, revisar y validar formatos generales para la formalización de actos jurídicos competencia de la Secretaría;

XII. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en el análisis, coordinación y elaboración de proyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos que le instruya la persona titular de la Secretaría, en materia de su competencia para ser propuestos por el Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica;

XIII. Atender, coordinar y supervisar las funciones de la Unidad de Información Pública;

XIV. Vigilar y generar los mecanismos para el cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en lo que compete a la Secretaría, y

XV. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular Secretaría.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos, informes y estudios de la Secretaría;

II. Generar indicadores, diagnósticos y mecanismos de evaluación para los programas de la Secretaría;

III. Elaborar lineamientos para regular el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos, en coordinación con las áreas que se encuentre asignados;

IV. Elaborar y gestionar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de reorganización de la Secretaría y presentarlas a la persona titular de la misma para su autorización;

V. Coordinar la integración y elaboración de los informes programáticos trimestrales sobre el avance físico y financiero del Programa Operativo Anual de las diferentes Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría;

VI. Coordinar las actividades interinstitucionales referentes a los foros de consulta ciudadana inherentes a la Secretaría;

VII. Integrar la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, en cuanto a sus actividades, para la elaboración del Informe Anual de Gobierno;

VIII. Coordinar la elaboración de las presentaciones para las comparecencias de la persona titular de la Secretaría;

IX. Mantener estrecha relación con los investigadores dedicados al análisis y reflexión de temas culturales, así como recibir sus propuestas en temas relativos a las políticas culturales, y

X. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular Secretaría.

Artículo 22. La persona titular de la Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en la Secretaría la política de comunicación social establecida por la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Efectuar el seguimiento de prensa para uso interno de la Secretaría;

III. Elaborar la síntesis y análisis de prensa y difundirla en todas la Unidades Administrativas de la Secretaría, con la finalidad de mantener informado al personal de la misma;

IV. Proponer el diseño de la imagen institucional y preservarla a través de la elaboración de la papelería, material de publicidad y promoción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Brindar servicio óptimo a todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría en lo referente a la promoción, publicidad, imagen y relaciones públicas, cumpliendo la normatividad vigente;

VI. Diseñar y consolidar una estrategia de vinculación con los medios de comunicación y el público;

VII. Promover y difundir los eventos culturales y artísticos de la Secretaría;

VIII. Difundir los programas, proyectos y actividades de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría mediante diversos medios;

IX. Supervisar y coordinar la cobertura de los medios de comunicación de los programas, proyectos y actividades de la Secretaría;

X. Realizar la supervisión del uso correcto de logotipos e imagen institucional del Gobierno del Estado y de la Secretaría en los materiales de difusión;

XI. Generar un programa en materia editorial de las publicaciones de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría,

XII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas y políticas tendientes a la promoción de proyectos de inversión de la industria audiovisual y cinematográfica;

II. Coadyuvar en la promoción de los recursos culturales y turísticos con que cuenta el Estado para atraer producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras;

III. Desarrollar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados y las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la Entidad;

IV. Coadyuvar con el Registro Estatal de escenarios naturales e históricos en la actualización de las imágenes, locaciones, prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la cinematografía, así como material promocional de la Entidad;

V. Participar en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

VI. Impulsar a los cineastas morelenses, y coadyuvar con éstos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera;

VII. Concertar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación y educación continua relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica;

VIII. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado para brindar el apoyo a las producciones de la industria audiovisual y cinematográfica que se desarrollen en el Estado, y

IX. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por 90 días de la persona titular de la Secretaría serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto designe.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por 90 días de las personas titulares de la Subsecretarías se cubrirán por las personas titulares de la Dirección General que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Las ausencias temporales hasta por 90 días de las personas titulares de las Direcciones Generales se cubrirán por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría o, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin dejar que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría deberá expedir los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría.

TERCERA. En tanto se publican dichos Manuales, la persona titular de la Secretaría resolverá, para fines administrativos, las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTA. Se derogan todas las demás disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 10, 11 FRACCIÓN VI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en donde se establece el concepto de gobierno red, el cual se rige en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a partir de los ejes transversales definidos en un irrestricto respeto de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo sustentable, cultura y participación ciudadana.

Es así que en el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se consideró necesario reformar la estructura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con el propósito de que la organización, gestión y administración de la misma se rija en función a un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional, es por ello que se debe crear: la Subsecretaría de Desarrollo Rural cuyo objetivo es proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario las políticas públicas para la comercialización y financiamiento a las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas del Estado de Morelos coordinando las actividades de las Direcciones adscritas a su cargo; la Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, la cual fomentará, supervisará y coordinará la operación de los programas de desarrollo frutícola, forestal y ornamental; y la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos cuyo objetivo es proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

De igual manera se considera necesario adecuar la denominación de la Dirección General de Financiamiento Rural a Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, en virtud de que se incluye como tema prioritario promover la cultura de administración del riesgo en los cultivos y la comercialización de los productos agropecuarios, promover la agricultura por contrato y producción así como la contratación de seguros catastróficos.

Se debe realizar el cambio a la denominación de la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación para quedar como la Dirección General de Servicios a la Comercialización, debido a que esta Dirección General se enfocará en promover, fomentar, diseñar las estrategias necesarias para que a través de la comercialización de los productos agrícolas, acuícolas pecuarios y agroindustriales se fortalezca y se incremente el comercio interior y exterior del Estado de Morelos.

Por cuanto a la Dirección General de Coordinación Administrativa se estima necesario cambiar su denominación a la de Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo con el propósito de dar un carácter transversal a las acciones primordiales de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos, así como los que le atribuyen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. Secretario: La persona titular de la Secretaría;
- III. Reglamento: El presente Reglamento, y
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para la atención de los asuntos del ramo de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas que enseguida se señalan:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Fomento Agropecuario;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección General de Agricultura;
- V. Dirección General de Fruticultura y Ornamentales;
- VI. Dirección General de Ganadería y Acuicultura;
- VII. Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos;
- VIII. Dirección General de Planeación y Política Sectorial;
- IX. Dirección General de Servicios a la Comercialización,
- X. Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario, y

XI. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por su titular y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con la suficiencia presupuestal que al efecto se designe a la Secretaría.

Artículo 4.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Sectorial, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado, de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6.- Para el ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica encomienda a la Secretaría, su titular podrá:

I. Definir, instrumentar, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría, así como la correspondiente a los Organismos Auxiliares que tenga sectorizados;

II. Elaborar y proponer la política de fomento al desarrollo agrícola, acuícola, pecuario, comercial y agroindustrial y de financiamiento rural, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

III. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado los Programas del Sistema Estatal de Planeación Democrática que por su ámbito de competencia le corresponda sancionar y autorizar;

IV. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo agropecuario y agroindustrial del Estado; así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Solicitar, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el destino de bienes que deban asignarse para el servicio de la Secretaría;

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

VII. Proponer la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la Secretaría a su cargo, así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento, previa consulta con la Secretaría de Administración;

VIII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que expida el Congreso del Estado para la creación, modificación o extinción de los Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría previa validación de la Consejería Jurídica, así como los cambios necesarios en su organización y funcionamiento;

IX. Autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y los trámites y servicios de cada Unidad Administrativa, así como el Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y el Informe de Labores de la Secretaría;

X. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Estatal, los convenios que celebre con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia;

XI. Comparecer en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a las sesiones del Congreso del Estado, para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Secretaría, así mismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las materias de su competencia;

XII. Desempeñar las comisiones que le instruya el Gobernador del Estado;

XIII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la regulación de la sanidad agropecuaria en el ámbito de su competencia;

XV. Coordinar la elaboración del inventario de los recursos agrícolas y ganaderos en el Estado;

XVI. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas y, en su caso, a sus representantes ante los Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría a su cargo;

XVII. Coordinar con los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agropecuario;

XVIII. Intervenir directamente o a través de quien legalmente lo pueda representar, en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XIX. Autorizar de acuerdo con las necesidades del servicio a los servidores públicos de la Secretaría las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él, para efectos de carácter administrativo;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Secretaría, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien para la mejor atención y despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él titular. Así mismo para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en su Manual de Organización y de las Direcciones Generales que se le adscriban, en términos de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones genéricas de las Subsecretarías su titular podrá:

I. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Direcciones Generales adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

III. Presentar a la Secretaría, para su aprobación, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las Direcciones Generales de su adscripción.

IV. Coordinar con el área de planeación la realización de estudios y proyectos integradores a nivel estatal, regional y municipal;

V. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VI. Presentar al secretario, para su aprobación, los programas Operativos Anuales Y Presupuestos de las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VII. Vigilar la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes a las Direcciones Generales que tenga adscritas;

VIII. Proporcionar información a la Secretaría de la Contraloría del Estado, los avances físicos de las obras y acciones que ejecute la Secretaría y corresponda su seguimiento;

IX. Formular y proponer al Secretario, los anteproyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de las Direcciones Generales a su cargo;

X. Ejecutar los programas de actividades, autorizados por la Secretaría, de la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Proponer al Secretario, para su aprobación, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, de las Direcciones Generales que tenga adscritas en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal adscrito a las Direcciones Generales a su cargo;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;

XIV. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

XV. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XVI. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos que le competan;

XVII. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

XVIII. Representar al Secretario en los asuntos que ésta le encomiende;

XIX. Intervenir directamente o a través de quien legalmente pueda representarlo, en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XX. Autorizar de acuerdo a las necesidades del servicio a servidores públicos subalternos licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en las condiciones generales de trabajo, normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 9.- La persona titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario las políticas públicas para el fomento del desarrollo agrícola, ganadero, acuícola, fruticultura y ornamentales del Estado de Morelos;

II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación con los Ayuntamientos del Estado y con las organizaciones de productores, en la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agropecuario;

III. Supervisar la operación de los programas y proyectos de las Direcciones Generales adscritas a su cargo y proponer a la Secretaría líneas de acción que tiendan a mejorar el bienestar de las familias campesinas;

IV. Coadyuvar a que toda persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de ganado bovino, equino, híbrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanentemente, se apeguen al cumplimiento del marco normativo aplicable;

V. Promover la creación y desarrollo de especies pecuarias que permitan el mejoramiento del nivel de vida de los productores del Estado;

VI. Impulsar permanentemente estudios técnicos de viabilidad y factibilidad de proyectos pecuarios, con el fin de mejorar la productividad y la rentabilidad de los productores;

VII. Impulsar e implementar programas de cursos y talleres de capacitación y desarrollo para los productores, en materia de explotación pecuaria integral, así como propagar entre los ganaderos la conveniencia de orientar dichos programas, conforme a las técnicas modernas de producción, a fin de optimizarla;

VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia, transporte y movilización para el control del ganado en el Estado;

IX. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la preservación de los recursos naturales renovables y no renovables para desarrollar su potencial productivo;

X. Elaborar el censo ganadero del Estado, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 10.- La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con el Secretario las políticas públicas para el fomento del desarrollo rural, así como de financiamiento y comercialización del Estado;

II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación con los Ayuntamientos del Estado y con las organizaciones de productores, en la planeación de los programas, proyectos y actividades de financiamiento y comercialización de los productos del sector agropecuario;

III. Coadyuvar a que toda persona física o moral que se dedique a la Transformación, comercialización e industrialización de las especies pecuarias, se apeguen al cumplimiento del marco normativo aplicable;

IV. Promover acuerdos y convenios para la administración de recursos financieros entre la Federación, el Estado, los municipios y organizaciones no gubernamentales; sin menoscabo de la observancia de las reglas de operación y de los programas especiales concurrentes para el desarrollo rural;

V. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural integral sustentable en el Estado, observando la normatividad de las dependencias y entidades concurrentes y coadyuvantes;

VI. Participar en la planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de obras e inversiones, para el aprovechamiento sustentable de los recursos del medio rural del Estado;

VII. Promover la organización de los productores rurales, para facilitarles la apropiación de los eslabones de sus cadenas agroalimentarias con el acceso a financiamientos, adopción de innovaciones tecnológicas, industrialización, comercialización de productos y servicios junto con la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos;

VIII. Promover la participación social corresponsable en la realización de programas y acciones en el medio rural;

IX. Fomentar e impulsar la ampliación y mejoramiento de todos los mecanismos de protección y de administración de riesgos de las actividades productivas, los bienes y las vidas de los pobladores rurales;

X. Favorecer el desarrollo de actividades económicas rurales mediante la integración de cadenas agroalimentarias con sentido empresarial, así como coadyuvar en la comercialización para una mayor competitividad del sector, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 11.- Se adscribe a la oficina del Secretario:

I. La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

II. La Dirección General de Planeación y Política Sectorial, y

III. La Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario.

Artículo 12.- Se adscriben a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

I. La Dirección General de Agricultura;

II. La Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, y

III. La Dirección General de Ganadería y Acuicultura;

Artículo 13.- Se adscriben a la Subsecretaría de Desarrollo Rural:

I. La Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, y

II. La Dirección General de Servicios a la Comercialización.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección General, habrá un titular, quien se auxiliará de Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones, mismas que estarán definidas en los Manuales de Organización en términos de la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 15.- Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos administrativos o técnicos que deban regir en la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos, que dentro de sus atribuciones, les encargue el Secretario;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores empresarial, social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Secretaría;

VIII. Proporcionar la información y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por esta última;

IX. Coadyuvar con la Secretaría, en las tareas de coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en las materias de su competencia;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XII. Proponer la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XIII. Informar, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa del trabajo y de los programas encomendados;

XIV. Proponer al Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción las modificaciones a la organización, políticas, procedimientos, estructura administrativa, plantillas de personal, y demás aspectos que permitan el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XV. Formular los requisitos de los trámites y servicios de la Dirección General a su cargo, así como elaborar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine, ajustándose a lo que para el efecto disponga la Secretaría de Administración;

XVI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción;

XVII. Acordar con el Secretario o con la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados y de la competencia de la Dirección General a su cargo;

XVIII. Proponer al Secretario o a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Intervenir directamente o a través de quien legalmente pueda representarlo en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, cambio de adscripción, sanciones, remociones y cese del personal bajo su responsabilidad;

XX. Autorizar, de acuerdo a las necesidades del servicio, a servidores públicos subalternos las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Proponer y operar los programas de inversión pública estatal y de coinversión con otras instancias;

XXII. Proponer la contratación de prestadores de servicios, de conformidad con la legislación correspondiente y atendiendo a la disponibilidad presupuestal;

XXIII. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la atención del procedimiento de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente proceda;

XXV. Resguardar la documentación soporte de la ejecución y operación de los programas asignados a su área;

XXVI. Atender y recibir al público o cualquier servidor público con cortesía y diligencia, y

XXVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General de Agricultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el desarrollo agrícola e hidroagrícola del Estado;

II. Proponer la instrumentación de programas agrícolas e hidroagrícolas anuales y emergentes, así como coordinar y controlar su ejecución;

III. Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potenciales agrícolas con opciones de producción local, regional y estatal;

IV. Coordinar con los Ayuntamientos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al sector agrícola;

V. Planear y supervisar en el ámbito de su competencia las campañas fitosanitarias;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas fitosanitarias;

VII. Promover la organización agrícola por sistema producto o rama productiva;

VIII. Planear, organizar y apoyar la realización de eventos, validaciones, demostraciones y ferias agrícolas;

IX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos agrícolas en el Estado, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General de Fruticultura y Ornamentales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el desarrollo frutícola, ornamental y forestal del Estado;

II. Proponer la instrumentación de programas frutícolas, ornamental y forestal, así como coordinar y controlar su ejecución;

III. Promover la elaboración de estudios tendientes a la determinación de potencial frutícola, ornamental y forestal y opciones de producción local, regional y estatal;

IV. Coordinar con los Ayuntamientos y con las organizaciones de productores, la planeación de los programas, proyectos y actividades relacionados al desarrollo frutícola, ornamental y forestal del Estado;

V. Planear y supervisar en el ámbito de su competencia las campañas fitosanitarias inherentes a la fruticultura y ornamentales;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas fitosanitarias;

VII. Promover la organización por sistema producto o rama productiva de la fruticultura y ornamentales;

VIII. Planear, organizar y apoyar la realización de eventos, validaciones, demostraciones y ferias relacionadas con los recursos frutícolas, ornamentales y forestales, en el Estado;

IX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos frutícolas, ornamentales y forestal en el Estado, y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 18.- La persona titular de la Dirección General de Ganadería y Acuicultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas que fomenten el desarrollo pecuario y acuícola integral del Estado, basado en estudios técnicos de viabilidad y factibilidad;

II. Promover la elaboración de estudios que determinen el potencial ganadero, avícola, apícola y acuícola en el ámbito local, regional y estatal y proponer políticas públicas para su desarrollo;

III. Coordinar la planeación y fomento de la explotación de las especies de interés pecuario y acuícola con las autoridades federales, municipales, uniones ganaderas regionales, asociaciones ganaderas locales, asociaciones ganaderas especializadas, núcleos ejidales, comunales, asociaciones acuícolas especializadas y demás organizaciones de productores pecuarios;

IV. Promover, entre los productores ganaderos y acuícolas, la validación y utilización de transferencia de tecnología para la producción y coordinar con la unidad administrativa correspondiente la planeación para la comercialización de sus productos;

V. Promover la organización pecuaria y acuícola por sistema, producto o especie;

VI. Organizar y dirigir los servicios de inspección y vigilancia de la movilización, que faciliten la comercialización de productos y subproductos de origen animal y acuícola;

VII. Planear y supervisar las campañas zoonosanitarias, inspección sanitaria y control del abigeato, a través de los comités auxiliares, dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Vigilar la operación y establecimiento de centros de comercialización de productos y subproductos pecuarios y acuícolas;

IX. Planear, fomentar y apoyar la organización de ferias, exposiciones, concursos y demás eventos como medio de promoción de la actividad pecuaria y acuícola, para dar a conocer dentro y fuera del Estado los avances obtenidos;

X. Emitir medidas para conservar los potreros y praderas naturales y mejoradas, así como promover el incremento de áreas destinadas al cultivo e implementación de praderas, forrajes, material vegetativo y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos forrajeros y cuerpos de agua para el desarrollo acuícola;

XI. Participar en la información estadística sobre los recursos ganaderos, avícolas, apícolas y acuícolas del Estado;

XII. Promover el establecimiento de parques tecnológicos para la cría, recría de especies pecuarias y acuícolas;

XIII. Impulsar la explotación y conservación de recursos acuícolas y pesqueros del Estado;

XIV. Impulsar la conservación y establecimiento de flora nectopolinífera, mediante convenios de colaboración con las instancias correspondientes,

XV. Proponer al Secretario o a la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción las acciones de compraventa, donación, préstamo y devolución de semovientes, medicamentos y equipo pecuario y acuícola;

XVI. Autorizar y supervisar los libros de registro de marcas de herrar, señal de sangre o tatuajes a cargo de los Ayuntamientos;

XVII. Editar y distribuir, en términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, la guía de tránsito;

XVIII. Propiciar, en su caso, la solución de los conflictos que se susciten entre productores pecuarios, acuícolas o entre ellos y los agricultores;

XIX. Coadyuvar en la elaboración del inventario de los recursos ganaderos en el Estado, y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a la operación del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, establecido por mandato de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

II. Proponer políticas públicas para promover y fomentar el financiamiento al sector agropecuario y rural del Estado;

III. Promover el establecimiento de mecanismos o esquemas financieros para impulsar el financiamiento al sector agropecuario y rural en el Estado, en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la elaboración de estudios para determinar las necesidades de financiamiento del sector agropecuario y rural, así como evaluar financieramente proyectos productivos del sector agropecuario y rural;

V. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que se destinen al proyecto de inversión de financiamiento agropecuario y rural;

VI. Promover, fomentar y negociar con los Ayuntamientos y los intermediarios financieros, el financiamiento al sector agropecuario y rural, a través de los esquemas con la banca de desarrollo e intermediarios financieros;

VII. Promover esquemas de financiamiento que contribuyan al desarrollo agropecuario y rural;

VIII. Negociar con los Ayuntamientos el apoyo de proyectos productivos, a través de la creación del fondo de garantía, que permita el desarrollo de proyectos productivos;

IX. Negociar con productores el apoyo a proyectos productivos, mediante financiamiento directo o a través de fondos de garantía, en los diferentes programas de su competencia;

X. Investigar los antecedentes crediticios de los solicitantes para determinar la factibilidad de otorgar financiamientos;

XI. Supervisar la aplicación de los recursos entregados a través de intermediarios financieros o de forma directa;

XII. Revisar la guarda y custodia de los bienes y valores asignados a los proyectos de inversión, que otorga esta misma Dirección General;

XIII. Proponer esquemas financieros de administración de riesgos, que protejan la inversión crediticia y la inversión de los productores del campo, mediante apoyos económicos a las primas de aseguramiento agrícolas, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 20.- la persona titular de la Dirección General de Planeación y Política Sectorial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer la política de desarrollo agropecuario y rural en el ámbito de su competencia, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Dependencias y Secretarías Federales e Instituciones Académicas y de Investigación relacionadas con el sector;

II. Integrar el programa sectorial de desarrollo agropecuario y rural, y otros programas en la materia de su competencia y someterlos a consideración de la Secretaría y de las Subsecretarías, así como realizar los trámites para solicitar su publicación, seguimiento y evaluación, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

III. Promover la elaboración de estudios sectoriales y especiales, a fin de proponer medidas para superar los obstáculos para el desarrollo y apoyar a las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría para la concertación de acciones para su instrumentación;

IV. Planear, organizar, coordinar y ejecutar el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los tres niveles de gobierno, sector privado y social, en apoyo a las actividades productivas y de investigación del sector;

V. Atender las actividades de difusión de acuerdo a la información pública de oficio, en coordinación con las Unidades Administrativas y con los sujetos obligados, así como coordinar las actividades inherentes al Consejo de Información Clasificada, de acuerdo a las atribuciones que la Ley y el Reglamento en la materia establecen, y, a su vez, implementar, coordinar y operar la Unidad de Información Pública, de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

VI. Participar en foros, seminarios, congresos, convenciones y exposiciones para difundir e intercambiar experiencias sobre las acciones relacionadas con el sector rural;

VII. Proponer mecanismos de coordinación intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial para el desarrollo de programas, proyectos y acciones;

VIII. Realizar el seguimiento físico y financiero a los programas de inversión pública estatal y de coinversión con la Federación o Ayuntamientos del Estado;

IX. Llevar el control y seguimiento de los programas asignados a su área;

X. Establecer mecanismos de participación de la sociedad rural en la planeación y formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario y rural del Estado;

XI. Proporcionar asesoría y capacitación a los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable para lograr su adecuado funcionamiento;

XII. Promover acuerdos y convenios interinstitucionales con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el sector sociales y privado, para la formulación de estudios socioeconómicos del Estado, relacionados con el ámbito de competencia de la Secretaría;

XIII. Impulsar la constitución y fortalecimiento organizativo de los productores rurales del Estado en sistemas-producto, especie-producto, ramas y redes productivas, sociedades, asociaciones, uniones y demás figuras asociativas, según las expectativas de los propios productores;

XIV. Organizar y realizar actividades de capacitación y planeación estratégica, desarrollo organizacional, administración, contabilidad básica, fiscal y liderazgo, para los productores e integrantes de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable y de las diferentes ramas productivas;

XV. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo y Presupuesto Anual de la Secretaría, someterlo a consideración del Secretario y autorizar y vigilar su ejercicio, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración.

XVI. Elaborar los informes de gestión gubernamental de la Secretaría, para posteriormente remitirlos a la Secretaría de Hacienda de forma trimestral.

XVII. Coordinar el Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica, con la participación de las comisiones intersecretariales del ámbito federal y estatal, conforme a la legislación vigente;

XVIII. Administrar el registro de las organizaciones productivas y sociales del medio rural, para el otorgamiento de apoyos y servicios, así como en la participación de los diferentes órganos colegiados establecidos para tales efectos, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General de Servicios a la Comercialización, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la concurrencia ordenada de los apoyos y acciones de los sectores público, social y privado, para atender de manera eficiente la problemática derivada de las actividades de comercialización de los productos agrícolas, acuícolas pecuario del Estado;

II. Proponer políticas públicas que impacten de manera favorable en la fase de comercialización de los productos agropecuarios y acuícolas;

III. Impulsar una cultura de administración del riesgo en la comercialización, brindar asesoría en materia de negociación de precios y fomentar la agricultura por contrato y producción, a partir de los requerimientos de la demanda;

IV. Diseñar programas para la promoción y el desarrollo comercial de los principales productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, atendiendo en forma integral y específica la problemática relacionada con la comercialización;

V. Promover la elaboración de estudios de mercado, talleres, cursos, seminarios y foros, para impulsar la comercialización a través de la organización, capacitación, promoción del desarrollo tecnológico, identificación de la oferta, determinación del potencial comercial, identificación de la demanda, promoción comercial, actualización de la normatividad y la difusión de los procedimientos y apoyos para la exportación;

VI. Crear, rehabilitar y equipar la infraestructura de acopio, selección de empaque, industrialización, transporte y almacenamiento de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, para generar una oferta constante de físicos, reducir el intermediarismo y lograr que los consumidores accedan al producto con mejores condiciones;

VII. Crear, rehabilitar, equipar y, en su caso, hacer eficiente el servicio de bodegas, equipos de enfriamiento y de las bodegas que el Poder Ejecutivo opere en centros de abasto;

VIII. Promover la incubación y formación de empresas agropecuarias, acuícolas y agroindustriales;

IX. Impulsar la protección de invenciones, la obtención de signos distintivos, certificaciones de calidad, así como cualquier forma que represente valor agregado de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios que permitan distinguir en el mercado los productos agropecuarios morelenses, certificando su calidad y origen;

X. Impulsar la comercialización de los productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, bajo el esquema de una planeación estratégica ampliamente participativa;

XI. Promover una cultura empresarial de los agronegocios, mediante la capacitación, acompañamiento, encuentros empresariales e intercambio de experiencias exitosas, entre otros;

XII. Elaborar un padrón de oferentes y compradores de los principales productos agrícolas, acuícolas y pecuarios, prioritarios, tradicionales y alternativos, con el fin de facilitar la comercialización;

XIII. Planear, organizar, apoyar e impulsar la participación de los productores del Estado en misiones de negocios, ferias, concursos y exposiciones nacionales e internacionales;

XIV. Publicar el catálogo de productos agropecuarios morelenses, promoviendo los productos disponibles en cada época del año;

XV. Respalda a los productores para que conozcan y cumplan los procedimientos, normas y requisitos, establecidos para comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional;

XVI. Coordinar la participación de las unidades administrativas competentes en los principales destinos de exportación, para brindar apoyo integral a los productores;

XVII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los productores agropecuarios y acuícolas para la ejecución de programas;

XVIII. Proponer la contratación de prestadores de servicios de acuerdo con la legislación correspondiente, para efectos de brindar capacitación, asesorías, incubaciones, acompañamientos empresariales y estudios de mercados, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para ese efecto, y

XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter técnico y administrativo para el mejor funcionamiento del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

II. Administrar y controlar las radicaciones de recursos presupuestados de acuerdo con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

III. Convocar a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado a reuniones ordinarias calendarizadas; así como extraordinarias que se requieran a lo particular;

IV. Proponer al Secretario los temas y puntos a tratar ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

V. Proponer para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, el calendario de sesiones ordinarias anuales;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos en las reuniones ordinarias y extraordinarias, informando al respecto del estado que guardan;

VII. Revisar y validar la información que integran los expedientes de los proyectos productivos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar la adecuada integración de los mismos conforme a lo establecido en las reglas de operación vigentes;

VIII. Realizar la liberación de los pagos aprobados por el Comité del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; a través de oficio de indicación ante en fiduciario contratado respecto a los proyectos de los programas o componentes establecidos en las reglas de operación;

IX. Atender propuestas y solicitudes que ingresen a la Secretaría, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación; contribuyendo con ello, el abatimiento de la pobreza de las familias dentro de las zonas rurales del Estado;

X. Cumplir en tiempo y forma la obligación de entrega de la cuenta pública trimestral ante el Congreso del Estado de Morelos y la Auditoría Superior de Fiscalización;

XI. Informar mensualmente a través de estados financieros respectivos, la aplicación del ejercicio del gasto de los recursos asignados al Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, coadyuvando con ello al fortalecimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XII. Atender en tiempo y forma los requerimientos por parte de organizaciones agrarias, grupos campesinos ante el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

XIII. Atención en tiempo y forma las solicitudes de información requeridas por parte de organismos públicos, en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 23.- la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Dirección General a su cargo;

II. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados a la Dirección General a su cargo;

III. Integrar el Programa Operativo Anual de Requerimientos de Material, equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Secretaría de Administración de los mismos, así como de su programación;

IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables;

V. Implementar previo acuerdo con el Secretario, los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;

VI. Establecer mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, criterios, sistemas, procedimientos y reglas de carácter administrativo para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VII. Atender de conformidad con el presupuesto aprobado, los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Coordinar e integrar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de los manuales de organización y de políticas y procedimientos de cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

IX. Participar en los programas de modernización y simplificación administrativa que la Secretaría de Administración promueva para la sistematización y mejoramiento administrativo de la Secretaría;

X. Elaborar, conforme a las normas que establezca la autoridad competente, las propuestas de reorganización de la Secretaría y proponerlas al Secretario para su autorización y gestión;

XI. Proporcionar información a la Secretaría de la Contraloría del Estado, los avances financieros de las obras y acciones que ejecute la Secretaría;

XII. Coordinar la administración de los recursos de los gastos de operación de los programas del Fideicomiso para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

XIII. Supervisar, revisar y gestionar la autorización de los fondos revolventes de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, coadyuvando a su correcta integración;

XIV. Supervisar, revisar, gestionar y dar seguimiento a los programas de inversión pública estatal que manejen las diferentes Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

XV. Elaborar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, el Programa Anual de Mejora Regulatoria, para la inscripción de trámites de la Secretaría en el Registro Estatal de Trámites y Servicios ante la instancia correspondiente;

XVI. Difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de normas y procedimientos de los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Promover y difundir los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 24.- Las ausencias temporales hasta por 90 días del Secretario, serán cubiertas por el servidor público que éste designe.

Artículo 25- Las ausencias temporales de los Subsecretarios hasta por 90 días se cubrirán por el Director General que al efecto designe el Secretario, a propuesta del titular de la Subsecretaría que corresponda.

Artículo 26.- Las ausencias temporales de los Directores Generales hasta por 90 días se cubrirán por el Director de Área o Subdirector que al efecto, designe el Secretario a propuesta del Director General de que se trate.

Artículo 27.- Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponde por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4878, sexta época, del 16 de marzo del dos mil once.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente Reglamento.

CUARTA.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a sus respectivos Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; y en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores y en caso de ser necesario, el Secretario resolverá las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
MTRO. ROBERTO RUÍZ SILVA
RÚBRICAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. ROSALINDA VÉLEZ JUAREZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DEL LIC. JORGE GASTÓN BARRAGAN ATILANO, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LA C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y EL ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, QUIEN A SU VEZ ES ASISTIDO POR EL LIC. RAYMUNDO PARRA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.

III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARÍA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".

V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de servicios, apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyos a repatriados.

VII. Las reglas de Operación del PAE, publicadas el 30 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas Operación del PAE) establecen que para formalizar la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa

VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Estudiar y promover la generación de empleos;
- b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
- c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.

I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

I.3. La Lic. Rosalinda Vélez Juárez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA"

I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, Edificio A, nivel 2, col. Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, Código Postal. 14149, México D.F.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

II.2. El Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. Las Dependencias que intervienen en el presente Convenio forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, 3, 10, 14, 23 primer párrafo, fracciones I, II, X y XII, 24 fracción XXX, 25 fracciones XIII, y XLVIII, 33 fracción XVII, 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4 y 5 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y 3 fracciones I y VIII, 12, 14 fracción I, inciso d), y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la secretaria del Trabajo y Productividad cuenta, entre otras unidades administrativas con la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Morelos (en adelante SNE Morelos), de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción VIII del reglamento interior de dicha secretaria.

II.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro, Palacio de Gobierno, Municipio de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VII del presente instrumento, y así mismo que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución del PAE y otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar Los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal 2012.

I. INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DEL SNE MORELOS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento de los buscadores de empleo y los empleadores o empresas de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que, la "SECRETARÍA" implemente.

2. Formular la planeación Anual de Actividades que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en el marco de los programas y actividades del SNE.

3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a los buscadores de empleo.

4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Morelos en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.

7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las reglas de Operación del PAE, en los lineamientos y manuales que la "SECRETARÍA" emita para la ejecución del PAE y de otros programas y actividades del SNE que hubiere en la normatividad aplicable.

8. Tratar los temas del SNE Morelos y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Dialogo con los sectores productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como el Esquema de Contraloría Social la guía operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará en su oportunidad al SNE Morelos.

10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.

11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARÍA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SNE Morelos:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Morelos, a efecto de que éste pueda brindar una atención a su población objetivo.

2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Morelos.

3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o trasformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquellos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A. Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el estado de Morelos:

1. Dar a conocer las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas, los manuales y procedimientos necesarios para la operación de los programas de subsidios y la prestación de servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.

2. Establecer los lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.

3. Coordinar con la Dirección General de Fomento a la Empleabilidad, las actividades necesarias a fin de que los programas y actividades que ejecuta el SNE Morelos, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARÍA" a través de la CGSNE (Reglas, Lineamientos y manuales) y la legislación federal aplicable.

4. Con el auxilio del SNE Morelos, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.

5. Dar acceso al SNE Morelos a los sistemas informáticos para el registro de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.

6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate conforme a las Reglas de Operación del PAE.

7. Proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Morelos para la operación de los Subprogramas del PAE; y demás programas que implemente la "SECRETARÍA" las actividades de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como para su seguimiento, control y evaluación.

8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Morelos.

B) Para la operación del SNE Morelos:

1. Impulsar el desarrollo Organizacional del SNE Morelos mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.

2. Apoyar el desarrollo del sistema de capacitación del Servicio Nacional del Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Morelos.

3. En su caso ceder los derechos de uso de equipo de cómputo al SNE Morelos, Conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARÍA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente convenio de Coordinación. Lo anterior al amparo del contrato de cesión de derechos de uso que para este fin celebren la "SECRETARÍA", y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

4. Proveer a las oficinas del SNE Morelos de los enlaces digitales necesarios para los servicios de internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca.

5. Promover que le ejercicio de los recursos destinados a los programas y actividades del SNE Morelos cumpla con los lineamientos para administrar el presupuesto de los programas del Servicio Nacional del Empleo y la demás normatividad aplicable.

6. Administrar las cuentas bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única de Tesorería en términos de lo que establecen los "Lineamientos que tienen por objeto regular el sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009. La "SECRETARÍA" trasladara los recursos necesarios para la operación de los programas y actividades del SNE directamente a la cuenta bancaria receptora a cargo del SNE Morelos.

7. Difundir para su debida aplicación, los criterios para la organización, conservación y baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.

8. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Morelos para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos:

1. Operar el PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo; e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARÍA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.

2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.

3. Elaborar la planeación Anual de actividades del SNE Morelos, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

4. Por conducto del SNE Morelos, auxiliar a la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los lineamientos para Administrar el Presupuesto de los programas del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Morelos acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

7. Utilizar el Sistema de Información del PAE (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y preferentemente para la disposición de recursos y en su caso para la emisión de cheques de los beneficiarios de los subprogramas del PAE en los que aplique; se obliga también a utilizar los sistemas informáticos que la "SECRETARÍA" ponga a su disposición para operar y controlar los servicios de vinculación e información laboral tales como la Bolsa de Trabajo, Ferias de empleo, Movilidad Laboral Externa, etcétera. De igual manera se obliga a mantener actualizada la información correspondiente de todos los sistemas antes referidos.

8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Morelos.

9. Desarrollar, por conducto del SNE Morelos, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE Morelos.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

11. Aportar los recursos presupuestarios necesarios para la impresión de material de difusión y para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas del SNE de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARÍA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

12. Con la asesoría de la "SECRETARÍA" específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones Supervisión y Contraloría Social del SNE Morelos.

B) Para la operación del Servicio Nacional del Empleo de Morelos:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Morelos, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARÍA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.

2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Morelos, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Morelos, preferentemente debe contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público.

3. Utilizar invariablemente la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción del SNE Morelos en materia de logotipos, colores, textos, dimensiones y proporciones, fuentes, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga la cual está establecida en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo que se encuentra disponible en la liga de intranet <http://172.16.118.50/> con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad.

4. Usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas y modalidades del SNE con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional del SNE, tales como Feria de Empleo, Bolsa de Trabajo del SNE, Centro de Intermediación Laboral, Programa de Apoyo al Empleo, Movilidad Laboral Sector Agrícola, Movilidad Laboral Sector Industrial y de Servicios, Repatriados Trabajando, Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Auto Empleo, vales de Capacitación, etcétera esta aplicación aplica para todo acto oficial o no oficial, campañas de difusión, mamparas, pendones, publicaciones, formatos y cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cumplir puntualmente lo establecido en el decálogo de identidad del Servicio Nacional del Empleo que se adjunta al presente convenio de coordinación como anexo 1.

6. Contratar personal técnico, operativo u otro que labora exclusivamente en el SNE Morelos de acuerdo con las disposiciones y estructura organizacional que establezca la "LA SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiere serán responsabilidad de este último.

7. Contratar un Analista en Supervisión de Seguimiento a la colocación, para ser adscrito a la coordinación de Supervisión Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE Morelos, con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Morelos.

8. Enviar a la "SECRETARÍA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2011, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE Morelos e informar las altas y bajas en cuanto estas se lleven a cabo.

9. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Morelos para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

10. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE, cubiertos por los seguros de accidentes personales contratados por la "SECRETARÍA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, cubrir dichos gastos con recurso del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por la compañía.

11. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Morelos, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.

12. Asignar para el uso exclusivo del Servicio Nacional del Empleo de Morelos, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

13. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Morelos en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites de banda ancha para las oficinas del SNE Morelos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos.

14. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARÍA" haya otorgado al SNE Morelos, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.

15. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARÍA" haya entregado en comodato al SNE Morelos, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.

16. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SNE Morelos en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.

17. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Morelos en la operación de los mercados de trabajo.

18. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Morelos haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARÍA".

19. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2012, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que en su caso, la "SECRETARÍA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a estos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA" en tiempo y forma, lo datos del cierre de la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

21. Enviar a la "SECRETARÍA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados en su caso los montos no ejercidos debidamente requisitados por el SNE Morelos en los plazos establecidos en los lineamientos para administrar el presupuesto de los programas del Servicio Nacional de Empleo que emite la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

22. Presentar a la CGSNE, durante los primeros 15 días del mes de diciembre de 2012, el formato de inventario del Archivo Tramite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARÍA" en tiempo y forma, igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

23. Mantener las cuentas bancarias del Sistema de Cuenta Única de Tesorería, los recursos destinados a los programas y actividades del SNE hasta su entrega a los beneficiarios, toda vez que al tratarse de subsidios para la población ubicados en las partidas 43401 y 43901 del Clasificador por Objeto del Gasto Para la Administración Pública Federal, no son susceptibles de su traslado a la tesorería del "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo que establece el reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

24. Implementar los mecanismos que permitan la oportuna entrega de los apoyos Económicos y/o en especie a los a los beneficiarios así como garantizar su aplicación eficaz bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

25. Aplicar las medidas que garanticen la salvaguarda de los recursos de asignación federal en tanto se entregan a los beneficiarios, tales como: protección de cheques, revisiones constantes de saldos y movimientos de las cuentas bancarias, elaboración de conciliaciones periódicas entre otros; así mismo establecer los acuerdos necesarios con la institución bancaria para el intercambio de información sobre este particular.

II. APORTACIONES DE LAS PARTES

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Morelos la "SECRETARÍA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Monto.

La "Secretaría" destina recursos para la entrega de subsidios a los beneficiarios del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de \$27'946,312.85 (VEINTISIETE Millones NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 85/100 M.N), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$8'662,593.15 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 15/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente en el marco de este Convenio la "SECRETARÍA" asignará al SNE Morelos recursos también provenientes de su presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por la cantidad de \$5'502,742.21 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), como subsidios de apoyo equivalentes a viáticos y pasajes; contratación de asesores; capacitación a los operadores, ferias de empleo publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa, entre otros, para llevar a cabo acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las actividades de operación señaladas, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARÍA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Con el propósito de agilizar y propiciar la entrega oportuna de apoyos a los beneficiarios, la CGSNE podrá atender las Solicitudes de Recursos que presente el SNE Morelos de conformidad con las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta gestiona el depósito de los recursos en la Subcuenta bancaria receptora bajo la responsabilidad del SNE Morelos, R14310STPS SNEMOR1, número 175853281, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEMOR1, número 175853281 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARÍA" en el marco del citado sistema de cuenta única de Tesorería. Con base en los referidos lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Morelos y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados al SNE Morelos, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas oficinas del SNE con mayor ritmo de gasto en su ejecución, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA".

Ahora bien, si la "SECRETARÍA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

3. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta Clausula deberán ser destinados al PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARÍA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARÍA" emita para el efecto, Por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a los servicios de apoyo, a los que hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Morelos sujetándose a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARÍA" mediante comunicado oficial, entre éstos los que podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

- 1) Contratación de Asesores
- 2) Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
- 3) Viáticos y Pasajes
- 4) Acciones de Difusión
- 5) Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
- 6) Revista Informativa
- 7) Contraloría Social
- 8) Ferias de Empleo
- 9) Otros conceptos que, a petición del SNE Morelos, expresamente autorice la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

4. COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Las "PARTES" acuerdan que una vez que el SNE Morelos cuente con los recursos federales radicados, generará los documentos necesarios para entregar a los beneficiarios los apoyos económicos y/o en especie, los cuales en ningún caso podrán ser en efectivo, sino mediante cheque o medios electrónicos bancarios y que una vez ejercidos, el SNE Morelos deberá llevar a cabo su registro y la emisión de los formatos con los que se reporta la comprobación respectiva, la cual debe enviarse física y electrónicamente a la CGSNE dentro de los plazos previstos en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los plazos referidos para el registro de los montos ejercidos y él envió a la CGSNE de los formatos que lo respaldan, son los siguientes:

- Para el subprograma Bécate: a partir de la fecha programada para la última entrega de los apoyos dentro de un compromiso de pago, se consideran diez días hábiles para proceder a la entrega de los mismos y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

• Para el resto de los subprogramas y Conceptos de Gasto: a partir de la fecha de validación de la Acción, más diez días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles adicionales para el registro y envío referidos.

La "SECRETARÍA" a través de la CGSNE podrá autorizar la ampliación de los plazos establecidos cuando el SNE Morelos justifique los motivos del retraso por causas fortuitas y de fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral dará lugar a que la CGSNE evalúe la procedencia de suspender la radicación de recursos al SNE Morelos, en términos de lo que establecen sobre el particular las Reglas de Operación del PAE.

5. REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptoras R14310STPS SNEMOR1, número 175853281, y operativas R14310STPS SNEMOR2, número 176469922; R14310STPS SNEMOR3, número 176470041 y R14310STPS SNEMOR4, número 176470246, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARÍA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal por parte del SNE Morelos, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Morelos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a asignar al SNE Morelos recursos propios, cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$8,422,330.00 –OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.-) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARÍA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad, gastos para el Sistema estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Morelos.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a aportar la cantidad de \$8,662,593.15 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.) misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, así como en los manuales y/o lineamientos que la "SECRETARÍA" emita por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Morelos, en conceptos tales como:

a) Adquisición de equipos para la modernización de procesos:

- Equipo de computo
- Mobiliario,
- Vehículos,
- Infraestructura de comunicaciones e informática,

b) Contratación de:

- Líneas telefónicas,
- Inmuebles para oficinas,
- Personal cuyas funciones estén vinculadas con la operación del SNE Morelos,

c) Gastos asociados a la consecución de metas:

- Ferias de empleo,
- Acciones de difusión,
- Periódico de ofertas de empleo
- Revista informativa,
- Material de consumo informático,
- Viáticos y pasajes,
- Estímulo al personal del SNE Morelos por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2011, y

d) Otros que el SNE Morelos requiera, siempre que su titular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y en este escenario, la erogación no será reconocida.

2. CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que el SNE Morelos ejerza los recursos estatales comprometidos en el marco de la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. EL calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de noviembre de 2012 se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos correspondientes a esta modalidad.

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2012, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos acordados, la "SECRETARÍA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Morelos deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Morelos en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Morelos que los tendrá bajo su resguardo.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

3. Determinación de Responsabilidades

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad:

- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012;

- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH.

- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;

- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;

- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e

- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la unidad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Morelos, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Morelos, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar presuntas irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

2. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos mencionados en el numeral 1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARÍA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.

5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

6. La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en el Servicio Nacional del Empleo de Morelos revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputados por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula Quintade este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMA TERCERA.- DIFUSIÓN.- Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE, incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2012 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las "PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de abril de 2012.

POR LA "SECRETARÍA"

LIC. ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD
LABORAL

LIC. JORGE GASTÓN BARRAGÁN ATILANO
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

ING. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

LIC. RAYMUNDO PARRA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE EMPLEO MORELOS

RÚBRICAS.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuáles su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas

CONTRIBUIR A TRAVÉS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL; DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LA CAPACITACIÓN, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACIÓN DESEMPLEADA y SUBEMPLEADA DEL PAÍS PARA SU EFECTIVA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y Contraloría Estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes

C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".

II. Se deberá incluir las imágenes institucionales o logotipos de la secretaria del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo, y de la estrategia de política social de Gobierno Federal "Vivir Mejor", Sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del Gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.

5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.

6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo,

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.

8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

"El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo; entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el".

9. Para la entrega de apoyos económicos de BÉCATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como las correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuita del Subprograma y de las instancias para interponer quejas a denuncias

10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos a en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del Gobierno Federal. No deberá condicionarse a los Beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos, Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-917015988-N26-2012
 CONVOCATORIA 13
 Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N26-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 5 al 13 de Diciembre del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Referente a la adquisición de transporte terrestre, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/12/2012
Junta de aclaraciones	13/12/2012, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2012, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx /secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 05 de Diciembre del 2012.
 TEC. Pamela Ibet Pérez Caballero
 Directora General de Adquisiciones y Patrimonio.
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".-Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Poder judicial.-Tribunal Estatal Electoral.

ACTA DE LA CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- DECLARATORIA DE LA CONCLUSIÓN DE LA ÚLTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DOCE, RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

SEGUNDO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SU PERSONAL, DEL PROPIO TRIBUNAL CON SUS SERVIDORES, Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL.

TERCERO.- ASUNTOS GENERALES.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, SEÑALO LO SIGUIENTE:--

ATENDIENDO A QUE SE HA CONCLUIDO LA ÚLTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, AL HABER PRONUNCIADO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINAMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ÚLTIMA INSTANCIA LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS CON MOTIVO DE LOS COMICIOS CELEBRADOS EN NUESTRO ESTADO. SE DECLARA FORMALMENTE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CON RELACIÓN AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012, EN EL QUE FUERON ELECTOS EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ES SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN RELACIONADO CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SU PERSONAL, DEL PROPIO TRIBUNAL CON SUS SERVIDORES, Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL. EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE PROPONE LO SIGUIENTE: EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE: "PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO [LABORAL] PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO QUE SE PROMUEVA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS, Y EN SU CASO, EN LOS PROCESOS DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES, A FIN DE QUE SE ATIENDA PERIÓDICAMENTE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN

EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, PUDIENDO EN SU CASO ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO; LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ, AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN LA QUE SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SU PERSONAL, DEL PROPIO TRIBUNAL CON SUS SERVIDORES, Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL RECIBIDO O RADICADO EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LA FECHA. A LO ANTERIOR DEBE DECIRSE QUE LA JORNADA COMICIAL SE EFECTUÓ, EL DÍA DOMINGO PRIMERO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LO QUE GENERÓ PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LA RECEPCIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, QUE SE PRESENTARON CON MOTIVO DE LOS COMICIOS Y QUE FUERON RESUELTOS EN ÚLTIMA INSTANCIA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. EN ESA TESISURA Y TODA VEZ QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO HA CONCLUIDO, ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN MATERIA LABORAL, POR LO QUE DEBE DEJARSE SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CONTINUANDO CON EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, DE LOS ASUNTOS DE MÉRITO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

A RESERVA DE QUE EXISTIERAN OTROS ASUNTOS GENERALES DE MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS YO QUISIERA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES PRÁCTICAMENTE A RAÍZ DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA DECLARATORIA QUE YA HICIMOSME PARECE QUE DEBEMOS INSTRUIR AL SECRETARIO GENERAL A FIN DE RESTABLECER LOS HORARIOS DE LABORES DE ESTA TRIBUNAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO Y EL CUAL ESTABLECE QUE SON HÁBILES LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO Y TAMBIÉN DEJAR SIN EFECTOS LOS ROLES DE GUARDIAS QUE SE VENÍAN IMPLEMENTANDO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL; SERÍA LA DECLARATORIA QUE TENDRÍA QUE HACERSE EN VIRTUD DE LO QUE YA SE HA DECLARADO Y POR CUANTO A LOS ASUNTOS GENERALES QUE ESTAMOS TRATANDO ME PARECE TAMBIÉN IMPORTANTE COMENTAR A LOS COMPAÑEROS

PRINCIPALMENTE A TODOS USTEDES EL HECHO DEL PROCESO ELECTORAL QUE VIVIMOS LOS MORELENSES EN ESTE AÑO UN PROCESO SIN DUDA COMPLETO, SUIGENERIS HACE SEIS MESES APROXIMADAMENTE EN ESTE MISMO SALÓN DE PLENOS COMENTÁBAMOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL SE ENCARGARÍA DE DARLE CERTEZA, DARLE CERTIDUMBRE A LAS ELECCIONES EN NUESTRO ESTADO Y ASÍ FUE LAS ELECCIONES SI BIEN ES CIERTO FUERON UNAS ELECCIONES COMPETIDAS, REÑIDAS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES NO DEJA DE SER PARA EL TRIBUNAL UN ACTA HISTÓRICO EL HECHO DE QUE CASI DOSCIENTOS EXPEDIENTES EL TRIBUNAL CONTINÚE MANTENIENDO UNA ALTA EFECTIVIDAD EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES QUE FUERON SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE LOS ÓRGANOS FEDERALES DE LA SALA REGIONAL Y SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE ESTO MAS DEL NOVENTA Y TRES PORCIENTO APROXIMADAMENTE ES LA EFECTIVIDAD DE ESTE TRIBUNAL, TRADICIONALMENTE ASÍ HA SIDO UN TRIBUNAL QUE HA CONTRIBUIDO NO SOLAMENTE A DARLE GOBERNABILIDAD AL ESTADO COMO FUE EL CASO DE ESTE PROCESO ELECTORAL QUE A NIVEL DE ALGUNOS MUNICIPIOS HUBO CONFLICTOS POSELECTORALES O PUDO HABERSE DERIVADO EN CONFLICTOS POSELECTORALES EN DIMENSIONES MAYÚSCULAS, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL CON SUS INTEGRANTES LOS MAGISTRADOS PERO SOBRE TODO, EL PERSONAL QUE LO CONFORMA QUE SON TODOS USTEDES PUDIMOS SACAR ADELANTE ESTE PROCESO, NO LO DECIMOS SOLAMENTE NOSOTROS SINO TAMBIÉN GENTE QUE TIENE CONOCIMIENTO FUERA DEL TRIBUNAL EN LOS ÁMBITOS POLÍTICOS, LOS ACTORES POLÍTICOS, PARTIDOS, ETCÉTERA QUE EL TRIBUNAL SE PORTÓ A LA ALTURA Y ESO ES DE ENORGULLECERME ME PARECE QUE EN ESA INSTANCIA QUE HEMOS VENIDO COMENTANDO EL TRIBUNAL NO SOLAMENTE A CONTRIBUIDO UNO, A LA PAZ SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ESTADOS EN GENERAL, SINO A LA DEMOCRACIA DE NUESTRA ENTIDAD Y POR ESO EN PRIMERA INSTANCIA QUERÍA AGRADECERLES A TODOS USTEDES EL HECHO DE QUE NOS HAYAN APOYADO A LOS MAGISTRADOS SIN SU COLABORACIÓN DESDE LUEGO, LAS SENTENCIAS, TODOS LOS ACUERDOS, TODO LO QUE SE MANDO A MEXICO, TODO LO QUE SE HIZO EN EL TRIBUNAL NO SE HUBIERA DESARROLLADO COMO SE HIZO GRACIAS A TODOS Y CEDERÍA EL USO DE LA PALABRA A MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS EN PRIMERA INSTANCIA AL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, DE LOS ASUNTOS DE MÉRITO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

HOY NOS ENCONTRAMOS A DIEZ MESES DE HABER INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, CON LA SATISFACCIÓN DE HABER CUMPLIDO CON LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES QUE A NUESTRO TRIBUNAL ASIGNAN TANTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO EL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ESTE PROCESO ELECTORAL SE VIVIÓ UNA SITUACIÓN INEDITA SI LO COMPARAMOS CON EL PROCESO ANTERIOR, AL VERSE REFLEJADO UN MAYOR INTERÉS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE HACER VALER SUS DERECHOS, ESTO ES, QUE EXISTIÓ UN AUMENTO DEL 160% EN EL NÚMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS ANTE ESTE NUESTRO TRIBUNAL. EN EFECTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CORERESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL NUEVE, SE TUVO CONOCIMIENTO DE SETENTA Y CUATRO EXPEDIENTES, Y DURANTE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE CONOCIERON CIENTO NOVENTA Y TRES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ENTRE RECURSOS DE APELACIÓN, DE INCONFORMIDAD Y DE RECONCIDERACIÓN, DEMANDAS DE CARÁCTER LABORAL, ASÍ COMO JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO, DE TODOS LOS CUALES, DEBE DESTACARSE QUE ESTOS ÚLTIMOS TUVIERON UN INCREMENTO EN SU INTERPOSICIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, DE TODOS LOS CUALES, DEBE DESTACARSE QUE ESTOS ÚLTIMOS TUVIERON UN MAYOR INCREMENTO EN SU INTERPOSICIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS EN PARTICULAR, A LA PONENCIA UNO A MI CARGO, LE CORRESPONDÍO CONOCER DE CINCUENTA Y TRES MEDIOS DE IMPUGNOACIÓN, SIN EMBARGO ALGUNOS EXPEDIENTES SE ACUMULARON TOMÁNDOSE COMO UN SÓLO ASUNTO, POR LO QUE SE ELABORARON CUARENTA Y TRES RESOLUCIONES, DE LAS CUALES LOS PROMOVENTES INCONFORMES, PRESENTARON ANTE ESTA INSTANCIA FEDERAL SEIS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y TRECE JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y LA COMPETENCIA LABORAL HE DE RECONOCER, EL GRAN ESFUERZO QUE LLEVÓ A CABO TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, YA QUE TANTO LAS SECRETARIAS, COMO EL OFICIAL DE PARTES, LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES JURÍDICOS, LOS SECRETARIOS INSTRUCTORES, LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS, LOS SECRETARIOS COORDINADORES DE SECRETARIOS Y LOS DOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL QUE, EN SU OPORTUNIDAD DESEMPEÑARON DICHO CARGO, LABORARON CON NOTABLE DESEMPEÑO Y MAGNÍFICOS RESULTADOS. GRACIAS POR SU RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA DENTRO DE SUS FUNCIONES FUE POSIBLE SALIR AVANTE ANTE LOS RETOS PRESENTADOS. AGRADEZCO A MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR Y HERTINO AVILÉS ALVABERA, SU PROFESIONALISMO Y ENTREGA, PARA HACER DE ESTE TRIBUNAL, UN ÓRGANO GARANTE DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, CON EL ÚNICO OBJETIVO DE VELAR POR EL VOTO CIUDADANO DE LOS MORELENSES. POR ÚLTIMO EXHORTO AL PERSONAL DE ESTA TRIBUNAL, ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL Y LA COMPETENCIA LABORAL TAMBIÉN LE CORRESPONDE, A SE CADA DÍA MEJORES PROFESIONISTAS PARA LOS RETOS QUE SE AVIZORAN RESPECTO DE LAS ELECCIONES DEL DOS MIL QUINCE.

ASÍ MISMO; EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALVABERA, DE LOS ASUNTOS DE MÉRITO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

EN LOS MOMENTOS DE CONCLUSIÓN Y DE CIERRE DE CICLOS SIN DUDA ALGUNA UNA DE LAS PALABRAS QUE CON FRECUENCIA DEBEN DE DESTACARSE Y QUE AHORA NO ES LA EXCEPCIÓN TIENE QUE VER CON LA GRATITUD YME PARECE QUE EN ESTE SENTIDO HABRÁ QUE DAR GRACIAS PRIMERO A QUIEN A HECHO POSIBLE TENER LA OPORTUNIDAD DE GOZAR DE SALUD, DE PAZ Y DE TRANQUILIDAD EN LA TOMA DE DESICIONES, PERO TAMBIÉN AGRADECER AL PUEBLO DE MORELOS POR HABERNOS DADO LA OPORTUNIDAD DESDE CUALQUIER TRINCHERA DE TENER LA OPORTUNIDAD DE CON NUESTRO ACTUAR DIBUJAR EL ESTADO EL ESTADO DE MORELOS QUE ASPIRAMOS PARA NUESTROS PADRES, PARA NUESTROS HIJOS Y PARA LAS FUTURAS GENERACIONES; AGRADECER AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, AL TRIBUNAL, AL TRIBUNAL DE LOS MORELENSES PORQUE SIN DISTINGOS DE DIVISIONES RESPECTO DE CLASIFICACIONES DE TRABAJO LO CIERTO ES QUE CON EMPEÑO, CON DEDICACIÓN,

CON PROFESIONALISMO EL TRIBUNAL ELECTORAL RINDE CUANTAS EXITOSAS AL PUEBLO DE MORELOS, NO SOLAMENTE LA NUMERARIA RESPECTO DE DESTACAR ESTADÍSTICAMENTE SI NO FUNDAMENTALMENTE DE UNA ACTITUD DE SERVICIO, ME SIENTO ORGULLOSOS DE FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y DEL PODER JUDICIAL QUE PUEDE HACER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, DE LA HONESTIDAD, DE LA RESPONSABILIDAD UN CONDUCTO ÚTIL, PRÁCTICO Y SUFICIENTE PARA QUE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS SE PUEDA CANALIZAR EN QUIEN HABRÁN DE SER LOS GOBERNANTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; SIN DUDA ALGUNA FUE UN PROCESO ELECTORAL IMPORTANTE Y TRASCENDENTE Y LO DESTACABAN MIS COMPAÑEROS, FUE UN PROCESO AGOTADOR, UN PROCESO EN EL QUE SE RECORRIÓ CAMINOS QUE ANTES EL TRIBUNAL NO HABÍA RECORRIDO, UN PROCESO EN DONDE LA CAPACITACIÓN QUE EL MISMO TRIBUNAL HA EMPRENDIDO HA DADO MUESTRA DE RESULTADO CUANDO SE HAN INCREMENTADO EN MÁS DE UN CIENTO POR CIENTO LOS JUICIOS CIUDADANOS, UN JUICIO QUE NOS HACE VER UN TRIBUNAL CON UNA ACTITUD DISTINTA DIFERENTE, ACTIVA Y PARTICIPATIVA QUE NO VE SÓLO EN LOS PROCESOS ELECTORALES EL MECANISMO DE ACTUAR, SINO QUE SU ACTUAR HA SIDO PERMANENTE, UN PROCESO ELECTORAL DONDE SE HAN GANADO COMPETENCIAS POR PARTE DE LA SALA REGIONAL Y POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN TRIBUNAL QUE AHORA PUEDE HACER REQUERIMIENTOS A LA ALTURA A DIRIGENCIAS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE PONERLE PLAZOS, DE PONERLES TÉRMINOS Y DE VER QUE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES CUMPLAN CON SUS REQUERIMIENTOS, UN PROCESO DONDE SE HAN GANADO COMPETENCIA PORQUE A BRECHA DE JURISPRUDENCIAS Y DE PRECEDENTES HOY EL TRIBUNAL ESTÁ COMPETENCIALMENTE FACULTADO TÁCTICAMENTE PARA PODER DISCUTIR NO SOLAMENTE EL ACCESO DE VOTAR Y SER VOTADO SIO ADEMÁS EN EL EJERCICIO Y EL MANTENIMIENTO DEL CARGO, HA SIDO LA DELIBERACIÓN, HA SIDO LA LLUVIA DE IDEAS Y SIN ESPANTO ALGUNO LA EMISIÓN DE VOTOS PARTICULARES LO QUE HA FORMADO QUE ESTE TRIBUNAL SE CONSOLIDE EN SU CONVICCIÓN Y EN SU OPINIÓN POR QUE FUNDAMENTALMENTE NO PUEDE HABER UN TRIBUNAL QUE PUGNE POR LA DEMOCRACIA SI NO ES DEMOCRÁTICO EN SU INTERIOR Y LA DEMOCRACIA HABLA DE PARTICIPACIÓN, DE PLURALIDAD Y DE

IDEOLOGÍAS EL TRIBUNAL SIN DUDA ENFRENTA AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL QUINCE CON NUEVOS RETOS Y NUEVAS OPORTUNIDADES, OJALÁ UNA NUEVA VISIÓN PUEDA HACER QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS LE INTERESE EN REALIDAD LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL Y AL INTERESARLE LE INTERESE VER EN LA NORMA DEFICIENCIAS Y LAGUNAS Y AL INTERESARLE LE INTERESE VER EN PRESUPUESTO UN MECANISMO PARA FORMAR CARRERA JUDICIAL ELECTORAL QUE PERMITA CONTINUAR CON LA CONFIANZA DE LOS MORELENSES SABEDORES DE QUE LOS ASERTOS DEL TRIBUNAL SE APEGARAN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y A LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS EN ESE ORDEN DE IDEAS NO BASTA MÁS QUE DECIR GRACIAS, GRACIAS POR SU ESFUERZO GRACIAS A LA SECRETARÍA GENERAL QUE DE MANERA EMERGENTE HA DADO BUENOS RESULTADOS EN ESTA ENCOMIENDA GRACIAS A TODOS AQUELLOS QUE CON LUZ O SIN LUZ SE PROYECTARON, QUE LUZ O SIN LUZ SE INSACULABA PERO QUE HACIA SIN DUDA ALGUNA QUE EL TRIBUNAL INCLUSO ANTES DE LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES ESTUVIERA RESOLVIENDO DETERMINACIONES QUE PODRÍAN TENER CUALQUIER INSTRUMENTACIÓN TEÓRICA PERO QUE DESTACANDO EN LO FUNDAMENTAL SIEMPRE IMPARCIALES Y NUNCA PERMITIERON QUE LA ACTIVIDAD POLÍTICA O PARTIDISTA DETERMINARA SUS RESOLUCIONES U ORIENTARA CONCLUSIONES, SIN DUDA EL TRIBUNAL ARRANCARÁ CON NUEVOS RETOS Y LOS ARRANCARÁ JUSTO A PARTIR DEL AÑO, RETOS QUE VAN A CONSTRUIR EL PROCESO ELECTORAL QUE ESPERAMOS TENER PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, RETOS EN DONDE LA CONFIANZA CIUDADANA HACE DEJAR EN EL TRIBUNAL DE MORELOS UNA GRAN VALÍA QUE TIENE QUE VER CON LA DEMOCRACIA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, MUCHAS GRACIAS A TODOS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUANTA.

EN USO DE LA VOZ LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFOMIDAD CON EL MISMO.

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE ACUERDO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO RELATIVO PARA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS EN LOS JUICIOS LABORALES

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SU PERSONAL, DEL PROPIO TRIBUNAL CON SUS SERVIDORES, Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL RECIBIDOS Y RADICADOS EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LA FECHA.

SEGUNDO. LAS DEMANDAS QUE SE RECIBIERON A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN PLAZOS HASTA ESTA FECHA Y QUE SE ENCUENTRAN RESERVADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL, DEBERÁ CONTINUARSE CON EL TRÁMITE DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO, FIJANDO COPIA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, AGRÉGUENSE COPIA CERTIFICADA DE ESTE ACUERDO EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".-

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Axochiapan que dice.- Gobierno Municipal 2009-2012.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL 2012 Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS; POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. GILBERTO OLIVAR ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL C. HIDILBERTO RODRIGUEZ CASTREJÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ANTECEDENTES.

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades, como la columna vertebral de las políticas públicas. Considera como un mandato el lograr la satisfacción de las necesidades fundamentales de los mexicanos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos; así como alcanzar un mayor ritmo de crecimiento en la economía y que se impulse la capacidad de generar los empleos demandados; propiciar un desarrollo armónico y pleno de la sociedad, acompañado de una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación.

2. El PND establece en su apartado denominado Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, como uno de los objetivos de la política social de esta administración "Lograr superar los desequilibrios regionales, actuando en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional". Una de las estrategias definidas para lograr este objetivo, es asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo cual favorecerá una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, el PND precisa que para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, la política social debe estar en estrecha relación con la política económica. Sólo una economía competitiva será capaz de generar más empleos y oportunidades de mayores ingresos para un mucho mayor número de mexicanos. Al mismo tiempo, sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica y aprovechar los beneficios que ésta les ofrece.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", en el artículo 33, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES.

I.-"LA DELEGACIÓN" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

3. Cuenta con las facultades para la firma de este Convenio, como se establece en los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán Km. 0 más 200, sin número, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62210.

II.-"EL ESTADO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. El Estado de Morelos es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concurrente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.

2. Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 20, 23 fracción II, 25 fracciones IV, VIII, XLIV, XLVI, XLVIII y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

3. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.-"EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. Es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1º, 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Dentro de sus atribuciones se encuentra la relativa a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI, y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4. Con fecha ocho de febrero del año dos mil doce, se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo número 185-bis, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente instrumento jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio y se agrega al presente como Anexo 1.

5. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Leandro Valle número 1, Colonia Centro de Axochiapan, Morelos, C. P. 62950.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 33, 48 y 49 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 9 y 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1, 2, 18, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y demás normatividad federal aplicable; y los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 20, 23 fracción II, 25 fracciones IV, VIII, XLIV, XLVI, XLVIII y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 6 y 8 fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracciones VIII y IX, 43, 76 y 78 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante la suscripción de este instrumento, "LAS PARTES" convienen:

I. Establecer las bases para la coordinación de acciones entre "LAS PARTES", para la realización del Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Axochiapan, Morelos presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA"

II. "EL PROGRAMA", el cual se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión, en materia social, del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurren en el Municipio de Axochiapan, Morelos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMUN y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMUN podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA. Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total \$472,037.00 (cuatrocientos setenta y dos mil treinta y siete pesos 00/100 M. N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CUARTA. El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", ante el Estado, a través de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso b) fracción IV del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA" y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", podrá solicitar en su caso, el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Desarrollo Social, de conformidad con las atribuciones que les señalan el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. "LAS PARTES" podrán establecer, al amparo de este instrumento, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de "LAS PARTES" se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula anterior, deberá comunicarlas por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. En términos de lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere el mismo artículo 49, de conformidad con sus propias legislaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus anexos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de "LAS PARTES"; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES".

En caso de que por alguna razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a una de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos podrán aplicarse a otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan "LAS PARTES".

En este caso, se procederá en apego a la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2012.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de febrero del 2012.

POR "EL ESTADO"

C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
POR "LA DELEGACIÓN"

LIC. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS
POR "EL MUNICIPIO"

C. GILBERTO OLIVAR ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AXOCHIAPAN, MORELOS
C. HIDILBERTO RODRÍGUEZ CASTREJÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
AXOCHIAPAN, MORELOS
RÚBRICAS.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2012
RAMO 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"

FORMATO FISM-03

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ANEXO TÉCNICO DE APROBACIÓN

ESTADO: MORELOS
 REGIÓN: ORIENTE
 MUNICIPIO: AXOCHIAPAN
 PROGRAMA: 12-DESARROLLO INSTITUCIONAL
 SUBPROGRAMA: 1239 SERVICIOS (CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORIAS)
 DEPENDENCIA EJECUTORA: AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

Hoja 1 de 2

NO DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN	FECHA		COSTO TOTAL	MONTO (PESOS)			METAS TOTALES DEL PROYECTO		AVANCE FÍSICO 31-Dic-2012		
					INICIO	TERMINO		TOTAL	MPAL	OTROS	U DE M.	CANT		NO DE BENEF.	
PDIM-01-12	AXOCHIAPAN	CAPACITACIÓN Y ASESORÍA	IT	C.	01-MAYO-2012	31-DICIEMBRE-2012	\$ 330,416.00	\$ 330,416.00			SERVICIO	1	200	100 %	
SUBTOTAL								\$ 330,416.00							
TOTAL								\$ 330,416.00							

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

[Signature]
 C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

POR EL MUNICIPIO

[Signature]
 C. GILBERTO SUÁREZ ROSAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN-MORELOS Y
 PRESIDENTE DEL COPLADEMUNICIPAL

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

[Signature]
 LIC. OTAR DARIO DE LASSE CANAS
 DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR



AYUNTAMIENTO
 21-09-2012

AXOCHIAPAN, MO.

FORMATO
FISM-03

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2012
RAMO 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ANEXO TÉCNICO DE APROBACIÓN

Hoja 2 de 2

ESTADO: MORELOS
REGIÓN: ORIENTE
MUNICIPIO: AXOCHIAPAN
PROGRAMA: 12- DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBPROGRAMA: 1240 OTROS (EQUIPAMIENTO) DEPENDENCIA EJECUTORA: AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

NO. DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN	FECHA		COSTO TOTAL	MONTO (PESOS)			METAS TOTALES DEL PROYECTO		AVANCE FÍSICO 31-Dic-2012			
					INICIO	TERMINO		TOTAL	MPAL	OTROS	U. DE M.	CANT.		NO. DE BENEF.		
FDIIM-02-12	AXOCHIAPAN	ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO, EQUIPO, ACCESORIOS Y PROGRAMAS DE OFICINA Y COMPUTO	IT	A. D.	04- FEBRERO- 2012	31- DICIEMBRE- 2012	\$ 141,621.00	\$ 141,621.00	\$ 141,621.00		LOTE	1	40	100 %		
SUBTOTAL																
TOTAL								\$ 141,621.00	\$ 141,621.00							

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

POR EL MUNICIPIO

POR EL EJECUTIVO FEDERAL



C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

C. GILBERTO OLIVARES ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS

LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR



Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-034/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. ESTRADA SÁNCHEZ OMAR, se señalan las OCHO HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: LAS BUGAMBILIAS, L-4 M-1 D # 403 U. HAB. LA ROSA U. HAB. LA ROSA, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, junto seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-037/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. HERNÁNDEZ SILVA RAÚL, se señalan las OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: COND 8-D E-4 D-503 POCHOTAL U. HAB. POCHOTAL, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASENET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-038/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. LÓPEZ SALGADO ELIZABET, se señalan las OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: PRIV. OJO DE AGUA S/N, L-66B, EL ARROYO U. HAB. ARROYO, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 419,000.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-040/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. MONTES RAMÍREZ DANIEL, se señalan las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: CASA NO. 30 COND. AMAPOLA VILLAS DE JIUTEPEC, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 454,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-041/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. MORÁN MEJÍA ALEJANDRO, se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: PRIV. HDA. OACALCO S/N, L-76, HDA. DE LOS CASILLAS HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-043/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. SALGADO SAMANO JOSE LUIS, se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: M-X C-118 U.EL PARAJE TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 341,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-044/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. TAVIRA ESTRADA LUCIA, se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: M-B E-5D-302 U. HAB. TEJALPA CIVAC U. HAB. TEJALPA CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-045/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. TORRES VELÁZQUEZ ENRIQUE, se señalan las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: M-8 C-203 CONJ. HAB. EL PARAJE "K" CONJ HAB EL PARAJE "K", JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-046/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. VELÁZQUEZ ORTEGA PATRICIA RAQUEL, se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: PRIVADA RIO S/N V-32C U. HAB. EL ARROYO CONJ. HAB. EL ARROYO, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo del Municipio de Jiutepec, que dice: Gobierno de la ciudad.- Jiutepec, juntos seguimos trabajando 2009-2012. Al centro una leyenda que dice: Gobierno de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Tesorería Municipal 2009-2012. Dirección General de Predial y Catastro. Y al margen derecho una toponimia del mismo Municipio que dice: Xiuhtepec, en el cerro de las piedras preciosas.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el acuerdo de remate de fecha Diez de Noviembre del Dos Mil Doce del expediente número DGPC/PAE-047/2012, relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenado por la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, en contra del C. VILLAFUERTE CASTELLANOS SALVADOR, se señalan las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, ubicado en: PRIV. HACIENDA VISTA HERMOSA, C-136, M-J, COL. HACIENDA DE LOS CASILLAS COND. HACIENDA DE LOS CASILLAS, JIUTEPEC, MORELOS; la subasta se llevará a cabo en las Oficinas de la Dirección General de Predial y Catastro, ubicado en: Avenida Centenario, Esquina Prolongación de los 50 metros, sin número, Civac, Jiutepec, Morelos, así mismo se le asignó un valor pericial de \$ 409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado.

Se ordena su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los estrados de la Dirección General de Predial y Catastro y de la Tesorería Municipal de Jiutepec, Morelos, la cual se deberá realizar con diez días de anticipación, a la subasta pública.

JIUTEPEC, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

DIRECTORA GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. ASETET ALBAVERA ÁVILA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo de los estados unidos mexicanos que dice.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlayacapan, Mor. 2009-2012.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 4, 38 FRACCIONES I, III Y IV, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HEMOS TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.
CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en el Municipio de Tlayacapan, es importante contar con el marco jurídico-normativo en materia de protección ambiental y que éste tiene como principal objetivo la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental del Municipio y con ello reforzar la Legislación Federal y Estatal en materia ambiental.

SEGUNDO: Que es de vital importancia la participación de la sociedad en los procesos de gestión ambiental y el establecimiento de medidas y procedimientos que reviertan el deterioro ambiental de que han sido objeto los recursos naturales, así mismo se prevén los supuestos en los cuales la autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia podrá imponer las sanciones estipuladas en el presente reglamento, sin menoscabo de las multas y sanciones que establecen la Leyes Estatales y Federales.

TERCERO: Que el cumplimiento de este Reglamento conlleva a que la autoridad Municipal instrumente dentro de su territorio municipal programas y acciones complementarias sobre el cuidado del medio ambiente, que fomenten entre la población una cultura de separación de desechos sólidos, reciclaje, composteo, reforestación, saneamiento y programas de educación ambiental entre la población estudiantil a fin de consolidar una cultura sobre el cuidado del Medio Ambiente.

CUARTO: Que el cuidado y preservación del agua, flora y fauna de nuestro entorno son de vital importancia para el desarrollo de los seres vivos y en términos económicos el desarrollo de las comunidades, y que uno de los objetivos fundamentales de la autoridad es velar por el interés común de la sociedad, la autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas y correctivas a que hace referencia este Reglamento en el ámbito de su competencia, sin detrimento de las sanciones establecidas por la Ley General del Equilibrio y la

Protección al Ambiente y la Legislación Estatal vigente en la materia.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Tlayacapan.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Tlayacapan, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I.- El Ordenamiento Ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III.- La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Morelos.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Tlayacapan.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su

aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 7.- La Dirección de Ecología y Obras Públicas Municipales, podrán determinar conjuntamente en base a sus programas (programa de ordenamiento ecológico, programa de desarrollo urbano), la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos y turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal.

II.- La Dirección de Ecología.

III.- El Regidor de Servicios Públicos y Protección Ambiental vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. AUTORIZACIÓN: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección de Ecología;

II. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos;

III. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

IV. CONTENEDOR: Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

V. COMPOSTA: Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;

VI. CONTROL: Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste ordenamiento a través de la Coordinación;

VII. COORDINACIÓN: La Coordinación de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

VIII. DESECHO: Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades: Habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

IX. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

X. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: La Dirección de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

XI. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos;

XII. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales;

XIII. MUNICIPIO: El Municipio Libre y Soberano de Tlayacapan, Morelos;

XIV. REGLAMENTO.- EL PRESENTEREGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tlayacapan, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal, con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales "Corredor Biológico Chichinautzin Fracción II".

II.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar o afecten a los ecosistemas o al medio ambiente del Municipio;

III.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio;

IV.- Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera de fuentes fijas,

V.- Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;

VI.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

VIII.- La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

IX.- El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen

los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

X.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

XI.- Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal; con relación y vinculación a las zonas limítrofes Federales "Corredor Biológico Chichinautzin Fracción II".

XII.- Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica;

XIII.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;

XIV.- Aplicar las sanciones previstas en éste Ordenamiento;

XV.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de Revocación.

XVI.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;

XVII.- Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;

XVIII.- Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal, siempre y cuando no estén bajo protección por la Nom-059-SEMARNAT;

XIX.- Supervisar el saneamiento de manantiales, arroyos, canales de agua, barrancas y cauces naturales del Municipio;

XX.- Supervisar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;

XXI.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

XXII.- Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;

XXIII.- Coordinar acciones con otros municipios para prevenir la contaminación ambiental en cualquiera de sus manifestaciones.

XXIV.- Establecimiento de programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para el uso de reforestación en áreas municipales;

XXV.- La elaboración y ejecución de un centro de compostaje Municipal.

XXVI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, canales, ríos, apantles, barrancas o cualquier lugar prohibido para ello, vías públicas y áreas de uso público;

XXVII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua, o

infiltrén en terrenos, barrancas, apantles o vía pública sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la fauna o la flora;

XXVIII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XXIX.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar a través del personal correspondiente que todas las personas residentes o visitantes no arrojen desechos sólidos en la vía pública, o desde cualquier vehículo en movimiento de servicio particular o público, en las orillas de vialidades, carreteras Federales, Estatales y caminos secundarios dentro de la jurisdicción municipal.

XXX.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

XXXI.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, estado de Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos vigilar que los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, cuenten necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

XXXII.- Es obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, vigilar que las personas físicas y morales no realicen edificación o construcción alguna de viviendas en zonas irregulares de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal, y zonas arqueológicas dentro del Municipio, apegándose en todo momento a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Desarrollo Urbano vigentes de Tlayacapan.

XXXIII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

I.- Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública del territorio Municipal, tales como las calles, camellones, glorietas, parques, jardines y áreas recreativas.

II.- El diseño de proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos.

III.- El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes.

IV.- El barrido de los corredores urbanos y subcentros urbanos del Municipio, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

V.- Determinar los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para Funcionar como relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

VI.- Vigilar y supervisar que el relleno sanitario funcione de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos.

VII.- Designar al personal que llevará a cabo las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento.

VIII.- Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio.

IX.- Estructurar las funciones administrativas de conformidad con el presente Reglamento.

X.- Las industrias, fábricas, centros comerciales en donde se produzcan volúmenes de residuos que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen clasificados y separados en las siguientes categorías; papel y cartón, plásticos, metales, vidrio, materia orgánica, entre otros; y

XI.- El saneamiento y mantenimiento de las barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio en coordinación con las autoridades de las comunidades y ejidales.

XII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 13.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 14.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a).- DERECHOS:

I. Proponer iniciativas de Leyes o Reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;

II. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III. Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;

IV. A ser sujeto a un proceso previsto de legalidad en el cual se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales, cuando este cometa una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales.

V. Las demás que les otorgue el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

b).- OBLIGACIONES

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Reglamentos de carácter Federal, Estatal y Municipal;

II. Asear diariamente el tramo de calle y banqueta al frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe y mantener limpias las fachadas. En el caso de fincas deshabitadas y lotes baldíos; la obligación corresponde al propietario de las mismas;

III. En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente, cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;

IV. Entregar los residuos sólidos urbanos directamente a los carros recolectores o llevarlos a los centros de reciclaje, o a los contenedores instalados en diferentes zonas, en los términos de este Reglamento;

V. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente, evitar la sustracción de la riqueza genética y biológica de nuestro Municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular;

VI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

VII. Hacer uso, racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos Municipales y al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento.

VIII. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagüeyes, barrancas y en general hacia las

instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental, es un cuerpo capacitado para dar asesoría técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con su similar a nivel Estatal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección Ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la Política Ecológica Municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología podrá celebrar Convenios de Concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO CUARTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental se integrará por:

I.- Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II.- Secretario Técnico: Que será el responsable de la Dirección de Ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo Conjuntamente con el Presidente.

III.- Vocales: Podrán ser el Regidor de Servicios Públicos y Protección Ambiental, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección Ambiental promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Artículo 22.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes en coordinación con la CNA, la prevención de la contaminación de ríos, canales y demás cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II. La protección del ecosistema natural en las áreas de recarga de acuíferos, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;

III. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y

IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;

V. Coordinar acciones con otros Municipios para la prevención de la contaminación del agua.

Artículo 23.- Queda prohibido tanto para los ciudadanos como para las autoridades del Municipio de Tlayacapan, así como de municipios vecinos, descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, barrancas y/o en la vía pública. Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales cuando exista drenaje municipal.

Artículo 24.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes peligrosos.

Artículo 25.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, los ciudadanos podrán solicitar ante la autoridad municipal correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia el suministro.

Artículo 26.- No se podrán instalar, ni funcionar empresas que dañen o pongan en riesgo los mantos freáticos que suministran de agua potable al Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 27.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio de Tlayacapan, la prevención de la contaminación del suelo;

II. Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad Estatal designe;

III. Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos;

IV. Se promoverá el uso y reciclaje de los desechos; y

V. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás que puedan causar contaminación al suelo.

VI. El uso de suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, acción que deberá observarse en la elaboración y/o modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

VII. El desazolve de barrancas se realizará con previa autorización de la CNA, esto como medida preventiva para evitar inundaciones que pongan en riesgo a la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 28.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlayacapan, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de ésta; independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia Estatal o Federal.

También se requerirá solicitud por escrito para las podas siguientes:

1. Fitosanitarias;
2. Formación;
3. Aclareo;
4. Equilibrio.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 30.- Para obtener la autorización referida en el Artículo 28 del presente Reglamento y con el fin de crear un registro de los ciudadanos que solicitan la autorización correspondiente para la tala de algún árbol o arboles, así como promover la reforestación, los interesados deberán presentar ante la Coordinación lo siguiente:

I. Solicitud por escrito, indicando variedad, condiciones fitosanitarias y vegetativas del árbol o árboles a talar, su ubicación y firma del interesado;

II. Copia de credencial de Elector del Solicitante, en caso de ser el representante legal presentar carta poder para poder realizar el trámite.

III. Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar, y

IV. La donación de 10 árboles por cada árbol que se autorice su tala, como restitución ecológica, valorando la variedad, altura y diámetro, que le indique la Dirección de Ecología.

Artículo 31.- En el caso de daño o tala injustificada de un árbol sin autorización expresa de la Dirección de Ecología, además del monto de la infracción económica, que señale el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tlayacapan; se deberá restaurar el daño causado y reponer al Municipio la cantidad de 20 ejemplares de la variedad y características que determine la Dirección de Ecología para destinarlo a los trabajos de reforestación.

Artículo 32.- En el caso de la poda de árboles, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Ecología, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar procurando no afectar seriamente a la vegetación urbana, sólo lo estrictamente necesario empleando las herramientas y las técnicas más adecuadas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 33.- La Dirección de Ecología podrá revocar toda autorización cuando:

I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;

II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y

III. Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 34.- La Dirección de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento, la Ley de Ingresos vigente en el

Municipio de Tlayacapan y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La Dirección de Ecología contará con Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del Municipio de Tlayacapan, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediante orden de inspección, la cual deberá cubrir lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Bando y lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Ayuntamiento Municipal, conteniendo la fotografía del Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

I. Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide.

III. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 37.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el artículo 36 como

proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información autorizada en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 38.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 39.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundadas y motivadas el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos comisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 40.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 41.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 42.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la Ley. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos o comisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 43.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 44.- La denuncia popular deberá contener:

I. Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Coordinación investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fé, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

- La Dirección de Ecología una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

- Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Ecología, dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 45.- La Dirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 46.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 47.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia legal de la Dirección de Ecología para conocer de la denuncia popular planteada;

II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;

III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;

V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;

VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento; y

VII. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

Artículo 48.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción la cual se hará conforme a lo establecido en el artículo 211 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlayacapan, Morelos.

Artículo 49.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

Artículo 50.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin que el total de la multa exceda del máximo permitido; si el reincidente posteriormente incurre en la infracción cometida con anterioridad, la cual debe estar contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, este será acreedor a una clausura temporal o definitiva.

Artículo 51.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las reglas que estable el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlayacapan, de acuerdo al capítulo segundo.

Artículo 52.- Las sanciones previstas en los artículos precedentes, serán impuestas de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, por el Director de Ecología de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS.

Artículo 53.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, facultadas en el presente Reglamento, procederán los recursos de:

I. Revocación y;

II. Revisión.

Artículo 54.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los Servidores Públicos. Conocerá del recurso el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material de recurso.

Artículo 55.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el recurso de revocación. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 56.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del

Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica: dentro de los CINCO días hábiles siguientes al que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 57.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;

II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;

III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;

IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;

V. Especificación del recurso que se interpone;

VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

VII. Las pruebas que se ofrezcan; y

VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

Artículo 58.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Artículo 60.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o en efectivo o pago bajo protesta.

Tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga

perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 61.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 62.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 63.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 64.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las Autoridades Municipales, la Dirección de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA.

Artículo 65.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 66.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico que deba aplicarse en el territorio del Municipio de Tlayacapan, el cual tendrá por objeto:

I.- La prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

II.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.

III.- Regular fuera de los centros de población, los usos de suelo de acuerdo a su vocación con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales.

IV.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

V.- Planificar y regular el desarrollo urbano en función del ordenamiento ecológico.

Artículo 69.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 70.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población.

II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.

III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 71.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Ecología, el Ayuntamiento o la Unidad Administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Dado en el Municipio de Tlayacapan, Morelos, a los trece días del mes de Julio del año dos mil doce, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. JUVENAL FRANCISCO FLORES MORALES

1ER REGIDOR DE HACIENDA

C. HUMBERTO MIRAFUENTES CONTRERAS

2DO REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. IGINIO RAMÍREZ ZACAPA

3ER REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. WILBER JAIR CARDENAS HORCASITAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. CÁNDIDO RIVERA PEDRAZA

SIN RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Lic. Rodolfo Juan Ramírez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento envíe a publicar el presente Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Tlayacapan, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAYACAPAN

LIC. RODOLFO JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. CANDIDO RIVERA PEDRAZA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,425 de fecha 17 de Noviembre del 2012, la señora MARILÚ MOJICA FIGUEROA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora OTHON LEODEGARIA SAMANO FIGUEROA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012*
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
DE LA CUARTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
(RÚBRICA)

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número 19,874, de fecha trece de noviembre del dos mil doce, otorgada ante mi fe, los señores EDUARDO NAVA URIBE y RAQUEL NAVA SALGADO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora JOSEFINA NAVA SALGADO declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de ALBACEA que le fue conferido por la autora de la sucesión, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8291 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISAIAS VELASCO ARANDA, EN LA QUE COMPARECIERON LA SRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAMANO A QUIEN SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SR. CESAR BAHENA VALLE, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8249 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. PETRA ESPINOZA FIGUEROA, EN LA QUE COMPARECERON LOS SRES. JOAQUIN, SALVADOR, ROSA Y PATRICIA TODOS DE APELLIDOS CHÁVEZ ESPINOZA Y LUIS GERARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA, A QUIENES SE LES RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA SRA. PATRICIA CHÁVEZ ESPINOZA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 78,795 de 16 de Noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Sra. JOSEFINA ESPINOSA Y CRUCES quien también era conocida como JOSEFINA ESPINOSA CRUCES, a solicitud de La señora ANA MARÍA CARMEN LAGUNAS CRUCES, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, la señora ANA MARÍA CARMEN LAGUNAS CRUCES, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 16 de Noviembre del 2012

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el El Regional del Sur editado en esta capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 78,709 de fecha ocho de Noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de los señores JOEL LÓPEZ MORENO y MARIA CONCEPCION HERRERA VEGA, quien también fue conocida con los nombres de CONCEPCION HERRERA VEGA y CONCEPCION HERRERA VEGA DE LÓPEZ, a solicitud de los señores ENRIQUE LÓPEZ HERRERA y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERRERA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, el señor (a), se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 22 de noviembre del 2012

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el El Regional del Sur editado en esta capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaria Número Once, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura número 268, de fecha 17 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora EVA MARÍA WULZ KNOLL, quien en vida también acostumbró usar los nombres de EVA MARÍA WULZ KNOLL DE PFENNINGER, EVA MARÍA WULZ y EVA MARIA WULZ DE PFENNINGER, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores PETER ROBERTO PFENNINGER WULZ, ISABEL PFENNINGER WULZ, y BRITTA PENNE, quien también acostumbra usar el nombre de BRITTA PFENNINGER WULZ; en el mismo acto la señora ISABEL PFENNINGER WULZ, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 17 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE

RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 21 de noviembre de 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 254,942 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIRGINIA SILLER VARGAS DE SARIÑANA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor Don GUILLERMO SARIÑANA SILLER, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de las referidas sucesiones, y las señoras Doña PATRICIA SARIÑANA SILLER, quien también acostumbra usar el nombre de PATRICIA SARIÑANA SILLER DE PALACIO, y Doña VIRGINIA SARIÑANA SILLER quien también acostumbra usar el nombre de VIRGINIA SARIÑANA SILLER DE COGHLAN, por su propio derecho, y en representación de las dos primeras de los mencionados.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 21 de noviembre de 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 254,946, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON GUILLERMO SARIÑANA NATERA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor Don GUILLERMO SARIÑANA SILLER, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de las referidas sucesiones, y las señoras Doña PATRICIA SARIÑANA SILLER, quien también acostumbra usar el nombre de PATRICIA SARIÑANA SILLER DE PALACIO, y Doña VIRGINIA SARIÑANA SILLER quien también acostumbra usar el nombre de VIRGINIA SARIÑANA SILLER DE COGHLAN, por su propio derecho, y en representación de las dos primeras de los mencionados, en su carácter de COHEREDERAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 254,775, de fecha 13 de Noviembre de 2012, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora ROSA ELISA ARIZMENDI ARIZMENDI quien también es conocida con el nombre de ROSA ELISA ARIZMENDI ARIZMENDI DE DELGADO, que se realizó a solicitud de su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, el señor GUSTAVO DELGADO ESTRADA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora ROSA ELISA ARIZMENDI ARIZMENDI quien también es conocida con el nombre de ROSA ELISA ARIZMENDI ARIZMENDI DE DELGADO, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, el señor GUSTAVO DELGADO ESTRADA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Noviembre de 2012.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCINA BELLO GUEVARA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA POR LA SEÑORA JOHANNA KARINA THOL BELLO, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
CUERNAVACA, MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO LUKINI MERCADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA POR LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE BARAJAS Y SANDOVAL TAMBIEN ES CONOCIDA SOCIALMENTE Y APARECE EN DIVERSOS DOCUMENTOS CON LOS NOMBRES DE MARÍA GUADALUPE DEL CONSUELO BARAJAS SANDOVAL DE LUKINI, GUADALUPE BARAJAS SANDOVAL DE LUKINI, Y GUADALUPE BARAJAS SANDOVAL, COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
CUERNAVACA, MORELOS
RÚBRICA.

2-2

EDICTO

C. OGDEN THOMAS DAVIS Y SARA OTILIA MARTÍNEZ DE TOMAS DAVIS Y/O SARA OTILIA MARTÍNEZ ORTÍZ.

En los autos del Juicio Agrario 69/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día nueve de noviembre del dos mil doce, que en su parte conducente, dice:

"...Vista la cuenta secretarial informativa de donde se desprende que no se encuentra integrada la relación procesal, ante la falta de emplazamiento de OGDEN THOMAS DAVIS Y SARA OTILIA MARTÍNEZ DE TOMAS DAVIS y/o SARA OTILIA MARTÍNEZ ORTÍZ, en primera instancia se ordena la glosa a los autos del escrito señalado en la cuenta y acto continuo se determina que no ha lugar a la celebración de la presente diligencia, ordenándose de nueva cuenta llevar acabo el emplazamiento de los prenombrados mediante EDICTOS, señalándose para la celebración de la audiencia las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, en la oficinas que ocupan este Tribunal Agrario, sita en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, emplazamiento por EDICTOS que deberá practicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble controvertido, haciendo de su conocimiento que copia del escrito inicial de demanda presentado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como el acuerdo de radicación y de la presente diligencia, quedan a su disposición en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional. Publicación que queda a cargo del actor y que deberá realizar quince días antes a la celebración de la audiencia de ley.- Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS A 9 DE NOVIEMBRE DE
2012

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.
RÚBRICA.

2-2

PACIFIC VET GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 SEPTIEMBRE 30, 2012

ACTIVO	\$	<u><u>0</u></u>
CAPITAL		
Capital Social	\$	994,000
Pérdidas acumuladas		<u>-994,000</u>
	\$	<u><u>0</u></u>

El presente Balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Jorge Antonio Somerville Ramos
 Liquidador
 RÚBRICA.

2-3

Servicios y Logística Integrada S.A. de C.V. en Liquidación.
 Balance Final de Liquidación al 31 de Mayo de 2012.

ACTIVO:		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
CAJA Y BANCOS	89		
IMPUESTOS A FAVOR	<u>21,682</u>		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	21,771	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0
FIJO:		CAPITAL CONTABLE:	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	91,026	CAPITAL SOCIAL:	50,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	707,661	APORT. FUT AUMENT. CAPIT.	603,756
EQUIPO DE COMPUTO	18,619	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	- 630,225
DEP. ACUM. DE ACTIVO FIJO	<u>- 817,306</u>	PERDIDA DEL EJERCICIO	<u>- 1,760</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	0	CAPITAL CONTABLE	21,771
DIFERIDO	0		
SUMA DEL ACTIVO:	<u>21,771</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL:	<u>21,771</u>
	=====		=====

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247, fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad.

El Liquidador.
 María Antonieta Arredondo López.
 RÚBRICA.

1-3

BALANCE GENERAL			
		EJERCICIO: 2012	
CORPORATIVO CEVERGE S.A. DE C.V		PERÍODO: NOVIEMBRE	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CTAS. Y DOCTOS. POR PAGAR A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	9,822.32	A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	0.00
INVERSIONES EN VALORES A CORTO PLAZO		NACIONALES	0.00
TRANSFERENCIAS POR RECIBIR		EXTRANJEROS	
CLIENTES		A ACREEDORES	
INTERNOS		NACIONALES	
EXTERNOS		EXTRANJEROS	
DEUDORES DIVERSOS		A INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
ANTICIPOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS		EXTRANJEROS	
CUENTAS POR COBRAR		BONOS Y OBLIGACIONES	
IVA POR COBRAR		IMPUESTO Y DERECHO POR PAGAR	
INVENTARIOS (NETO)		OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO (PROYECTOS)	
OTROS ACTIVOS		D) SUMA EL CORTO PLAZO	0.00
		CTAS. Y DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO	
A) SUMA ACTIVO CIRCULANTE	9,822.32	A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	
FIJO		NACIONALES	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		EXTRANJEROS	
MENOS: DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO			
		A ACREEDORES	
		NACIONALES	
		EXTRANJEROS	
		A INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
		NACIONALES	
		EXTRANJEROS	
		BONOS Y OBLIGACIONES	
		E) SUMA EL LARGO PLAZO	
		F) TOTAL DEL PASIVO (D+E)	0.00
		PATRIMONIO Y/O CAPITAL CONTABLE	80,803.02
		SUPERAVIT POR REVALUACIÓN	0.00
B) SUMA ACTIVO FIJO	0.00		
OTROS ACTIVOS		UTILIDADES RETENIDAS	
CARGOS DIFERIDOS (NETO)		RESULTADO	-70,980.70
OTROS ACTIVOS		DE EJERCICIOS ANTERIORES	
C) SUMA OTROS ACTIVO		DEL EJERCICIO	
		OTROS CONCEPTOS	
		G) SUMA DEL PATRIMONIO O CAPITAL	9,822.32
TOTAL DE ACTIVO (A+B+C)	9,822.32	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (F+G)	9,822.32
GEMA ADELA ISABEL OCHOA DÍAZ ADMINISTRADORA ÚNICA RÚBRICA.		C.P. RAQUEL ORTIZ BAUTISTA CONTADOR PÚBLICO CED.PROF.5091767 RÚBRICA	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero y/ o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mí cargo, se otorgó la escritura pública número 37,621 de fecha 8 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROCIO GLORIA MARISCAL BAHEZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JUAN CARLOS CAMARENA MARISCAL, MARIA DEL CARMEN CAMARENA MARISCAL, ROCIO GLORIA CAMARENA MARISCAL y LAURA ELENA MEJIA MARISCAL, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero de ellos, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de noviembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 37,640 de fecha 9 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ISABEL ASTILLEROS MENDOZA, quien también utilizó su nombre como MA. ISABEL ASTILLEROS MENDOZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ZOILA ANTONIA VENTURA ASTILLEROS, renunció a sus derechos hereditarios los señores MARÍA DEL CARMEN VENTURA ASTILLEROS (quien también utiliza su nombre como MA. DEL CARMEN VENTURA ASTILLEROS) y JOSÉ DE JESÚS GARCÍA VENTURA, aceptaron la herencia, reconociéndose recíprocamente sus derechos y el señor JOSÉ ALFREDO VENTURA ASTILLEROS, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 9 de Noviembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 37,839 de fecha 16 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JUANA HERNÁNDEZ AGUILAR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores CARLOS CASTRO HERNÁNDEZ, PAULINA IRENE CASTRO HERNÁNDEZ, MACRINA EVANGELINA CASTRO HERNÁNDEZ y señorita BRENDA GUADALUPE CASTRO PAREDES, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de Noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

Cuernavaca, Morelos, a 24 de noviembre de 2012.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 255,077, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOHN DICKSON FERGUSON JR., EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARTHA MINTER FERGUSON, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,296, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 286 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUILAR BARRAGÁN, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA FABIOLA AGUILAR BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LA SEÑORITA ANA CECILIA GARRIDO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA MENCIONADA SEÑORA FABIOLA AGUILAR BARRAGÁN, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE OCTUBRE DE 2012

ATENTAMENTE

JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
MESE590121N2A
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8306 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. LUIS ORIHUELA CORTES, EN LA QUE COMPARECIÓ LA SRA. NOEMI ORIHUELA GARCÍA A QUIEN SE LE RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A SU FAVOR, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8307 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. ASUNCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, EN LA QUE COMPARECIÓ LA SRA. NOEMÍ ORIHUELA GARCÍA A QUIEN SE LE RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A SU FAVOR, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

1-2



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	59.08		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	59.08	5.2220	308.51
2.	Suscripción anual	59.08	10.4440	617.03
3.	Ejemplar de la fecha	59.08	0.1306	7.71
4.	Ejemplar atrasado del año	59.08	0.2610	15.41
5.	Ejemplar de años anteriores	59.08	0.3916	23.13
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	59.08	0.6527	38.56
7.	Edición especial de Códigos	59.08	2.5	147.7
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	59.08	1	59.08
9.	Colección anual	59.08	15.435	911.89
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00